



☐☐☐ Acuerdo de Asociación:
Ofreciendo Oportunidades para el Desarrollo

Documento explicativo del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea



ACUERDO DE ASOCIACIÓN: **OFRECIENDO OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO**

“ Este acuerdo marca un hito histórico en las relaciones internacionales al ser el primero de su tipo que se concluye exitosamente entre dos regiones ”

☐☐☐ Acuerdo de Asociación:
Ofreciendo Oportunidades para el Desarrollo
Documento explicativo del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea



2013
Gobierno de El Salvador
San Salvador

••• GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ministerio de Economía y Ministerio de Relaciones Exteriores
San Salvador, ° 2013

••• EQUIPO NEGOCIADOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mario Roger Hernández, Viceministro de Economía (Jefe Negociador del Pilar Comercial)
Equipo Negociador de la Dirección de Política Comercial
Equipo de la Dirección de Administración de Tratados Comerciales
Equipo de la Misión Permanente de El Salvador ante la Organización Mundial del Comercio (OMC)

••• EQUIPO NEGOCIADOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Carlos Alfredo Castaneda Magaña, Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica (Jefe Negociador del Pilar de Diálogo Político)
Jaime Alfredo Miranda Flamenco, Viceministro de Cooperación para el Desarrollo (Jefe Negociador del Pilar de Cooperación)
Embajada de El Salvador ante el Reino de Bélgica, Gran Ducado de Luxemburgo y Misión ante la Unión Europea.
Equipo técnico de apoyo para los Pilares de Diálogo Político y de Cooperación

••• OTRAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO QUE PARTICIPARON EN LA NEGOCIACIÓN

Ministerio de Agricultura y Ganadería
Ministerio de Salud
Ministerio de Hacienda
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología¹
Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales
Superintendencia de Competencia
Centro Nacional de Registros
Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones
Autoridad Marítima Portuaria
Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma
Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
Dirección General de Migración y Extranjería
Superintendencia del Sistema Financiero
Banco Central de Reserva
Comisión de Relaciones Exteriores, Integración Centroamericana y Salvadoreños en el Exterior de la Asamblea Legislativa

••• SECTOR PRIVADO

Asociación Salvadoreña de Industriales (ASI) y sus agremiados
Organización de Apoyo al Sector Productivo para las Negociaciones Comerciales Internacionales (ODASP)
Corporación de Exportadores de El Salvador (COEXPORT)
Cámara de Comercio de El Salvador
y otras entidades

Corrección de estilo: Hana Sztarkman; Conceptualización, diseño y diagramación: Contracorriente Editores
Impresión: Impresos Múltiples, S. A. de C.V.

Esta publicación ha sido posible gracias la colaboración de la Unión Europea por medio de la "Cooperación Financiera no Reembolsable otorgada por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) para continuar apoyando la negociación del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, segunda parte".

^{1/} Las funciones del CONACYT son ejercidas actualmente por los organismos del Sistema Nacional de Calidad.

ÍNDICE GENERAL

∴ PRESENTACIÓN	10
∴ POLÍTICA COMERCIAL DE EL SALVADOR	16
Integración económica centroamericana	16
Negociaciones comerciales internacionales, tanto multilaterales como bilaterales	17
Implementación y defensa de los tratados comerciales	19
Implementación de la Estrategia Integral de Fomento a la Producción	19
∴ ANTECEDENTES GENERALES E IMPORTANCIA DEL ACUERDO	22
Antecedentes del Acuerdo	22
Importancia económica del Acuerdo	25
Inversión extranjera directa.....	33
Dimensión regional del Acuerdo	34
∴ ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO	38
PREÁMBULO	41
PARTE I: DISPOSICIONES GENERALES E INSTITUCIONALES.....	43
Título I: naturaleza y ámbito de aplicación.....	43
Título II: marco institucional.....	45
PARTE II: DIÁLOGO POLÍTICO.....	49
PARTE III: COOPERACIÓN.....	55
PARTE IV: COMERCIO.....	63
Alcance y contenido del acuerdo dentro del pilar comercial	63
Disposiciones iniciales	66
Temas comerciales	67
A. Trato nacional y acceso de las mercancías al mercado.....	67
B. Régimen de normas de origen.....	107
C. Aduanas y facilitación del comercio	126
D. Obstáculos técnicos al comercio	135
E. Medidas sanitarias y fitosanitarias	147
F. Defensa comercial	158
G. Comercio y competencia	168
H. Contratación pública	173

I. Propiedad intelectual	181
J. Establecimiento, comercio de servicios y comercio electrónico	190
K. Comercio y desarrollo sostenible	206
L. Solución de controversias y mecanismo de mediación para barreras no arancelarias	217
M. Asuntos institucionales	223
N. Integración económica regional	230
PARTE V: DISPOSICIONES FINALES	239

☛ LISTADO DE FIGURAS

1. Acuerdos comerciales de El Salvador, negociados y en proceso de negociación	18
2. Principales productos exportados hacia la Unión Europea. Promedio 2009-2011	30
3. Principales productos importados desde la Unión Europea. Promedio 2009-2011	32
4. Órganos e instancias responsables de la administración e implementación del Acuerdo	47
5. Contingentes arancelarios otorgados por la Unión Europea a Centroamérica	87
6. Contingentes arancelarios regionales otorgados por Centroamérica a la Unión Europea	94
7. Contingentes arancelarios bilaterales otorgados por El Salvador a la Unión Europea	95
8. Clasificación de las medidas de defensa comercial	159

☛ LISTADO DE GRÁFICOS

1. Balanza comercial entre Centroamérica y la Unión Europea. Período 2002-2011 (millones US\$)	28
2. Balanza comercial entre El Salvador y la Unión Europea. Período 2002-2011 (millones US\$)	29
3. Exportaciones de El Salvador hacia la Unión Europea. Promedio 2009-2011	31
4. Importaciones de El Salvador desde la Unión Europea. Promedio 2009-2011	32

5. Evolución de la inversión extranjera directa de la Unión Europea en El Salvador	33
6. Comparación de los resultados de las ofertas en general, de la Unión Europea y de Centroamérica.....	74
7. Comparación de los resultados de las ofertas agrícolas, de la Unión Europea y de Centroamérica.....	75
8. Comparación de los resultados de las ofertas industriales, de la Unión Europea y de Centroamérica.....	76

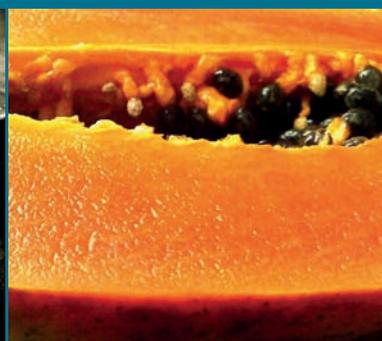
☛ LISTADO DE CUADROS

1. Rondas de negociación.....	24
2. Representación centroamericana a través de una “vocería rotativa” en la negociación del Acuerdo	35
3. Estructura del contenido general del Acuerdo	39
4. Estructura del contenido de la Parte I sobre Disposiciones generales e institucionales	45
5. Estructura del contenido de la Parte II sobre Diálogo político	49
6. Estructura del contenido de la Parte III sobre Cooperación	55
7. Temas comerciales que comprende el Acuerdo	65
8. Estructura del contenido del capítulo Trato nacional y acceso de las mercancías al mercado y temas relacionados.....	68
9. Categorías de desgravación arancelaria y tratamiento que se aplicarán en el Acuerdo	70
10. Resumen del tratamiento arancelario para algunos productos agrícolas y agroindustriales otorgados por la Unión Europea a Centroamérica	76
11. Resumen del tratamiento arancelario para algunos productos industriales otorgados por la Unión Europea a Centroamérica	77
12. Programa desgravación para carne en canal o medias canales de cordero, con arancel armonizado en Centroamérica (en porcentajes)	81
13. Programa desgravación para el terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, corduroy), con arancel desarmonizado en Centroamérica (en porcentajes).....	82
14. Programa desgravación en Centroamérica para zanahorias y nabos, con arancel desarmonizado en Centroamérica (en porcentajes)	84
15. Programa desgravación en Centroamérica para encendedores de gas no recargables, de bolsillo, con arancel desarmonizado en Centroamérica (en porcentajes).....	85

16. Resumen de la lista de la parte centroamericana aplicable para la sal refinada	85
17. Programa de desgravación para sal refinada en Centroamérica, tomando como base el arancel de Panamá (en porcentajes)	86
18. Distribución del contingente de exportación de arroz en el año 1	91
19. Distribución del contingente de exportación de azúcar en el año 1	92
20. Distribución del contingente de exportación de ron a granel en los años 1, 2, 3 y sucesivos	93
21. Distribución anual del contingente de exportación de productos de la confección para El Salvador	99
22. Mecanismo de estabilización del contingente de exportación de banano.....	103
23. Estructura de contenido del Régimen de normas de origen	108
24. Temas relacionados con el Régimen de normas de origen.....	110
25. Tipos de acumulación de materiales aplicables entre Centroamérica y la Unión Europea.....	112
26. Instituciones responsables de las funciones relacionadas con las pruebas de origen en El Salvador	113
27. Normas de origen específicas de carácter flexible o relajada bajo contingente de exportación aplicable a productos exportables de Centroamérica al mercado de la Unión Europea.....	121
28. Estructura del contenido del capítulo de Aduanas y facilitación del comercio, y temas relacionados	127
29. Estructura del contenido del capítulo de Obstáculos técnicos al comercio y temas relacionado.....	137
30. Estructura del contenido del capítulo de Medidas sanitarias y fitosanitarias, y temas relacionados	149
31. Estructura del contenido del capítulo de Defensa comercial	159
32. Estructura del contenido sobre el Título VII: Comercio y competencia, y temas relacionados	169
33. Estructura del contenido del Título V: Contratación pública y temas relacionados	174
34. Umbrales para contrataciones públicas	179
35. Estructura del contenido del Título VI: Propiedad intelectual y temas relacionados.....	182

36. Modos de prestación de servicios	190
37. Compromisos y su ubicación en los anexos.....	192
38. Estructura de contenido del Título III: Establecimiento, comercio de servicios y comercio Eelectrónico, y temas relacionados.....	194
39. Estructura de contenido del Título VIII: Comercio y desarrollo sostenible, y temas relacionados	209
40. Instancias encargadas de la implementación de los aspectos del desarrollo sostenible relacionados con el comercio.....	214
41. Estructura del contenido del Título X: Solución de controversias	218
42. Estructura del contenido del Título XI: Mecanismo de mediación para barreras no arancelarias.....	219
43. Estructura del contenido del Título I: Disposiciones iniciales.....	223
44. Estructura del contenido del Título XII: Transparencia y procedimientos administrativos.....	224
45. Estructura del contenido del Título XIII: Tareas específicas en materia comercial de los órganos establecidos en el Acuerdo.....	225
46. Estructura del contenido del Título XIV: Excepciones.....	225
47. Estructura del contenido del Título IX: Integración económica regional y temas relacionados	231
48. Compromisos de Centroamérica en el tema de procedimientos aduaneros.....	233
49. Compromisos de Centroamérica en el tema de obstáculos técnicos al comercio	234
50. Compromisos de Centroamérica en el tema de medidas sanitarias y fitosanitarias.....	236
51. Estructura del contenido de la Parte V: Disposiciones finales	239

Este documento puede servir no solo como guía al usuario que busca conocer la estructura de contenido de cada uno de los temas que conforman los pilares del Acuerdo (Diálogo político, Cooperación y Comercio), sino también para identificar los aspectos más relevantes de los mismos y orientar la búsqueda de temas de interés en los textos normativos, anexos y apéndices del mismo, que están a disposición del público de manera virtual en las respectivas páginas de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía.



PRESENTACIÓN

PRESENTACIÓN

Centroamérica y la Unión Europea han construido un sólido puente político, económico y de cooperación que tiene su génesis en el Diálogo de San José, firmado en Costa Rica en 1984, un punto de partida que ha propiciado el desarrollo de iniciativas muy provechosas para nuestros pueblos.

En el devenir del tiempo, este vínculo evolucionó tras la celebración de la III Cumbre Unión Europea-América Latina y el Caribe, celebrada en México en 2004, cuando se acordó el establecimiento de un Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea que incluyera un Tratado de Libre Comercio, el cual iniciaría con una fase de valoración conjunta del proceso de integración económica de Centroamérica. Las negociaciones iniciaron en octubre de 2007 y finalizaron formalmente en mayo de 2010, cuyo texto fue rubricado en marzo de 2011.

Es así como se llega al trascendental momento, en el marco de la Trigésima Nove-na Cumbre del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), realizada el 29 de junio de 2012, en Honduras, cuando se firmó el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

El Acuerdo de Asociación constituye un hecho y ejemplo histórico y novedoso para el país y para la región centroamericana y Europa, ya que es el primer Acuerdo de su tipo, negociado de región a región, y permite el establecimiento de una alianza estratégica, así como la consecución de objetivos y compromisos mutuos, en los componentes político, comercial y de cooperación.

En ese sentido, es importante remarcar que el pilar político del Acuerdo de Asociación permitirá establecer mecanismos que promoverán un diálogo intenso, por ejemplo, en los ámbitos de promoción de la democracia, paz, derechos humanos, Estado de Derecho, entre otros temas que son fundamentales en la convergencia internacional de las naciones.

El Acuerdo de Asociación es, sin duda, un instrumento valioso para el fortalecimiento de las relaciones políticas y diplomáticas, pues establecerá mecanismos que posibiliten la fluidez de información vinculada a la región y de interés para las Partes que les conllevarán a la adopción de posiciones conjuntas sobre temas de trascendencia mundial.

Por otro lado, el Acuerdo de Asociación también contempla la cooperación, un componente vital de la política exterior de los países que conforman el SICA y que ha trascendido de la visión asistencialista a una cooperación más integral, cimentada en el desarrollo social, económico y cultural, pero desde una perspectiva más participativa, en donde la sociedad civil tiene especial protagonismo.

Centroamérica está consciente que la Unión Europea es un socio estratégico fundamental ya que en los últimos años ha destinado más del 60% de cooperación no reembolsable para el desarrollo de la región.

Ahora con el Acuerdo de Asociación, la cooperación se fortalece dado a la propuesta de proyectos que se enfocarán al mantenimiento de la paz, seguridad, democracia y equidad social en el istmo, así como también la protección del medio ambiente, uno de los actuales desafíos de la región a raíz del cambio climático. Por tanto, el instrumento se dirige a dar cumplimiento, de la manera más integral, al desarrollo económico, social y político de Centroamérica a través de estrategias y actividades bilaterales que fortalezcan las capacidades de producción comercial y la cohesión social.

En el campo económico y comercial el Acuerdo de Asociación, representa una oportunidad para el mercado regional dado a la apertura de negocios especialmente para los exportadores salvadoreños. Para dimensionar este efecto positivo para el comercio, se debe tomar en cuenta que durante el período 2009-2012, la Unión Europea se constituyó en el tercer socio comercial más importante de El Salvador, después de los Estados Unidos y Centroamérica.

De acuerdo al Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR), durante los últimos tres años previos a la recesión del 2008, el monto promedio anual exportado hacia la UE ascendió a US\$ 300 millones aproximadamente. Dicho volumen de exportaciones cayó durante 2009 y 2010, pero en 2011 y 2012 volvió a alcanzar montos de US\$ 317 y US\$ 318 millones, respectivamente.

El Acuerdo de Asociación establece las condiciones para el mantenimiento de una relación de beneficio mutuo para Centroamérica y la Unión Europea basada en la confianza, la cooperación y el diálogo entre ambas regiones. Adicionalmente, su implementación tendrá una serie de beneficios específicos para Centroamérica, que entre otros incluye:

- Profundización del proceso de integración regional, mediante el aseguramiento de condiciones para la libre circulación de mercancías entre los seis países.
- Libre acceso de las exportaciones centroamericanas al mercado regional más grande del mundo.
- Mayor intercambio de servicios entre ambas Partes.
- Atracción de inversión extranjera directa desde la Unión Europea, con la consecuente creación de más y mejores empleos.
- Incentivos para la integración de cadenas productivas de valor a nivel nacional y regional.
- Diversificación productiva e incremento de la competitividad de las empresas centroamericanas.
- Refuerzo de los principios democráticos en Centroamérica.
- Consolidación de un marco legal para dar continuidad a la cooperación que otorga la Unión Europea.

En materia comercial, este instrumento mejora y amplía el régimen de preferencias unilaterales de acceso al mercado de la Unión Europea, denominado Sistema Generalizado de Preferencias Plus (SGP Plus o SGP+). Este mecanismo se sustituye por el Acuerdo de Asociación con un proceso de liberalización comercial recíproco, lo cual significa un paso positivo para brindar certeza jurídica y consolidar el acceso al mercado europeo para los productos originarios que se exporten desde los países de Centroamérica.

Es importante reconocer que el Acuerdo de Asociación así como crea oportunidades para la exportación y para la atracción de inversiones para los países de Centroamérica, también plantea algunos desafíos, entre ellos los relacionados con mejorar las capacidades para aprovechar los beneficios de una forma equitativa, cumplir con los compromisos adquiridos y prepararse para los cambios estructurales e institucionales que ello demandará, en particular, lo relativo a la administración e implementación del Acuerdo.

En vista de la importancia y la transformación social que genera el Acuerdo de Asociación, el Gobierno de El Salvador pone a disposición del sector público y privado (productores, exportadores, importadores, comercializadores, inversionistas, etc.), del sector académico y profesional, y de las demás organizaciones de la sociedad civil, el presente Documento Explicativo sobre el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, cuya finalidad es la de difundir el contenido del mismo, ya no meramente con un lenguaje jurídico, económico ni comercial, sino de una manera más sencilla, resumida y comprensible.

Este documento puede servir no solo como guía al usuario que busca conocer la estructura de contenido de cada uno de los temas que conforman los pilares del Acuerdo (Diálogo político, Cooperación y Comercio), sino también para identificar los aspectos más relevantes de los mismos y orientar la búsqueda de temas de interés en los textos normativos, anexos, apéndices y declaraciones del mismo, que están a disposición del público de manera virtual en las respectivas páginas de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía.

En los diferentes contenidos del pilar Comercial se desarrolla para cada tema, un resumen ejecutivo así como los principales elementos a destacar. El lector debe tomar en cuenta que el orden de presentación de los tópicos reflejados en el Acuerdo no necesariamente es el que se sigue en los textos oficiales, sino que atiende a las áreas de interés comúnmente expresadas.

Estamos seguros de que el presente documento será de gran utilidad como material de consulta a los exportadores, inversionistas, académicos y público en general, y despertará el interés del usuario para conocer mayores detalles de su contenido, particularmente las oportunidades y beneficios que se pueden aprovechar de cada uno de los pilares que integran el Acuerdo.

El Gobierno de El Salvador, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y de Economía, agradece la participación de las diferentes instituciones oficiales, misiones permanentes ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), ante la Comisión Europea, comisiones de la honorable Asamblea Legislativa, empresas y gremiales del sector privado, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y asociaciones profesionales, que contribuyeron para llevar a una conclusión exitosa este histórico Acuerdo.





POLÍTICA COMERCIAL DE EL SALVADOR

- ⋮ Integración económica centroamericana
- ⋮ Negociaciones comerciales internacionales, tanto multilaterales como bilaterales
- ⋮ Implementación y defensa de los tratados comerciales
- ⋮ Implementación de la Estrategia Integral de Fomento a la Producción

El Salvador define, diseña y formula su política comercial sobre la base de un objetivo de desarrollo: promover un comercio exterior que dinamice la actividad económica, eleve el crecimiento y estimule la creación de empleo.

En ese sentido el Ministerio de Economía, como ente rector de la formulación de dicha política, articula los procesos de negociaciones comerciales internacionales con la estrategia integral de fomento a la producción, con la defensa comercial y con la administración de los tratados comerciales, a fin de poner la institucionalidad de las diferentes carteras de Estado vinculadas con el comercio exterior a disposición de los agentes económicos del país.

Para alcanzar los objetivos específicos de la política comercial de El Salvador, se plantean como ejes estratégicos cuatro procesos que se listan y desarrollan a continuación:

- Integración económica centroamericana.
- Negociaciones comerciales internacionales, tanto multilaterales como bilaterales.
- Implementación y defensa de los tratados comerciales.
- Implementación del Programa de Fomento Integral a la Producción.

☼☼ Integración económica centroamericana

Cabe señalar que el proceso de integración económica centroamericana se aborda con una visión de acelerar y profundizar la integración económica regional como plataforma para una inserción más ventajosa de los sectores productivos salvadoreños en el contexto de la economía internacional, y para aprovechar de manera más eficiente el mercado natural de las pequeñas y medianas empresas salvadoreñas. Este abordaje permite avanzar hacia el establecimiento de la unión aduanera centroamericana, mediante:

- El desarrollo, profundización y armonización del marco jurídico regional, de los mecanismos y procedimientos de índole aduanera y tributaria que promuevan la libre circulación de mercancías y la facilitación del comercio, con el avance de la armonización arancelaria del arancel externo común (AEC).

- La definición de una estrategia de armonización de los reglamentos técnicos centroamericanos y las demás medidas de los obstáculos técnicos al comercio.
- El desarrollo y profundización de la normativa en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias.
- El proceso de incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana.

☼☼ Negociaciones comerciales internacionales, tanto multilaterales como bilaterales

El objetivo estratégico que se define en torno a las negociaciones comerciales multilaterales y bilaterales es consolidar y ampliar el proceso de apertura comercial como mecanismo de acceso a más y mejores mercados para la promoción de las exportaciones salvadoreñas y para la atracción de inversión extranjera directa.

Dentro del ámbito de las negociaciones comerciales internacionales, El Salvador, al ser miembro de pleno derecho de la Organización Mundial del Comercio (OMC), participa dentro de esta dinámica de negociaciones e impulsa, junto a otros socios, propuestas orientadas a la búsqueda de acuerdos dentro de este foro multilateral de negociaciones. En el ámbito de las negociaciones comerciales bilaterales, la implementación del objetivo antes mencionado ha permitido que El Salvador tenga:

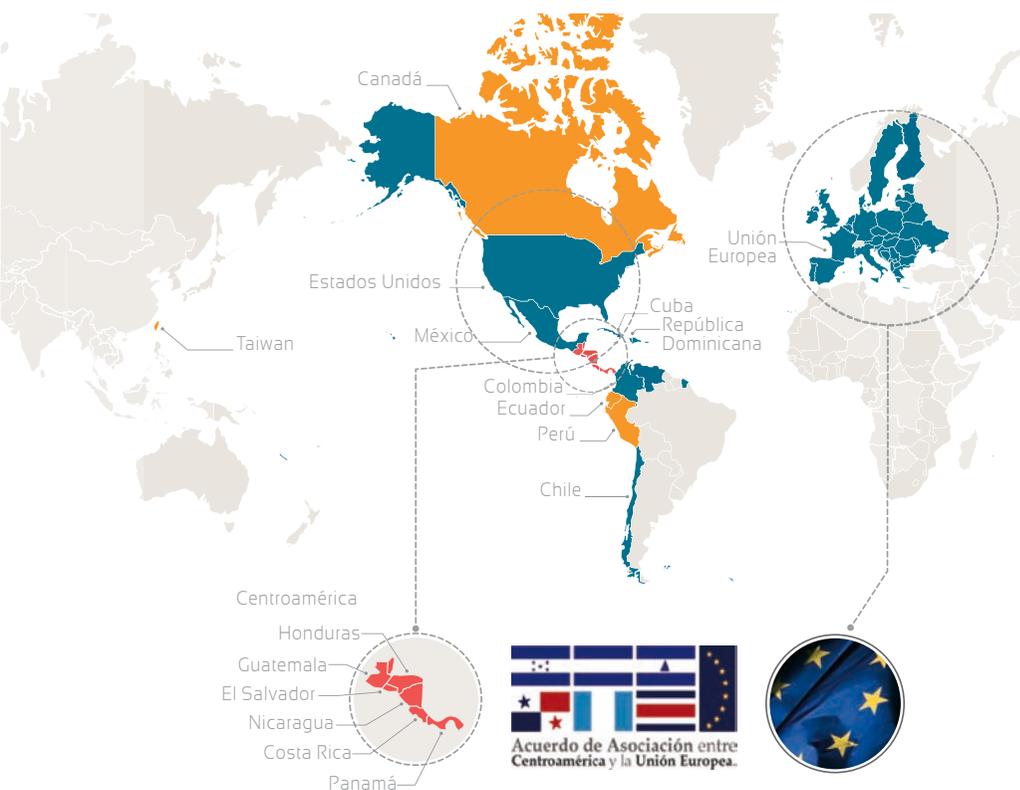
- Ocho (8) Acuerdos vigentes: México, República Dominicana, Chile, Panamá, Estados Unidos de América, Taiwán, Colombia y Cuba.
- Cinco (5) Acuerdos en proceso de negociación: Canadá, Perú, Belice, Ecuador y Trinidad y Tobago (figura 1).

Es importante señalar que dentro de esta dinámica de negociaciones comerciales bilaterales se ha concluido un estudio de factibilidad para negociar un tratado de libre comercio (TLC) con Corea del Sur, y se hace el análisis de las expresiones de interés para negociar acuerdos comerciales con los siguientes socios comerciales: Brasil, Argentina, Paraguay y Uruguay (que conforman el llamado Mercado Común del Sur o Mercosur).

Acuerdos comerciales de El Salvador,
negociados y en proceso de negociación

FIGURA I ■■■

- TLC: Tratado de Libre Comercio
- TLC/AAP: en proceso de negociación
- SGP+: Sistema Generalizado de Preferencia Plus
- MCAA: Mercado Común Centroamericano
- AAP: Acuerdo de Alcance Parcial



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

☼ Implementación y defensa de los tratados comerciales

El Ministerio de Economía, por medio de la Dirección de Administración de Tratados Comerciales (DATCO), implementa y da seguimiento a los compromisos adquiridos por El Salvador con los respectivos socios comerciales de los diferentes acuerdos preferenciales internacionales que suscribe y ratifica en materia comercial.

☼ Implementación de la Estrategia Integral de Fomento a la Producción

Esta es una de las políticas públicas macroeconómicas y sectoriales del Plan Quinquenal de Desarrollo 2010-2014, que engloba 25 instrumentos/programas de apoyo a los sectores productivos en dos grandes áreas: promoción y fomento. La estrategia está constituida por procesos clave que de forma integral y complementaria, facilitarán un cambio cualitativo y cuantitativo de la actual estructura productiva del país. Consta de la Ley, Reglamento y Recursos para el fortalecimiento de la producción nacional.

Promueve:

- La diversificación, fortalecimiento y dinamización de la base productiva nacional.
- La calidad, productividad, innovación y tecnología para el desarrollo competitivo de las empresas.
- Un entorno favorable para el desarrollo competitivo.
- La creación y fomento de una cultura empresarial orientada a la internacionalización de productos y servicios.
- La creación y fortalecimiento de programas que impulsen prácticas empresariales que contribuyan al desarrollo sustentable a largo plazo.





ANTECEDENTES GENERALES E IMPORTANCIA DEL ACUERDO

- Antecedentes del Acuerdo
- Importancia económica del Acuerdo
- Inversión extranjera directa
- Dimensión regional del Acuerdo

Antecedentes del Acuerdo

En los últimos años, la Unión Europea ha orientado su relación política con la región de Centroamérica en concordancia con el Diálogo de San José, iniciado en 1984 para buscar soluciones negociadas a los conflictos armados de la región, el cual sentó las bases para consolidar los vínculos económicos y de cooperación entre ambas regiones.

En la actualidad, la cooperación entre la Unión Europea y El Salvador se lleva a cabo en virtud del Acuerdo Marco de Cooperación de 1993, firmado en San Salvador con los países centroamericanos. Años más tarde, el 15 de diciembre de 2003 se suscribió en Roma, Italia, el Acuerdo de Diálogo Político y de Cooperación entre Centroamérica y la Unión Europea (ADPC CA-UE), mediante el cual se renovó el marco para la cooperación de la Unión Europea hacia la región, específicamente en los ámbitos de diálogo político y de cooperación.

En la III Cumbre Unión Europea-América Latina y el Caribe (UE-ALC), celebrada en Guadalajara, México, el 28 y 29 de mayo de 2004, se acordó que el establecimiento de un Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea incluyera un tratado de libre comercio como un objetivo estratégico común, el cual iniciaría con una fase de valoración conjunta del proceso de Integración Económica de Centroamérica, que llevaría, en su debido momento, a una fase de negociación.

En la XIII Comisión Mixta Centroamérica-Unión Europea, celebrada en Bruselas, Bélgica, el 19 de enero de 2005, se acordó la creación de un Grupo de Trabajo Conjunto *ad hoc*, para desarrollar la fase de valoración, el cual analizaría, entre otros aspectos, el marco institucional de la integración económica; el estado de la unión aduanera; el marco reglamentario comercial y la reducción de los obstáculos no arancelarios al comercio intrarregional.

Luego de tres reuniones sostenidas por el Grupo de Trabajo *ad hoc* (2005), en el marco de la XIV Comisión Mixta Centroamérica-Unión Europea, celebrada en Nicaragua en marzo de 2006, se aprobó el informe final de la fase de valoración, se revisaron y se discutieron sus conclusiones y recomendaciones y se intercambiaron

opiniones sobre el estado actual de la integración centroamericana para fortalecer dicho proceso. Se acordó revisar antes de la IV Cumbre de Jefes de Estados Unión Europea-América Latina y el Caribe los avances adicionales en la integración económica regional de Centroamérica, con vistas a una decisión sobre el inicio de las negociaciones de un acuerdo.

El 27 de abril de 2006, el Comité para América Latina del Consejo de la Unión Europea aprobó el inicio de las negociaciones del Acuerdo que incluye un tratado de libre comercio entre Centroamérica y la Unión Europea, cuyo anuncio se realizó en Viena, en mayo de 2006, durante la IV Cumbre Unión Europea-América Latina y el Caribe. En ese mismo marco, en la II Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno entre Centroamérica y la Troika de la Unión Europea, se decidió iniciar negociaciones con el objetivo de crear el Acuerdo de Asociación, en el cual se establecieran compromisos mutuos en tres áreas complementarias: diálogo político, cooperación y el establecimiento de una zona de libre comercio entre la Unión Europea y los países de Centroamérica.

El lanzamiento de las negociaciones del Acuerdo de Asociación se llevó a cabo el 29 de junio de 2007 en Bruselas, Bélgica, el cual se constituyó en el paso previo al inicio formal del proceso de negociación que inició en octubre de 2007 mediante la metodología de rondas de negociaciones (cuadro 1). La I Ronda se celebró en San José, Costa Rica, y posteriormente, luego de nueve Rondas, el proceso de negociación concluyó el 19 de mayo de 2010 en Madrid, España, en el marco de la VI Cumbre Unión Europea-América Central.

Cuando el proceso de negociación fue concluido, Centroamérica y la Unión Europea procedieron a la fase de revisión legal y estilo del texto del Acuerdo de Asociación, la cual fue concluida el 22 de marzo de 2011, fecha en que se realizó la rúbrica oficial su texto y se iniciaron los procedimientos comunitarios europeos requeridos para su firma.

El Acuerdo de Asociación fue firmado por representantes de la Comisión Europea y por los cancilleres y ministros de Economía y Comercio de Centroamérica en Tegucigalpa, Honduras, el 29 de junio de 2012, en el marco de la XXXIX Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

RONDA	FECHA	LUGAR
I Ronda	22-26 de octubre de 2007	San José, Costa Rica
II Ronda	25-29 de febrero de 2008	Bruselas, Bélgica
III Ronda	14-18 de abril de 2008	San Salvador, El Salvador
IV Ronda	14-18 de julio de 2008	Bruselas, Bélgica
V Ronda	6-10 de octubre de 2008	Ciudad de Guatemala, Guatemala.
Ronda Comercio	8-12 de diciembre de 2008	Bruselas, Bélgica
VI Ronda	26-30 de enero de 2009	Bruselas, Bélgica
Ronda Comercio	3-6 de marzo de 2009	Bruselas, Bélgica
VII Ronda	30 de marzo-1 de abril de 2009	Tegucigalpa, Honduras
Ronda Comercio	11-15 de mayo de 2009	Bruselas, Bélgica
VIII Ronda	22-25 de febrero de 2010	Bruselas, Bélgica
Ronda de cierre	12-18 de mayo de 2010	Madrid, España

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Para Centroamérica, el Acuerdo de Asociación representa la primera negociación de región a región, ambas regiones aliadas naturales en razón de sus fuertes lazos históricos, culturales y económicos. La Unión Europea mantiene una estrecha cooperación internacional y un fluido diálogo político en todos los niveles: regional, subregional (Centroamérica, Comunidad Andina y MERCOSUR), y cada vez más a nivel bilateral. Una prueba de este diálogo es la Cumbre América Latina, el Caribe y la Unión Europea (ALC-UE).

La ALC-UE es un foro de mandatarios de diferentes países de Latinoamérica, el Caribe y la Unión Europea que se celebra cada dos años durante el mes de mayo, basado en una asociación estratégica birregional con fundamento en la Declaración y el Plan de Acción adoptados en la primera Cumbre, que se llevó a cabo en Río de Janeiro en junio de 1999. Así, la ALC-UE se constituyó en el foro donde se evalúan los avances registrados en materia de cohesión económica, combate a la pobreza, equidad y justicia social en América Latina y el Caribe. La segunda Cumbre se desarrolló en Madrid, España, en 2002; la tercera en Guadalajara, México, en 2004; la cuarta fue llevada a

cabo en Viena, Austria, en 2006, y tuvo como principal objetivo alcanzar en 2010 una Zona Euro Latinoamericana de Libre Comercio. La quinta se desarrolló en Lima, Perú, en 2008, y buscó crear una asociación de ámbitos sociales, del conocimiento y del logro de un desarrollo sostenible, y crear una asociación estratégica entre América Latina y Europa. La sexta cumbre se celebró en Madrid, España, en 2010, durante la cual se dio por concluido el proceso de negociación del Acuerdo.

El desarrollo de estas cumbres reviste gran importancia debido a que:

- Las relaciones entre los dos continentes han mejorado sustancialmente en los últimos 30 años; comparten valores comunes como los derechos humanos, los principios democráticos y las cada vez más importantes relaciones de comercio.
- La asociación estratégica entre los dos continentes refleja la creciente importancia y el potencial en aumento de la región de América Latina y del Caribe, así como la voluntad de ambas regiones de fortalecer y profundizar sus relaciones en el futuro. La Unión Europea es un importante socio económico y político para América Latina y el Caribe, pues encabeza la ayuda al desarrollo y la inversión extranjera, y es el principal socio comercial de algunos países de América Latina.
- Las relaciones entre ambos bloques se han desarrollado en un plano birregional (Unión Europea, América Latina y el Caribe), en el que se han celebrado debates especializados entre la Unión Europea y subregiones específicas como MERCOSUR, Comunidad Andina, Centroamérica, América del Norte (TLCAN), y el Caribe (CARIFORUM), y entre la Unión Europea y países específicos (México y Chile).

☀☀ Importancia económica del Acuerdo

El Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea —en adelante, el Acuerdo— es integral, constituido por compromisos mutuos en los ámbitos de diálogo político, cooperación y comercio, que posibilitarán el establecimiento de un marco normativo e institucional renovado para el desarrollo de las relaciones birregionales entre ambas Partes.

En el plano político, el Acuerdo se constituye en un instrumento que refuerza las relaciones a través del establecimiento de canales que posibilitan la discusión e intercambio de información sobre temas regionales de interés común, así como la adopción de posiciones conjuntas, regionales o internacionales sobre temas de trascendencia internacional y la cooperación en política exterior y de seguridad.

En el ámbito de la cooperación, el Acuerdo amplía los sectores beneficiados, las áreas de cobertura y perfecciona los mecanismos de cooperación entre ambas Partes, lo cual se vuelve fundamental para garantizar los esfuerzos a favor del desarrollo y del bienestar de la región centroamericana.

En el plano comercial, el Acuerdo tiene como objetivo principal asegurar y mejorar las preferencias arancelarias que son obtenidas a través del SGP⁺ que la Unión Europea concede a países en desarrollo como El Salvador y el resto de naciones de Centroamérica. Por lo tanto, con este Acuerdo se busca brindar mayor certeza jurídica a las empresas que actualmente exportan haciendo uso de este beneficio, debido a que el SGP⁺ tiene carácter temporal, renovable cada tres años y condicionado a una serie de requisitos definidos por la Unión Europea.

En ese sentido el Acuerdo plantea una serie de expectativas, tales como el aumento del comercio tanto de El Salvador como de la Unión Europea y una mayor diversificación de los productos que actualmente se exportan a dicho mercado. Por otro lado, se estarían pagando menos impuestos en concepto de aranceles por exportaciones salvadoreñas hacia la Unión Europea, lo que representa un aumento en la competitividad para nuestras exportaciones en la medida que estas reducen sus precios de venta en dicho mercado. Al mismo tiempo, el Acuerdo permitirá a los productores nacionales adquirir materias primas a costos menores como consecuencia de la eliminación de sus aranceles. Lo anterior destaca la importancia de profundizar el comercio con la Unión Europea.

La negociación del Acuerdo se desarrolló sobre la base de dos grandes objetivos estratégicos: la diversificación de los mercados de destino para las exportaciones salvadoreñas y aumentar la inversión extranjera directa (IED). La diversificación de los mercados de destino para las exportaciones salvadoreñas se plantea como una opción para reducir la dependencia de un número limitado de compradores (Esta-

dos Unidos y Centroamérica) en donde se concentran alrededor de dos tercios de las exportaciones salvadoreñas, de manera que se disminuya el riesgo de impacto de recesiones internacionales sobre la demanda de productos salvadoreños. Por su parte, la Unión Europea concentra aproximadamente el 10 % de toda su inversión extranjera directa en El Salvador (US\$ 752 millones en *stock* de capital), donde la definición de un marco jurídico estable hará propicia la atracción de capitales europeos para el establecimiento de empresas que desean exportar desde El Salvador hacia dicho mercado.

Otro objetivo estratégico fue consolidar, mejorar y ampliar el SGP*, el cual ha representado exportaciones por un valor de US\$ 194 millones y US\$ 318 millones en los años 2010 y 2011, respectivamente, al generar un ahorro de aproximadamente US\$ 20 millones en concepto de aranceles para los importaciones no pagados en la Unión Europea en el mismo período, lo que elevó sustancialmente la competitividad de las exportaciones salvadoreñas. Es importante señalar que El Salvador, al igual que el resto de países de Centroamérica a través de la negociación del Acuerdo, logró consolidar el trato arancelario preferencial del cual gozan los productos que se exportan a la Unión Europea.

Entre los productos con potencial exportador hacia la Unión Europea se identifican, entre otros, los siguientes:

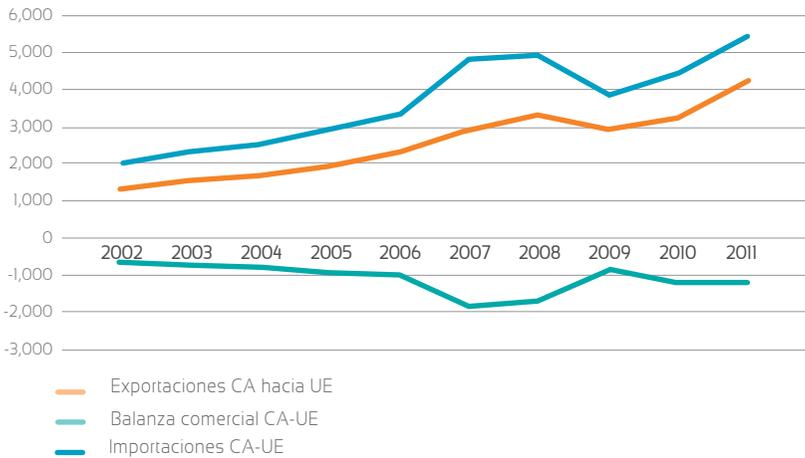
••••	Confección (camisas, entre otros)	Néctares
••••	Alcohol etílico	Espicias
••••	Arroz	Ajos
••••	Camarones	Cauchos
••••	Medicinas	Hongos
••••	Preparación de frutas	Maíz dulce
••••	Semillas	Productos orgánicos
••••	Preparaciones de café	Conductores eléctricos
••••	Flores y follajes	Bálsamo orgánico
••••	Plásticos y manufacturas	Azúcar y productos con alto contenido de azúcar

Cifras de comercio entre Centroamérica y la Unión Europea

Para el análisis de las cifras de comercio entre Centroamérica y la Unión Europea se muestra la tendencia de las exportaciones e importaciones de la región centroamericana con la Unión Europea para el período 2002-2011 (gráfico 1). Como puede observarse, ambas variables muestran un comportamiento creciente, estrechándose la relación comercial entre ambas regiones. Aunque en esta relación comercial la balanza es deficitaria para los países centroamericanos, se esperaría que con la entrada en vigor del Acuerdo, el nivel de exportaciones del istmo y de El Salvador aumente en mayor medida, especialmente por la consolidación y mejora de las oportunidades que se podrían aprovechar en el mercado europeo.

Balanza comercial entre Centroamérica y la Unión Europea. Período 2002-2011 (millones US\$)

GRÁFICO 1



FUENTE: SIECA. LAS CIFRAS DE PANAMÁ SE HAN INCORPORADO A PARTIR DEL 2007, Y SE UTILIZÓ COMO FUENTE A TRADEMAP.

Cifras de comercio entre El Salvador y la Unión Europea

Como se observa en el gráfico 2, durante el año 2011, la relación comercial de El Salvador con la Unión Europea, de ser tercer socio comercial, luego de Estados Unidos y Centroamérica, ha hecho que sus exportaciones hacia Europa ascendieran a más de US \$318 millones y se han importado de dicha región, durante ese mismo año, más de US\$ 623 millones; se reporta entonces un crecimiento mayor de las exportaciones del 64 %, en comparación con el crecimiento del 8 % para las importaciones, ambos respecto al año 2010.

Balanza comercial entre El Salvador y la Unión Europea.
Período 2002-2011 (millones US\$)

GRÁFICO 2 



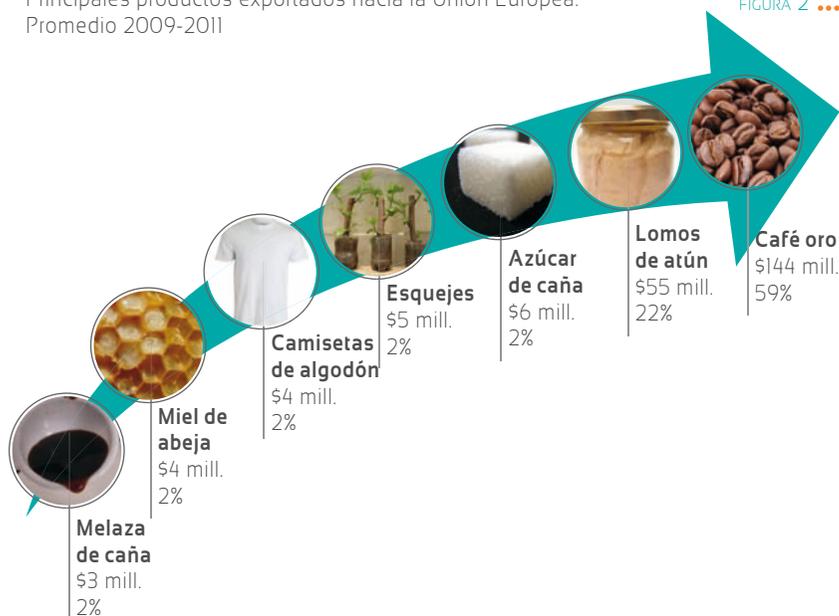
FUENTE: SIECA. ELABORACIÓN PROPIA CON CIFRAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA.

Descripción e identificación de las principales mercancías exportadas

En la figura 2 se muestran los principales productos salvadoreños exportados hacia la Unión Europea durante el período 2009-2011:

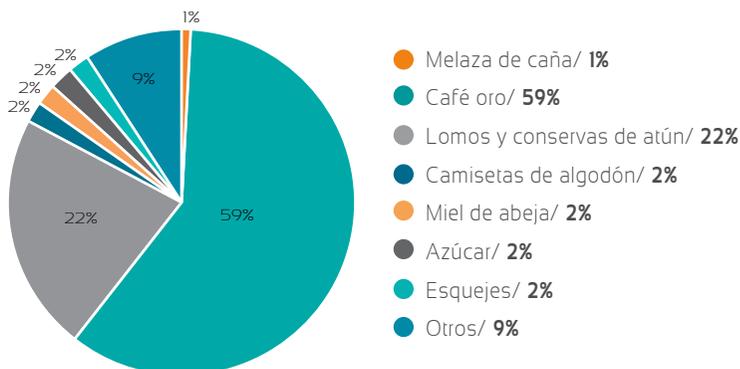
Principales productos exportados hacia la Unión Europea.
Promedio 2009-2011

FIGURA 2



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON BASE EN CIFRAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA.

Durante el período 2009-2011, las exportaciones salvadoreñas hacia el mercado de la Unión Europea se realizaron en una proporción promedio como la que se muestra en el gráfico 3, las cuales se encuentran concentradas en dos productos, café oro y lomos y conservas de atún, que representan más del 80 % de las exportaciones totales a la región europea. Los productos que han tenido los mayores crecimientos durante estos años han sido los esquejes y las camisetas de algodón, seguidos de otros productos de la confección. Por otro lado el azúcar, que es el tercer producto de exportación, se verá altamente beneficiado por el Acuerdo.



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON BASE EN CIFRAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA.

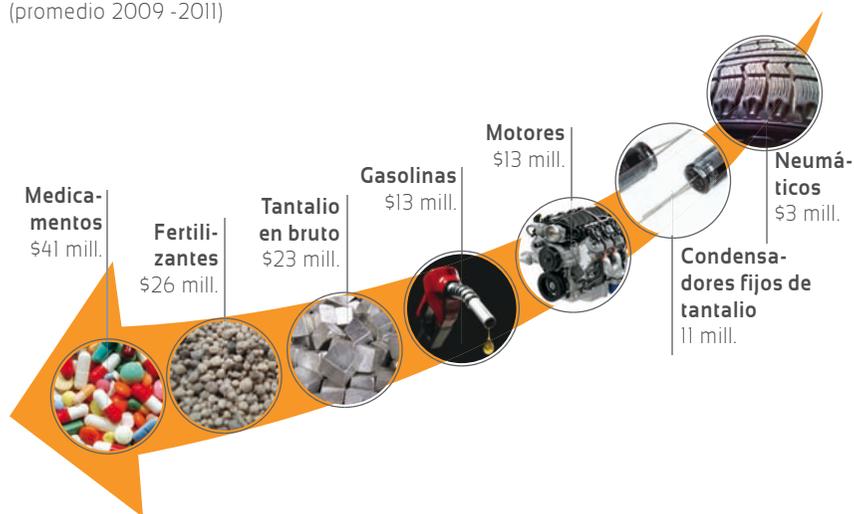
Descripción e identificación de las principales mercancías importadas por El Salvador desde la Unión Europea

Las importaciones que hace El Salvador desde la Unión Europea se encuentran altamente diversificadas entre diferentes productos industriales. El principal producto de importación son medicamentos (7 % de las importaciones totales), seguidos por materias primas o insumos para procesos productivos como fertilizantes (4 %), tantalio en bruto (4 %) y gasolinas (2 %). En menor medida se encuentran bienes de capital que no son producidos en el país, tales como neumáticos, motores, manufacturas de hierro, automóviles y aparatos eléctricos, tal como se muestra en la figura 3 y gráfico 4 para el período 2009-2011.

La composición de las principales importaciones salvadoreñas realizadas desde la Unión Europea, durante el periodo 2009-2011, reflejó la proporción que se describe en el gráfico 4.

Principales productos importados desde la Unión Europea
(promedio 2009 -2011)

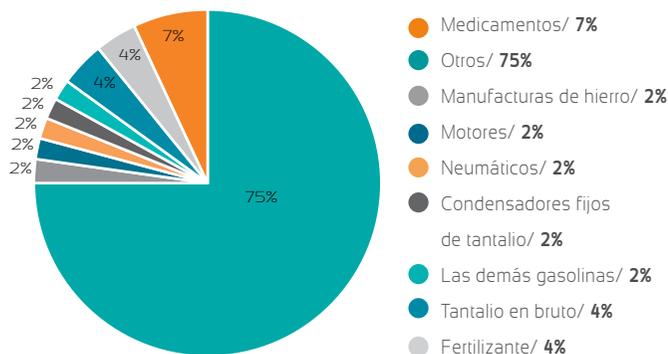
FIGURA 3



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON BASE EN CIFRAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA.

Exportaciones de El Salvador hacia la Unión Europea,
promedio 2009-2011 (en porcentajes)

GRÁFICO 4



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON BASE EN CIFRAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA.

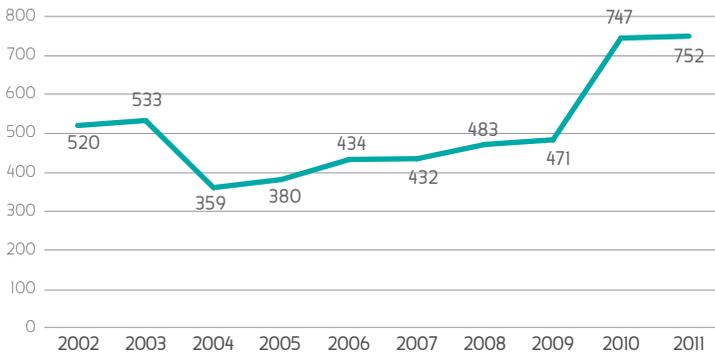
☐☐ Inversión extranjera directa

Como se mencionó anteriormente, otro objetivo estratégico de la negociación del Acuerdo es la atracción de inversión extranjera directa (IED), muy importante en el acercamiento con Europa, ya que permite asegurar un acceso a un mercado preferencial en una región de alta importancia estratégica, al ser Europa la economía más grande del mundo en términos de producto interno bruto (PIB), con un mercado de 503.7 millones de habitantes que gozan de un ingreso per cápita de US\$ 34,000 en 2011.² Además, el Acuerdo ofrece mayor nivel de certeza jurídica a los inversionistas, ya que establece las reglas de comercio preferencial permanentes para acceder al mercado europeo, que se traduce en un acceso privilegiado a un mercado de 27 países.

La IED hecha por la Unión Europea en El Salvador es de las más altas: ha obtenido un *stock* total acumulado en 2011 de US\$ 752 millones (gráfico 5) provenientes de España, Italia, Alemania, Holanda, Luxemburgo, Francia, Bélgica y Suecia como los países con montos más representativos.

Evolución de la inversión extranjera directa de la Unión Europea en El Salvador 2002-2011

GRÁFICO 5 ☐☐



FUENTE: SIECA. ELABORACIÓN PROPIA CON CIFRAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA.

2/ Cifras del Banco Mundial.

∴ Dimensión regional del Acuerdo

El Acuerdo fortalece y profundiza la integración regional, tanto de la Unión Europea como de Centroamérica. Lo anterior es visible tanto en el proceso de negociación, que implicó una mayor integración al interior de ambos bloques, así como en el propio texto del Acuerdo, en donde se incluyen disposiciones para alcanzar mayores estadios de integración.

Al igual que para el lado europeo, el Acuerdo fue negociado por Centroamérica actuando como un solo bloque, lo que significó que las posiciones centroamericanas en materia comercial (acceso a mercados, reglas de origen, entre otros) fueron unificadas, procurando no dar cabida a pactos bilaterales. Esto último diferencia a este acuerdo comercial de otras negociaciones en las que Centroamérica ha actuado de forma conjunta, pero en las que las condiciones negociadas aplican de forma diferente para cada país de la región.

Para que Centroamérica estuviera en esa posición implicó, en primer lugar, la existencia de un interlocutor único que actuara en representación del bloque centroamericano. En la práctica, esto se hizo a través de una “vocería rotativa”. Cada dos rondas de negociaciones, los países centroamericanos alternaban su representación frente a la Unión Europea, en orden alfabético (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua). A manera de ejemplo, el cuadro 2 proporciona una idea de esta dinámica.

En segundo lugar, las posiciones de negociación, en casi la totalidad de sectores (acceso de mercancías, reglas de origen, etc.) de Centroamérica debían ser únicas y presentadas como bloque bajo las mismas condiciones; entre ellas, contar con una única Lista de desgravación arancelaria para Centroamérica. Esto significa que al aplicar un mismo programa de desgravación arancelaria a cada producto con arancel armonizado en Centroamérica, todos los países de la región llegan al libre comercio en el mismo año. Para el caso de un producto donde el arancel no está armonizado en Centroamérica se estableció un mecanismo especial de desgravación que hiciera que a partir de los aranceles más altos, éstos se desgravan primero hasta alcanzar, en años sucesivos, el nivel de los aranceles menores (proceso de “arrastre”) de un mismo producto, para posteriormente coincidir, en cierto año, en un arancel igual al de los demás países, y continuar desgravándose de forma común, hasta llegar al libre comercio al mismo tiempo. Por ejemplo,

Representación centroamericana a través de una "voceería rotativa" en la negociación del Acuerdo

CUADRO 2 

RONDA	SEDE	VOCEERÍA CENTROAMERICANA
I	Costa Rica	Costa Rica
II	Bruselas, Bélgica	
III	El Salvador	El Salvador
IV	Bruselas, Bélgica	
V	Guatemala	Guatemala
VI	Bruselas, Bélgica	
VII	Honduras	Honduras
VIII	Bruselas, Bélgica	
IX	Nicaragua	Nicaragua
X	Bruselas, Bélgica	

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

si Nicaragua aplica un arancel del 30 % para las manzanas y todos los demás países aplican un arancel del 15 %, la reducción se inicia desde el 30 %. Los países con un arancel del 15 %, no efectúan ninguna reducción sino hasta que el mismo proceso alcanza ese nivel (15 %). Este tema se desarrolla con mayor profundidad en la Sección A del Anexo I (Eliminación de Aranceles Aduaneros) del Capítulo 1 de Trato Nacional y Acceso de las Mercancías al Mercado. Así también, es de hacer notar que se podrá acumular origen en los procesos productivos, pues las reglas de origen también serían comunes.

Por otra parte, diversas disposiciones del Acuerdo plasmaron compromisos e iniciativas para promover la unidad regional. Por ejemplo, se dedica un apartado completo a la integración económica regional (Título IX), cuya finalidad principal es crear un esquema de libre circulación de mercancías en Centroamérica a través de la adopción de medidas relacionadas a procedimientos aduaneros, obstáculos técnicos al comercio y cuestiones sanitarias y fitosanitarias. Asimismo, el Acuerdo ha contribuido en gran medida para que Panamá pase a formar parte del Subsistema de Integración Económica Centroamericana. Finalmente, también pueden encontrarse otras normas que buscan una mayor coordinación centroamericana para la administración de los órganos del Acuerdo (Título II), temas relacionados a contratación pública (Artículo 212, párrafo 2) y a competencia (Artículos 277, párrafo 2 (b) y 279, párrafo 2).





ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO

- ⋯ Preámbulo
- ⋯ Parte I: Disposiciones generales e institucionales
- ⋯ Parte II: Diálogo político
- ⋯ Parte III: Cooperación
- ⋯ Parte IV: Comercio
- ⋯ Parte V: Disposiciones finales

Como se ha mencionado, el Acuerdo, a diferencia de cualquier otro acuerdo o tratado comercial, consta de tres pilares: Diálogo Político, Cooperación y Comercio. Cada uno de ellos complementa a los otros dos. Las áreas Política y de Cooperación están bajo la responsabilidad y administración del Ministerio de Relaciones Exteriores, mientras que el área de Comercio está bajo la responsabilidad del Ministerio de Economía. Ambos ministerios coordinarán con las demás dependencias gubernamentales conforme a las respectivas competencias de cada entidad.

El pilar de Diálogo Político consta de 12 Artículos, por medio del cual se establecen mecanismos institucionales entre Centroamérica y la Unión Europea, a través de los cuales se promueven valores comunes entre ambas regiones; dentro de estos se cuentan el respeto a los principios democráticos y los derechos humanos fundamentales, la protección del medio ambiente y el fortalecimiento del Estado de derecho.

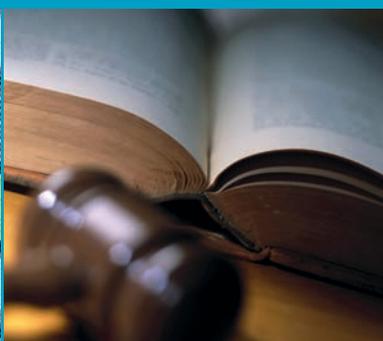
El pilar de Cooperación consta de 9 Títulos y 53 Artículos, y tiene como objetivo normar la aportación de recursos, mecanismos, herramientas y procedimientos, cuyo apoyo permitirá el cumplimiento de los compromisos u obligaciones establecidos tanto en el pilar de Diálogo Político como en el pilar Comercial, promoviendo así la cohesión social y la integración regional con el fin de alcanzar una asociación efectiva entre ambas regiones.

El pilar Comercial está compuesto por 14 títulos con sus respectivos capítulos, anexos y apéndices, a través de los cuales se establece el marco jurídico dentro del cual se desarrollarán las relaciones económicas entre ambas regiones.

El cuadro 3 describe las materias que incluye cada área principal del Acuerdo e indica el número de artículos en que aparecen las disposiciones que las desarrolla. Más adelante se explica cada disposición, a efecto de comprender mejor el Acuerdo.

DESCRIPCIÓN		ARTÍCULOS
PREÁMBULO		
PARTE I: DISPOSICIONES GENERALES E INSTITUCIONALES		1- 11
Título I	Naturaleza y Alcance del Acuerdo	1-3
Título II	Infraestructura Institucional	4-11
PARTE II: DIÁLOGO POLÍTICO		12- 23
PARTE III: COOPERACIÓN		24- 76
Título I	Democracia, Derechos Humanos y Buena Gobernanza	29-33
Título II	Justicia, Libertad y Seguridad	34-40
Título III	Desarrollo Social y Cohesión Social	41-48
Título IV	Migración	49
Título V	Medio Ambiente, Desastres Naturales y Cambio Climático	50-51
Título VI	Desarrollo Económico y Del Comercio	52-71
Título VII	Integración Regional	72-73
Título VIII	Cultura y Cooperación Audiovisual	74
Título IX	Conocimiento de la Sociedad	75-76
PARTE IV: COMERCIO		77- 351
Título I	Disposiciones Iniciales	77-79
Título II	Comercio de Bienes	80-158
Título III	Establecimiento, Comercio de Servicios y Comercio Electrónico	159-203
Título IV	Pago Corriente y Movimientos de Capital	204-208
Título V	Contratación Pública	209-227
Título VI	Propiedad Intelectual	228-276
Título VII	Comercio y Competencia	277-283
Título VIII	Comercio y Desarrollo Sostenible	284-302
Título IX	Integración Económica Regional	303-307
Título X	Solución de Controversias	308-328
Título XI	Mecanismo de Mediación para Medidas no Arancelarias	329-337
Título XII	Transparencia y Procedimientos Administrativos	338-344
Título XIII	Tareas Específicas en Materia de Comercio de los Órganos Establecidos bajo este Acuerdo	345-348
Título XIV	Excepciones	349-351
PARTE V: DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES		352- 363
Lista de Anexos, Apéndices, Protocolos y Declaraciones		1- 11

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.



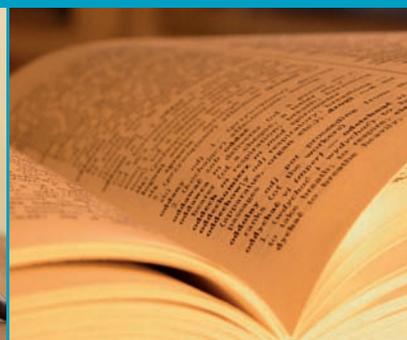
PREÁMBULO

El Preámbulo es un apartado general, que se encuentra al inicio de los diferentes instrumentos jurídicos y políticos internacionales, en donde se desarrolla la visión general que fundamenta la decisión de los países signatarios de alcanzar los acuerdos establecidos en dichos instrumentos. A su vez, el Preámbulo es importante porque puede ser invocado por alguna de las Partes en caso de requerirse alguna interpretación jurídica o en el marco de una solución de controversias.

En el caso del presente Acuerdo, el Preámbulo contiene una serie de considerandos generales, en los cuales se desarrolla la visión general del estado de las relaciones entre ambas regiones, para lo cual se hace referencia a los lazos históricos, culturales, políticos, económicos y sociales que tradicionalmente han existido entre Centroamérica y la Unión Europea y el deseo de fortalecer sus relaciones fundamentadas en principios y valores comunes.

Además, en este apartado se hace referencia a algunos antecedentes importantes en las relaciones entre Centroamérica y la Unión Europea, como el establecimiento del Diálogo de San José en 1984 y las conclusiones de la Cumbre de Viena, realizada en el 2006; se reconoce el avance de la integración económica centroamericana; se reafirma el respeto de ambas Partes a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos; y se reconoce la diferencia en el desarrollo económico y social entre ambas regiones, lo cual se fundamenta en el trato asimétrico a favor de Centroamérica, que se desarrolla en la Parte IV (Comercio) del presente documento.

Asimismo se hace énfasis en el establecimiento de una asociación birregional que corresponda a los desafíos actuales y a las nuevas realidades internacionales, a la búsqueda del desarrollo sostenible, a la defensa de los derechos humanos y otra serie de temas de interés mutuo.



PARTE I: DISPOSICIONES GENERALES E INSTITUCIONALES

- ⋮ Título I: Naturaleza y ámbito de aplicación
- ⋮ Título II: Marco institucional

☀☀ TÍTULO I: NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este apartado conforma el Título I y contiene los principios, objetivos y ámbito de aplicación del Acuerdo.

Entre los principios del Acuerdo destacan el respeto a la democracia, a los derechos humanos fundamentales y al Estado de derecho, que sustentan las políticas internas e internacionales de ambas Partes y constituyen un elemento esencial del Acuerdo. La observancia de estos principios, además de ser una de las piedras angulares de este instrumento, constituye la cláusula democrática por medio de la cual los países se han comprometido al respeto de los mismos. En caso de incumplimiento, luego de un proceso que se establece en las Disposiciones finales, el país infractor dejaría de gozar de los beneficios del Acuerdo.

Otros principios importantes del Acuerdo son la promoción del desarrollo sostenible, en cuyo marco se establece que los países se comprometen a velar por alcanzar un equilibrio adecuado entre los componentes económicos, sociales y medioambientales; la adhesión a la buena gobernanza y al Estado de derecho, donde se enfatiza que los países respetan el imperio de la ley, la separación de los poderes del Estado, la independencia del Poder Judicial, procedimientos claros en la toma de decisiones por parte de las autoridades públicas, instituciones transparentes y responsables, la administración eficiente y transparente de los asuntos públicos a nivel local, regional y nacional, y la lucha contra la corrupción.

Entre los objetivos del Acuerdo cabe resaltar los siguientes:

- Fortalecer y consolidar las relaciones entre ambas regiones, a través de una asociación basada en el diálogo político, la cooperación y el comercio, que se consideran tres partes interdependientes y fundamentales. Lo anterior muestra que el Acuerdo es integral.
- Desarrollar una asociación política privilegiada basada en valores, principios y objetivos comunes, particularmente el respeto y la promoción de la democracia y los derechos humanos, el desarrollo sostenible, la buena gobernanza y el Estado de derecho.
- Mejorar la cooperación birregional en todos los ámbitos de interés común, para lograr un desarrollo social y económico más sostenible y equitativo en ambas regiones.
- Ampliar y diversificar la relación comercial entre Centroamérica y la Unión Europea, de conformidad con las disposiciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y aquellas negociadas entre ambas regiones en la Parte IV del Acuerdo.
- Fortalecer y profundizar el proceso progresivo de la integración regional, así como las relaciones de buena vecindad y el principio de resolución pacífica de conflictos.
- Fomentar el incremento del comercio y la inversión entre ambas regiones, tomando en cuenta el trato especial y diferenciado para reducir las asimetrías existentes.

Puede observarse que estos objetivos recogen de manera general los intereses de El Salvador en sus relaciones con los países europeos.

Como se señaló anteriormente, este apartado también incluye el ámbito de aplicación, donde se establece que los países europeos y centroamericanos se tratarán como iguales y ninguna disposición del Acuerdo podrá menoscabar la soberanía de ningún país centroamericano. Este es un aspecto relevante, considerando que fue negociado por una región de países desarrollados y otra región de países en vías de desarrollo.

Para mejor comprensión se presenta en el siguiente cuadro la estructura del contenido la Parte I sobre Disposiciones Generales e Institucionales.

ARTÍCULOS	DESCRIPCIÓN
TÍTULO I	NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO
Artículo 1	Principios
Artículo 2	Objetivos
Artículo 3	Ámbito de aplicación
TÍTULO II	MARCO INSTITUCIONAL
Artículo 4	Consejo de Asociación
Artículo 5	Composición y reglamento interno
Artículo 6	Poder de decisión
Artículo 7	Comité de Asociación
Artículo 8	Subcomités
Artículo 9	Comité de Asociación Parlamentario
Artículo 10	Comité Consultivo Conjunto
Artículo 11	Sociedad civil

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

●● TÍTULO II: MARCO INSTITUCIONAL

En este título se establecen los órganos e instancias responsables de la administración e implementación del Acuerdo (figura 4), así como su conformación y funciones. Esto es importante si consideramos su complejidad por la relación de región a región, por lo que se hace necesario tener una estructura institucional que vele por su administración e implementación y, eventualmente, pueda resolver las diferencias que existan entre las Partes. Asimismo, comprende espacios de diálogo entre los Parlamentos de Centroamérica y la Unión Europea, así como entre representantes de la sociedad civil de ambas regiones.

Los órganos creados en el Acuerdo son:

Consejo de Asociación: es el órgano de mayor jerarquía. Estará conformado por ministros y/o jefes de estado y de gobierno de los países centroamericanos, la Unión

Europea y los países europeos. Sus funciones principales serán supervisar el cumplimiento de los objetivos y aplicación del Acuerdo. Sus reuniones regulares serán bianuales, podrá tener reuniones extraordinarias, así como reuniones ad hoc para fortalecer el diálogo político. Tendrá su propio reglamento y sus decisiones serán vinculantes, y además podrá formular recomendaciones.

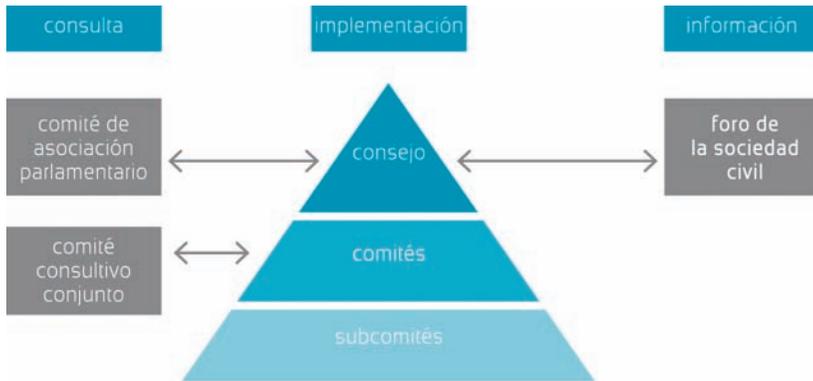
Comité de Asociación: es la instancia responsable de aplicación general del Acuerdo. Estará formado por funcionarios de alto nivel de los países centroamericanos, la Unión Europea y los países europeos, y abordará cuestiones específicas (diálogo político, cooperación y comercio). Tendrá su propio reglamento. Sus reuniones ordinarias serán anuales en sedes alternas y también podrá tener reuniones extraordinarias.

Subcomités: son instancias técnicas de apoyo al Comité de Asociación. Estarán formados por funcionarios de nivel técnico. Sus reuniones presenciales serán anuales en sedes alternas. Serán presididos, también de forma alterna, por un representante de la Unión Europea y por un representante de un país centroamericano por períodos de un año. En el Acuerdo se han creado los siguientes subcomités:

- Cooperación
- Acceso de Mercancías al Mercado
- Aduanas, Facilitación del Comercio y Normas de Origen
- Obstáculos Técnicos al Comercio
- Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios
- Propiedad Intelectual

Adicionalmente se podrá establecer otros Subcomités, según lo acuerden los países.

Comité de Asociación Parlamentario: integrado por miembros del Parlamento Europeo, el Parlamento Centroamericano (PARLACEN) y representantes de los congresos nacionales de los países centroamericanos que no forman parte del PARLACEN. Tendrá su propio reglamento interno y deberá ser informado de las decisiones y recomendaciones del Consejo, pudiendo hacer recomendaciones al mismo. Esta instancia es importante, porque es el espacio de diálogo entre los Parlamentos de Centroamérica y la Unión Europea.



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Comité Consultivo Conjunto: es el órgano consultivo del Consejo de Asociación. Estará formado por representantes del Consejo Económico y Social Europeo (CESE), el Comité Consultivo del Sistema de la Integración Centroamericana (CC-SICA) y el Comité Consultivo de la Integración Económica (CCIE). Someterá las opiniones de las organizaciones de la sociedad civil al Consejo de Asociación en lo que respecta a la aplicación del Acuerdo. Contribuirá al diálogo y cooperación entre las organizaciones de la sociedad civil entre ambas regiones. Tendrá su propio reglamento.

Sociedad civil: es el espacio creado para promover reuniones entre representantes de las sociedades civiles de la Unión Europea y Centroamérica, incluyendo la comunidad académica, interlocutores sociales y económicos y las organizaciones no gubernamentales. El Consejo sostendrá reuniones periódicas con representantes de dichas organizaciones para informarles sobre la aplicación del Acuerdo y recibir sus recomendaciones, las cuales podrán ser tomadas en consideración.



PARTE II: DIÁLOGO POLÍTICO

El Diálogo Político es uno de los tres grandes componentes del Acuerdo que comprende el siguiente articulado (cuadro 5):

Estructura del contenido de la Parte II sobre Diálogo Político

CUADRO 5 

ARTÍCULOS	DESCRIPCIÓN
12	Objetivos
13	Ámbitos
14	Desarme
15	Armas de destrucción masiva
16	Lucha contra el terrorismo
17	Crímenes graves de trascendencia internacional
18	Financiamiento para el desarrollo
19	Migración
20	Medio ambiente
21	Seguridad ciudadana
22	Buena gobernanza en materia fiscal
23	Fondo Común de Crédito Económico y Financiero

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

La negociación del Diálogo Político se basó en el apartado político del Acuerdo de Diálogo Político y Cooperación (ADPC), suscrito entre Centroamérica y la Unión Europea el 15 de diciembre de 2003 en Roma, Italia. Sin embargo, considerando las nuevas realidades y relación entre ambas regiones, el apartado político del Acuerdo es más amplio que los temas políticos del ADPC.

Asimismo, merece resaltar que varios de los temas incluidos en el Diálogo Político se desarrollan también en la Parte III: Cooperación del Acuerdo, específicamente en los

Títulos I y II, donde se incluyeron importantes compromisos dirigidos hacia la cooperación en general sobre dichos temas.

Objetivos del Diálogo Político

Se destacan los siguientes objetivos:

- Establecer una asociación política privilegiada basada principalmente en el respeto y la promoción de la democracia, la paz, los derechos humanos, el Estado de derecho, la buena gobernanza y el desarrollo sostenible. Con este objetivo se reafirma el compromiso de Centroamérica y la Unión Europea con el respeto de los principios democráticos.
- Defender valores, principios y objetivos comunes mediante su promoción en el ámbito internacional, en particular en la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y fortalecer a la ONU como el centro del sistema multilateral.
- Intensificar el diálogo político para permitir un amplio intercambio de opiniones, posiciones e información que lleven a iniciativas conjuntas a nivel internacional.
- Cooperar en los ámbitos de la política exterior y de seguridad, con el objetivo de que ambas regiones coordinen sus posiciones y tomen iniciativas conjuntas de interés mutuo en los foros internacionales pertinentes.

En el Diálogo Político se privilegia el respeto de los principios democráticos, así como la posibilidad de impulsar iniciativas conjuntas en el plano internacional sobre asuntos de interés mutuo.

Ámbitos del Diálogo Político: este apartado incluye todos los temas de interés mutuo donde Centroamérica y la Unión Europea podrán sostener un diálogo para llegar a determinados entendimientos, dentro de estos los relacionados con: integración regional, Estado de derecho, buena gobernanza, democracia, derechos humanos, derechos y libertades de los pueblos y personas indígenas, igualdad de oportunidades e igualdad de género, estructura y orientación de la cooperación internacional, migración, reducción de la pobreza y cohesión social, normas laborales fundamentales, protección del medio ambiente y gestión de recursos naturales, seguridad y estabilidad regionales (inseguridad ciudadana), corrupción, drogas, crimen organizado transnacional, tráfico de armas pequeñas y ligeras, lucha contra el terrorismo, y prevención y solución pacífica de conflictos.

Además, se acordó que se podrán incorporar a futuro otros temas en el ámbito del Diálogo Político que no se encuentran reflejados actualmente, siempre que ambas Partes así lo acuerden.

Desarme: en este tema, ambas regiones se comprometieron a cooperar para fortalecer el sistema multilateral en el ámbito del desarme de armas convencionales, cooperar en la lucha contra el tráfico ilícito y acumulación excesiva de armas pequeñas y ligeras, y para regular el comercio lícito de armas convencionales, así como respetar y aplicar las obligaciones internacionales que los países centroamericanos y europeos han contraído para abordar el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras, incluyendo sus municiones. Todo lo anterior se hará con apego a los instrumentos internacionales vigentes sobre la materia y las resoluciones aplicables del Consejo de Seguridad de la ONU.

Armas de destrucción masiva (ADM): al igual que el principio 1 del Acuerdo, este tema se estableció como un elemento esencial del Acuerdo. Centroamérica y la Unión Europea coinciden en que la proliferación de ADM representa una de las mayores amenazas para la paz, seguridad y estabilidad internacionales. Por ello se comprometieron a cooperar en la lucha contra la proliferación de estas armas y sus vectores. Al hablar de ADM se refiere especialmente a las armas nucleares, químicas y biológicas, y cuando se menciona el término vectores se refiere a misiles de medio y largo alcance, misiles de crucero y vehículos aéreos sin piloto.

Lucha contra el terrorismo: este tema, al igual que el de las ADM, fue una de las cláusulas de mayor interés de la Unión Europea en el proceso de negociaciones, en el cual también se alcanzaron importantes coincidencias con los países centroamericanos debido a que es un tema de interés a nivel internacional.

Ambas Partes acordaron cooperar en la lucha contra el terrorismo internacional, con pleno respeto a los derechos humanos, el derecho humanitario y de refugiados, así como cooperar en la prevención y eliminación de actos de terrorismo. Reconociendo que en la lucha contra el terrorismo pueden violentarse los derechos humanos de las personas, en el Acuerdo se especificó que en cualquier acción en esta materia se deben respetar dichos derechos, acordándose además que la cooperación entre Centroamérica y la Unión Europea incluirá la plena aplicación de convenios internacionales y resoluciones de la Asamblea General de la ONU.

Crímenes graves de trascendencia internacional: En este tema se puede apreciar la coincidencia entre Centroamérica y la Unión Europea en que los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional no deben quedar sin castigo, coincidiendo además en que el efectivo funcionamiento de la Corte Penal Internacional (CPI) es un avance importante para la paz y la justicia internacionales. El compromiso en este tema es que Centroamérica y la Unión Europea acordaron cooperar para promover la adhesión universal al Estatuto de Roma que crea la CPI. Aun así, se dejó una disposición expresa y clara en el sentido de que es decisión soberana de cada Estado decidir cuál es el momento más apropiado para adherirse al Estatuto de Roma.

Financiamiento para el desarrollo: se acordó que Centroamérica y la Unión Europea apoyarán los esfuerzos internacionales para promover políticas y normativas destinadas a financiar el desarrollo y cooperar para alcanzar los objetivos de desarrollo acordados a nivel internacional, específicamente los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), los compromisos del Consenso de Monterrey y otros foros relacionados; se reconoce además la necesidad de desarrollar mecanismos financieros nuevos e innovadores.

Migración: este fue uno de los temas de mayor interés de Centroamérica, específicamente de El Salvador, tomando en cuenta la cantidad de centroamericanos que residen en forma regular o irregular en los países europeos. Por esta razón se acordó establecer un diálogo integral sobre todas las cuestiones relacionadas con la migración, tales como la migración irregular, los flujos de refugiados, el tráfico y trata de seres humanos; e incluir cuestiones conexas como la fuga de cerebros en las estrategias nacionales para el desarrollo económico y social de las áreas de donde proceden los migrantes. Uno de los logros más relevantes de Centroamérica en este tema es que en el Acuerdo se garantiza el goce efectivo, protección y promoción de los derechos humanos de todos los migrantes y los principios de equidad y transparencia en la igualdad de trato de los migrantes. Asimismo, existe el compromiso de Centroamérica y la Unión Europea de luchar contra el racismo, discriminación, xenofobia y otras formas de intolerancia.

Medio ambiente: se acordó que ambas regiones promoverán un diálogo en medio ambiente y desarrollo sostenible, estimulando iniciativas a nivel local y mundial.

Un aspecto muy importante es que se reafirmó el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, lo cual significa que ambas regiones tienen responsabilidades comunes en la protección del medio ambiente, la promoción del desarrollo sostenible, el cambio climático, pero responsabilidades diferenciadas debido al diferente estilo de vida, las presiones de sus sociedades, el grado de desarrollo económico, tecnológico y recursos financieros de los Estados que justifica y exige un trato favorable a la región Centroamericana para determinar la cooperación, obligaciones y compromisos en la protección ambiental.

Adicionalmente, se acordó que este diálogo se destinará a temáticas como la lucha contra el cambio climático, conservación de la biodiversidad, protección y gestión sostenible de los bosques, protección de recursos hídricos y marinos, cuencas y humedales, investigación y desarrollo de combustibles alternativos y tecnologías de energías renovables.

Seguridad ciudadana: Centroamérica y la Unión Europea acordaron dialogar sobre la seguridad ciudadana, pues ambas Partes reconocen que es fundamental para promover el desarrollo humano, la democracia, el buen gobierno y el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales. Asimismo, se reafirmó que la seguridad ciudadana trasciende las fronteras nacionales y regionales, por lo que requiere el impulso de un diálogo y una cooperación más amplios.

Buena gobernanza en materia fiscal: en este tema, Centroamérica y la Unión Europea se comprometen a cumplir los principios comunes acordados internacionalmente relativos a la buena gobernanza en materia fiscal.

Fondo Común de Crédito Económico y Financiero: se coincidió en la importancia de redoblar los esfuerzos para reducir la pobreza y apoyar el desarrollo de Centroamérica, particularmente de sus zonas y poblaciones más pobres. En ese orden de ideas, se acordó negociar la creación de un mecanismo común económico y financiero que incluya la participación y apoyo de mecanismos europeos ya existentes como el Banco Europeo de Inversiones (BEI), el Mecanismo de Inversión para América Latina (LAIF, por sus siglas en inglés) y el programa de cooperación regional para Centroamérica. El interés es que dicho mecanismo contribuya a la reducción de la pobreza, promueva el desarrollo y el bienestar integral de Centroamérica. Para la creación del citado mecanismo se estableció un grupo de trabajo birregional que examinará su creación y modalidades de funcionamiento.



PARTE III:
COOPERACIÓN

El pilar de Cooperación es uno de los 3 grandes componentes del Acuerdo, cuya estructura incluye 9 Títulos, tal como se muestra en el cuadro 6. Todos estos temas tienen como ejes transversales la democracia y los derechos humanos, la buena gobernanza, los pueblos indígenas, la igualdad de género, el medio ambiente —incluidos los desastres naturales—, y la integración regional.

Estructura del contenido de la Parte III sobre Cooperación

CUADRO 6 

ARTÍCULOS	DESCRIPCIÓN
24	Objetivos
25	Principios
26	Modalidades y metodología
27	Cláusula evolutiva
28	Cooperación estadística
TÍTULO I	DEMOCRACIA, DERECHOS HUMANOS Y BUENA GOBERNANZA
29	Democracia y derechos humanos
30	Buena gobernanza
31	Modernización del Estado y de la administración pública, incluida la descentralización
32	Prevención y solución de conflictos
33	Fortalecimiento de las instituciones y Estado de derecho
TÍTULO II	JUSTICIA, LIBERTAD Y SEGURIDAD
34	Protección de datos personales
35	Drogas ilícitas
36	Lavado de activos, incluida la financiación del terrorismo
37	Crimen organizado y seguridad ciudadana
38	Lucha contra la corrupción
39	Tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras
40	Lucha contra el terrorismo con pleno respeto de los derechos humanos

Estructura del contenido de la Parte III sobre Cooperación (continuación)

ARTÍCULOS	DESCRIPCIÓN
TÍTULO III	DESARROLLO SOCIAL Y COHESIÓN SOCIAL
41	Cohesión social, incluyendo la lucha contra la pobreza, las desigualdades y la exclusión
42	Empleo y protección social
43	Educación y formación
44	Salud pública
45	Pueblos indígenas y otros grupos étnicos
46	Grupos vulnerables
47	Perspectiva de género
48	Juventud
TÍTULO IV	MIGRACIÓN
49	Migración
TÍTULO V	MEDIO AMBIENTE, DESASTRES NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO
50	Cooperación sobre medio ambiente
51	Gestión de desastres naturales
TÍTULO VI	DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIAL
52	Cooperación y asistencia mutua en materia de política de competencia
53	Cooperación aduanera y asistencia mutua
54	Cooperación y asistencia técnica en materia de aduanas y facilitación del comercio
55	Cooperación y asistencia técnica en materia de propiedad intelectual y transferencia de tecnología
56	Cooperación en materia de establecimiento, comercio de servicios y comercio electrónico
57	Cooperación y asistencia técnica en materia de obstáculos técnicos al comercio
58	Cooperación y asistencia técnica en materia de contratación pública
59	Cooperación y asistencia técnica en materia de pesca y acuicultura
60	Cooperación y asistencia técnica en materia de bienes artesanales
61	Cooperación y asistencia técnica en materia de productos orgánicos
62	Cooperación y asistencia técnica en materia de inocuidad de los alimentos, medidas sanitarias y fitosanitarias y cuestiones relativas al bienestar de los animales
63	Cooperación y asistencia técnica en materia de comercio y desarrollo sostenible
64	Cooperación y asistencia técnica en materia industrial
65	Energía (incluidas las energías renovables)
66	Cooperación en materia de minería
67	Turismo justo y sostenible
68	Cooperación en materia de transporte
69	Buena gobernanza en materia fiscal
70	Microempresas y pequeñas y medianas empresas
71	Cooperación en materia de microcréditos y microfinanciación

Estructura del contenido de la Parte III sobre Cooperación (continuación)

ARTÍCULOS	DESCRIPCIÓN
TÍTULO VII	INTEGRACIÓN REGIONAL
72	Cooperación en el ámbito de la integración regional
73	Cooperación regional
TÍTULO VIII	CULTURA Y COOPERACIÓN AUDIOVISUAL
74	Cultura y cooperación audiovisual
TÍTULO IX	SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO
75	Sociedad de la información
76	Cooperación científica y tecnológica

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Objetivos del pilar de Cooperación. El objetivo general de la cooperación es apoyar la aplicación del Acuerdo con el fin de alcanzar una asociación efectiva entre ambas regiones mediante la aportación de recursos, mecanismos, herramientas y procedimientos, estableciéndose además los siguientes objetivos específicos:

- Fortalecer la paz y la seguridad.
- Contribuir a fortalecer las instituciones democráticas, la buena gobernanza y la plena aplicación del Estado de derecho, la igualdad y equidad de género, todas las formas de no discriminación, la diversidad cultural, el pluralismo, la promoción y el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales, la transparencia y la participación ciudadana.
- Contribuir a la cohesión social mediante la disminución de la pobreza, la desigualdad, la exclusión social y todas las formas de discriminación para mejorar la calidad de vida de los pueblos de Centroamérica y la Unión Europea.
- Promover el crecimiento económico para favorecer el desarrollo sostenible, reducir los desequilibrios entre las Partes y dentro de estas, y desarrollar sinergias entre ambas regiones.
- Profundizar en el proceso de integración regional en Centroamérica mediante el fortalecimiento de la capacidad de aplicar y aprovechar los beneficios del Acuerdo, contribuyendo así al desarrollo económico, social y político de la región centroamericana en su conjunto.

- Fortalecer las capacidades de producción y gestión, y mejorar la competitividad, creando oportunidades de comercio e inversión para todos los agentes económicos y sociales en ambas regiones.

Principios. La cooperación entre las Partes se regirá por los siguientes principios:

- La cooperación apoyará y complementará los esfuerzos de los países y regiones asociados para implementar las prioridades fijadas en sus propias políticas y estrategias de desarrollo, sin perjuicio de las actividades que se lleven a cabo con su sociedad civil.
- La cooperación será el resultado de un diálogo entre los países y regiones asociados.
- Las Partes promoverán la participación de la sociedad civil y de las autoridades locales en sus políticas de desarrollo y en su cooperación.
- Se establecerán actividades de cooperación tanto a nivel nacional como a nivel regional, que se complementarán para apoyar los objetivos generales y específicos establecidos en el Acuerdo.
- La cooperación tendrá en cuenta cuestiones transversales, como la democracia y los derechos humanos, la buena gobernanza, los pueblos indígenas, la igualdad de género, el medio ambiente -incluidos los desastres naturales-, y la integración regional.
- Las Partes aumentarán la eficacia de su cooperación actuando dentro de los marcos mutuamente acordados; promoverán la armonización, el alineamiento y la coordinación entre los donantes, así como el cumplimiento de las obligaciones mutuas relacionadas con la realización de las actividades de cooperación.
- La cooperación incluye asistencia técnica y financiera como medio para contribuir al cumplimiento de los objetivos del Acuerdo.
- Las Partes están de acuerdo en la importancia de tener en cuenta sus diferentes niveles de desarrollo en el diseño de las actividades de cooperación.
- Las Partes están de acuerdo en la importancia de seguir apoyando políticas y estrategias para la reducción de la pobreza de los países de renta media, prestando especial atención a los países de renta media-baja.

Modalidades y metodología para la implementación. Para ejecutar las actividades de cooperación, las Partes acordaron lo siguiente:

- Los instrumentos pueden cubrir una amplia gama de actividades bilaterales, horizontales o regionales, como programas y proyectos, incluidos los de infraestructura, apoyo presupuestario, diálogo de política sectorial, intercambio y transferencia de equipos, estudios, evaluaciones de impacto, estadísticas y bases de datos, intercambios de experiencias y de expertos, formación, campañas de comunicación y sensibilización, seminarios y publicaciones.
- Entre los agentes ejecutores puede haber autoridades locales, nacionales y regionales, así como organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales.
- Proporcionarán los recursos administrativos y financieros adecuados y necesarios para garantizar la ejecución de las actividades de cooperación que hayan acordado con arreglo a sus propias leyes, reglamentos y procedimientos.
- Todas las entidades involucradas en la cooperación estarán sujetas a una gestión transparente de los recursos y a la rendición de cuentas.
- Promoverán modalidades e instrumentos de cooperación y financiación innovadores, con el fin de mejorar la eficacia de la cooperación y aprovechar al máximo el Acuerdo.
- La cooperación entre las Partes identificará y desarrollará programas de cooperación innovadores para las Repúblicas de la Parte centroamericana;
- Fomentarán y facilitarán el financiamiento privado y la inversión extranjera directa, en particular a través de la financiación del Banco Europeo de Inversiones en Centroamérica, en consonancia con sus propios procedimientos y criterios financieros.
- Se promoverá la participación de cada Parte como socio en programas marco, programas específicos y otras actividades de la otra Parte, con arreglo a sus propias reglas y procedimientos.
- Se promoverá la participación de las Repúblicas de la Parte centroamericana en los programas de cooperación temáticos y horizontales de la Parte de la Unión Europea para América Latina, incluso por medio de posibles ventanas específicas.
- Las Partes, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, promoverán la cooperación triangular en ámbitos de interés común entre las dos regiones y con terceros países.
- Las Partes deben estudiar conjuntamente todas las posibilidades prácticas de cooperación de interés mutuo.

Importancia:

- Estrecha los lazos de cooperación, tanto bilaterales como regionales, con la Unión Europea, los cuales, aunque tienen larga data, deben reforzarse constantemente.
- Garantiza la permanencia de la cooperación financiera de la Unión Europea tanto a nivel bilateral como regional.
- Abre posibilidades de otros tipos de cooperación, como la cooperación técnica, la cooperación sur-sur y la cooperación triangular.
- Amplía los sectores de intervención de la cooperación de la Unión Europea: sector comercial, apoyo a MIPYMES, competencia, medio ambiente, propiedad intelectual, agrícola, cohesión social, migración, tecnologías, entre otras.

Principales logros:

- Se amplían las modalidades de cooperación entre la Unión Europea y Centroamérica, y se ha garantizado su permanencia como uno de los más importantes socios de cooperación a nivel regional y bilateral.
- Asimismo, se amplían los sectores y áreas de la cooperación que no estaban contempladas dentro de los programas bilaterales y regionales.
- Se fomenta la participación de otros actores en el marco de la cooperación para el desarrollo, como la sociedad civil y las autoridades locales.
- Se perfeccionan los mecanismos de cooperación entre ambas Partes, lo cual se vuelve fundamental para garantizar los esfuerzos a favor del desarrollo y del bienestar de la región centroamericana.

Cláusula evolutiva. La misma establece lo siguiente:

- El hecho de que no se haya incluido en el Acuerdo un ámbito o una actividad de cooperación no se interpretará como un impedimento para que las Partes decidan, de conformidad con sus legislaciones respectivas, cooperar en dicho ámbito o dicha actividad.
- No se excluirá de antemano ninguna posibilidad de cooperación. Las Partes podrán recurrir al Comité de Asociación para estudiar las posibilidades prácticas de cooperación de interés mutuo.

- Respecto a la aplicación del Acuerdo, las Partes podrán hacer propuestas para ampliar la cooperación en todos los ámbitos, teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante la aplicación del Acuerdo.



PARTE IV: COMERCIO

- ⋮ Alcance y contenido del Acuerdo dentro del pilar comercial
- ⋮ Disposiciones iniciales
- ⋮ Temas comerciales

∴ ALCANCE Y CONTENIDO DEL ACUERDO DENTRO DEL PILAR COMERCIAL

El Acuerdo es un instrumento novedoso para la región centroamericana, debido a que es el primero negociado por Centroamérica como una sola región, es decir, como una sola parte negociadora frente a la Unión Europea, lo que lo constituye en un acuerdo de carácter birregional que incluye tres pilares: Diálogo Político, Cooperación y Comercio. El pilar comercial está regulado dentro de la Parte IV, a partir del cual se establece la creación de una zona de libre comercio entre ambas regiones tanto para el comercio de bienes o mercancías como para el comercio de servicios; todo lo anterior de conformidad con el artículo XXIV del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y el artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS).

Los objetivos de la parte comercial del Acuerdo son los siguientes:

- La expansión y la diversificación del comercio de mercancías entre las Partes, mediante la reducción o la eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias al comercio.
- La facilitación del comercio de mercancías, en particular a través de las disposiciones acordadas relativas a las aduanas y la facilitación del comercio, las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad, así como las medidas sanitarias y fitosanitarias.
- La liberalización del comercio de servicios, de conformidad con el artículo V del AGCS.

- La promoción de la integración económica regional en el ámbito de los procedimientos aduaneros, los reglamentos técnicos y las medidas sanitarias y fitosanitarias para facilitar la circulación de mercancías entre las Partes y dentro de ellas.
- El desarrollo de un clima que dé lugar a incrementar el flujo de inversiones, la mejora de las condiciones de establecimiento entre las Partes sobre la base del principio de no discriminación y la facilitación del comercio y la inversión entre las Partes a través de pagos corrientes y movimientos de capital relacionados con la inversión directa.
- La apertura efectiva, recíproca y gradual de los mercados de contratación pública de las Partes.
- La protección adecuada y efectiva de los derechos de propiedad intelectual, con arreglo a las obligaciones internacionales vigentes entre las Partes, para garantizar el equilibrio entre los derechos de los titulares de los mismos y el interés público, teniendo en cuenta las diferencias entre las Partes y la promoción de la transferencia de tecnología entre las regiones.
- La promoción de la competencia libre y sin distorsiones en las relaciones económicas y comerciales entre las Partes.
- El establecimiento de un mecanismo eficaz, justo y predecible de solución de controversias, y
- La promoción del comercio internacional y la inversión entre las Partes, de manera que contribuya al objetivo de un desarrollo sostenible mediante un trabajo conjunto colaborativo.

En su contenido se establecen disposiciones para los temas comerciales que se identifican en el cuadro 7, y cuyo desarrollo no necesariamente responde al orden establecido en el Acuerdo, sino más bien a la afinidad y conocimiento de los temas; no obstante, en cada uno se identifica su estructura de contenido y la relación con otros temas vinculados.

A continuación se presentan los principales elementos de cada uno de los temas arriba mencionados, con el propósito de proveer al lector una mejor comprensión de los mismos, lo que facilitará un mayor entendimiento de la estructura y contenido del Acuerdo, así como de la interrelación entre algunos de estos temas.

Temas comerciales que comprende el Acuerdo

CUADRO 7 

COMERCIO DE MERCANCIAS	COMERCIO DE SERVICIOS	OTROS TEMAS
<ul style="list-style-type: none">• Trato Nacional y Acceso de las Mercancías al Mercado• Régimen de Normas de Origen• Aduanas y Facilitación del Comercio• Defensa Comercial• Medidas Sanitarias y Fitosanitarias• Obstáculos Técnicos al Comercio	<ul style="list-style-type: none">• Establecimiento, Comercio de Servicios y Comercio Electrónico	<ul style="list-style-type: none">• Comercio y Competencia• Propiedad Intelectual• Contratación Pública• Comercio y Desarrollo Sostenible• Solución de Diferencias• Asuntos Institucionales• Integración Económica Regional

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

☀☀ DISPOSICIONES INICIALES

Las disposiciones iniciales de este título comprenden:

- El establecimiento de una zona de libre comercio de conformidad con el artículo XXIV del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros, el artículo V del Comercio de 1994 (GATT de 1994) y el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS).
- Los objetivos de la parte comercial de cada uno de los temas que lo conforman (Eliminación de Barreras Arancelarias, Aduanas y Facilitación del Comercio, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Inversión, Contratación Pública, etc.), y
- Las definiciones de aplicación general de los temas comerciales, entre ellos, los relativos a arancel aduanero, Sistema Armonizado, Trato Arancelario Preferencial, Trato Nacional, entre otras.

Para más detalles, favor referirse al apartado **M** de Asuntos Institucionales.

☀️ TEMAS COMERCIALES

TÍTULO II. COMERCIO DE MERCANCÍAS

A. TRATO NACIONAL Y ACCESO DE LAS MERCANCÍAS AL MERCADO

Resumen ejecutivo

El Capítulo 1 (Trato Nacional y Acceso de las Mercancías al Mercado) del Título II (Comercio de Mercancías) de la Parte IV (Comercio) del Acuerdo, comprende los textos normativos que regulan el acceso y la liberalización de los mercados a las mercancías de las Partes, a través de las Listas de Eliminación de Aranceles Aduaneros (Desgravación Arancelaria) y sus respectivos apéndices.

Esta liberalización se realizará bajo las disposiciones del comercio internacional (Art. XXIV del GATT 1994), el cual reconoce la conveniencia de la apertura de los mercados. Mediante este Acuerdo se busca una mayor integración de las economías, facilitando el comercio entre las Partes y eliminando los derechos de aduana (aranceles) y demás reglamentaciones que restringen el intercambio comercial.

El principio básico que regula el comercio entre los países Parte del Acuerdo es el de Trato Nacional, que prohíbe favorecer a sus productos nacionales en detrimento de los productos importados de la otra Parte.

La estructura del Capítulo 1 (Trato Nacional y Acceso de las Mercancías al Mercado) contiene seis secciones, con sus respectivos artículos, que se muestran en el siguiente cuadro. Nótese que luego de presentar estas secciones, se incluyen las referencias a los temas que están vinculados con esta materia, ya sea del área de Cooperación (Parte III) o de los demás temas de la Parte IV de Comercio, bajo la forma “Temas relacionados”, que deben considerarse también para entender en forma integral el acceso de los bienes a los mercados.

ÁREA	DESCRIPCIÓN
CAPÍTULO I Trato Nacional y Acceso de las Mercancías al Mercado	<p>PARTE IV: COMERCIO</p> <p>TÍTULO II: COMERCIO DE MERCANCIAS</p> <p>Sección A - Disposiciones Generales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 80: Objetivos • Artículo 81: Ámbito de aplicación <p>Sección B - Eliminación de Aranceles Aduaneros</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 82: Clasificación de mercancías • Artículo 83: Eliminación de aranceles aduaneros <p>Anexo I - Eliminación de aranceles aduaneros</p> <p>Sección A - Eliminación de aranceles aduaneros</p> <p>Sección B - Notas generales de la lista de las Repúblicas de la Parte centroamericana</p> <p>Apéndice 1 - Contingentes arancelarios de importación de las Repúblicas de la Parte centroamericana</p> <p>Apéndice 2 - Contingentes arancelarios de importación de la Parte Unión Europea</p> <p>Apéndice 3 - Tratamiento especial para banano</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 84: <i>Statu quo</i> <p>Sección C - Medidas No Arancelarias</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 85: Trato Nacional • Artículo 86: Restricciones a la importación y la exportación • Artículo 87: Derechos y otras cargas sobre las importaciones y exportaciones • Artículo 88: Aranceles o impuestos sobre las exportaciones <p>Sección D - Agricultura</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 89: Subvenciones a las exportaciones agrícolas <p>Sección E - Pesca, Acuicultura, Bienes Artesanales y Productos Orgánicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 90: Cooperación técnica <p>Sección F - Disposiciones Institucionales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 91: Subcomité de Acceso de Mercancías al Mercado
Temas relacionados	<p>PARTE III: COOPERACIÓN</p> <p>TÍTULO VI - DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 59: Cooperación y asistencia técnica en materia de pesca y acuicultura • Artículo 60: Cooperación y asistencia técnica en materia de bienes artesanales • Artículo 61: Cooperación y asistencia técnica en materia de productos orgánicos

Estructura del contenido del capítulo Trato Nacional y Acceso de las Mercancías al Mercado, y temas relacionados (continuación)

ÁREA	DESCRIPCIÓN
Temas relacionados	PARTE IV: COMERCIO Capítulo 2 - Defensa Comercial Capítulo 6 - Excepciones Relativas a las Mercancías Anexo II - Relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa Anexo XXI - Subcomités

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

En la sección de «Objetivos» de la parte comercial del Acuerdo, se planteó pasar de un esquema del SGP⁺, que tiene beneficios comerciales de forma temporal, unilateral y condicionada, a otro que posee un carácter permanente y que no estará supeditado a consideraciones unilaterales de una de las Partes. En efecto, cada tres años la Unión Europea actualiza el listado de condiciones exigidas a los países solicitantes (en áreas diversas tales como derechos humanos, gobernanza, derechos laborales y protección del medio ambiente), y existe el riesgo de que tales preferencias no sean renovadas.

Aunado a lo anterior, existe la posibilidad que la Unión Europea deje de aplicar los esquemas preferenciales del SGP+ en virtud de las presiones que se están ejerciendo en la OMC, las cuales exigen que se revisen dichos esquemas por ser discriminatorios. Por ello, la Unión Europea tuvo que realizar reformas al régimen y negociar un Acuerdo de Asociación Económica con los países del CARICOM, la Comunidad Andina y los países de Centroamérica.

En torno al Acuerdo, Centroamérica buscaba mejores condiciones de acceso al mercado europeo por medio de preferencias más amplias, menos barreras no arancelarias, consolidación y mejoras del SGP+ (tanto aranceles como Normas de Origen), un marco legal e institucional estable y permanente, entre otros. La consolidación del SGP+ es considerada uno de los grandes logros para el país, ya que por medio del mismo se ha mantenido un nivel de exportación importante para el país. No obstante lo anterior, cabe destacar que únicamente un 66 % del total de productos

exportados por El Salvador hacia la Unión Europea gozan de preferencias, unas totales (libre de arancel) y otras parciales (solamente hay una rebaja en los aranceles). Con el Acuerdo, esta cobertura fue ampliada a más del 96 % del universo arancelario de las Partes.

Con relación a la eliminación de aranceles aduaneros, los compromisos se establecieron a nivel de 8 dígitos en los códigos arancelarios en virtud de las diferentes aperturas que se tienen en los países de ambas regiones. En el cuadro 9 se explican las categorías de desgravación y el tratamiento arancelario que recibirán todos los productos de cada Parte en el Acuerdo; esto es el proceso que seguirán los aranceles para eliminarse, si es que lo hiciesen. Las categorías de desgravación reflejan las sensibilidades de cada país, al igual que el trato asimétrico en favor de Centroamérica. Para analizar los resultados de la parte arancelaria, es preciso mencionar que las categorías: A, B, C, D, E, F y Q aplican en ambas vías. Hay categorías que son aplicadas únicamente por la región centroamericana a exportaciones originarias de la Unión Europea, que son C1, E1, E2, G y H. Por su parte, hay otras que solo son aplicadas por la Unión Europea a exportaciones originarias de Centroamérica: I, J, K, L, M y ST.

Categorías de desgravación arancelaria y tratamientos que se aplicarán en el Acuerdo

CUADRO 9 

CATEGORÍA	TRATAMIENTO ARANCELARIO
A	Acceso inmediato = libre comercio desde el día 1 del Acuerdo.
B	Llega a libre comercio el 1 de enero del año 3; habrá tres cortes anuales iguales.
C	Llega a libre comercio el 1 de enero del año 5; habrá cinco cortes anuales iguales.
C1	Llega a libre comercio el 1 de enero del año 6; habrá seis cortes anuales iguales. Aplicado por Centroamérica a exportaciones de la Unión Europea.
D	Llega a libre comercio el 1 de enero del año 7; habrá siete cortes anuales iguales.
E	Llega a libre comercio el 1 de enero del año 10; habrá diez cortes anuales iguales.
E1	Llega a libre comercio el 1 de enero del año 10. La tasa base se mantiene sin desgravar los primeros cinco años; a partir del 1 de enero del año 6, se reduce en cinco cortes anuales iguales. Aplicado por Centroamérica a exportaciones de la Unión Europea.

Categorías de desgravación arancelaria y tratamientos que se aplicarán en el Acuerdo (Continuación)

CATEGORÍA	TRATAMIENTO ARANCELARIO								
E2	<p>Llega a libre comercio el 1 de enero del año 10. Desde el día 1 del Acuerdo, el arancel se reduce 2 % desde la tasa base; el 1 de enero del año 2 se reduce otro 2 % de la tasa base; el 1 de enero del año 3 se reduce un 8 % de la tasa base y, en adelante, un 8 % adicional de la tasa base cada año, hasta el año 6. A partir del 1 de enero del año 7, los aranceles se reducirán en un 16 % adicional de la tasa base y, en adelante, un 16 % adicional cada año hasta el año 9.</p> <p>Aplicado por Centroamérica a exportaciones de la Unión Europea. Su representación gráfica es como sigue:</p>								
	% ANUAL DE RECORTE	AÑO	RECORTE ACUMULADO	DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA E2					
				5 %	10 %	15 %	20 %	25 %	30 %
	2%	1	2 %	4.9	9.8	14.7	19.6	24.5	29.4
		2	4 %	4.8	9.6	14.4	19.2	24.0	28.8
	8%	3	12 %	4.4	8.8	13.2	17.6	22.0	26.4
		4	20 %	4.0	8.0	12.0	16.0	20.0	24.0
		5	28 %	3.6	7.2	10.8	14.4	18.0	21.6
		6	36 %	3.2	6.4	9.6	12.8	16.0	19.2
	16%	7	52 %	2.4	4.8	7.2	9.6	12.0	14.4
		8	68 %	1.6	3.2	4.8	6.4	8.0	9.6
		9	84 %	0.8	1.6	2.4	3.2	4.0	4.8
		10	100 %	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
F	<p>Exclusión. No obstante, las Repúblicas de Centroamérica también mantendrán su tasa base, salvo que se armonicen como arancel externo común.</p>								
G	<p>Llega a libre comercio el 1 de enero del año 13; habrá trece cortes anuales iguales. Aplicado por Centroamérica a exportaciones de la Unión Europea.</p>								
H	<p>Llega a libre comercio el 1 de enero del año 15; habrá quince cortes anuales iguales. Aplicado por Centroamérica a exportaciones de la Unión Europea.</p>								

Categorías de desgravación arancelaria y tratamientos que se aplicarán en el Acuerdo (Continuación)

CATEGORÍA	TRATAMIENTO ARANCELARIO
I	No llega a libre comercio. Aplica para productos que tienen arancel <i>ad valorem</i> y también arancel específico; el arancel <i>ad valorem</i> se elimina el día 1 del Acuerdo; el arancel específico que se aplica bajo el sistema de precios de entrada se mantendrá en su tasa base. Aplicado por la Unión Europea a exportaciones de Centroamérica.
J	No llega a libre comercio. Aplica para productos que tienen arancel <i>ad valorem</i> y también arancel específico; el arancel <i>ad valorem</i> se elimina el día 1 del Acuerdo; el arancel específico se mantendrá en su tasa base. Aplicado por la Unión Europea a exportaciones de Centroamérica.
K	Llega a libre comercio el 1 de enero del año 3. Aplica para productos que tienen arancel <i>ad valorem</i> y también arancel específico; el arancel <i>ad valorem</i> se elimina el día 1 del Acuerdo; el arancel específico será eliminado en tres cortes anuales iguales. Aplicado por la Unión Europea a exportaciones de Centroamérica.
L	No llega a libre comercio. Aplica para productos que tienen arancel <i>ad valorem</i> y también arancel específico; el arancel <i>ad valorem</i> se elimina en tres cortes anuales iguales; el arancel específico que se aplican bajo el sistema de precios de entrada se mantendrá en su tasa base. Aplicado por la Unión Europea a exportaciones de Centroamérica.
M	Llega a libre comercio el 1 de enero del año 10. Aplica para productos que tienen arancel <i>ad valorem</i> y también arancel específico; el arancel <i>ad valorem</i> se elimina el día 1 del Acuerdo; el arancel específico será eliminado en diez cortes anuales iguales. Aplicado por la Unión Europea a exportaciones de Centroamérica.
Q	Contingentes arancelarios que gozan de libre comercio dentro de cuota, conforme a lo dispuesto en el apéndice 1 (Contingente de importación de CA) y apéndice 2 (Contingente de importación de la Unión Europea).
ST	Los aranceles se aplicarán según lo dispuesto en el apéndice 3 (Tratamiento especial para el banano).

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Como puede apreciarse en el cuadro 9, los tratamientos aplicados a las exportaciones centroamericanas son más favorables que los que se aplicarán a las exportaciones europeas, y los plazos para llegar a libre comercio son más largos hasta 15 años,

en cambio para la Unión Europea el plazo es hasta de diez años, lo cual se debe al logro de asimetría en favor de Centroamérica.

En las categorías I y L se hace referencia a “precios de entrada”: este es un sistema que aplica la Unión Europea con el objetivo de generar un balance entre la oferta y demanda del mercado de frutas y vegetales a precios justos para el productor. Asimismo, el mecanismo tiene por finalidad evitar fluctuaciones extremas en el mercado europeo como producto de importaciones de terceros países a precios más bajos que su precio promedio. De forma general, este tipo de sistema funciona por medio de la recaudación de un componente fiscal adicional, cuando el precio de venta es menor a un precio interno de referencia.

En el caso de la Unión Europea, el precio de entrada se refleja en el arancel aduanero como un componente específico (EUR/kg net), el cual varía dependiendo del precio de venta del producto en cuestión. Para ello, el TARIC (sistema arancelario de la Unión Europea [CN07]) cuenta con múltiples aperturas para un mismo inciso arancelario (ocho dígitos); dentro de tales incisos se establece también una diferencia en virtud del precio. Se ejemplifica a continuación cómo funciona este sistema para el caso de los pepinos, para los que se acordó la categoría I, bajo la cual se elimina el arancel *ad valorem* a la entrada en vigor del Acuerdo, mientras que se mantiene el arancel específico en forma de precio de entrada:

0707 00 05 - Pepinos, frescos o refrigerados:

- Del 1 de enero al fin de febrero:

Con un precio de entrada por 100 kg de peso neto:

Superior o igual a € 67.5	12.8%
Superior o igual a € 66.2, pero inferior a € 67.5 ...	12.8 % + € 1,3/100 kg/net
Superior o igual a € 64.8, pero inferior a € 66.2 ...	12.8 % + € 2,7/100 kg/net
Superior o igual a € 63.5, pero inferior a € 64.8 ...	12.8 % + € 4/100 kg/net
Superior o igual a € 62.1, pero inferior a € 63.5 ...	12.8 % + € 5,4/100 kg/net
Inferior a € 62.1	12.8 % + € 37,8/100 kg/net

De esta forma, la Unión Europea establece rangos de precios a los cuales asocia diferentes aranceles específicos (en color celeste); cuanto menor sea el precio del producto importado, mayor será el componente específico a pagar.

Resumen de las listas arancelarias

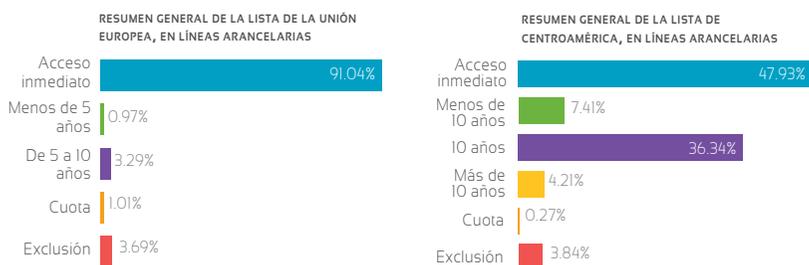
En el Acuerdo las oportunidades de exportación de productos libres de arancel son muy amplias para Centroamérica, ya que se logró que en las listas generales de las Partes, sobre la base del número de líneas arancelarias, haya un mayor acceso libre de arancel 91.04 %, casi el doble en comparación con lo recibido de la Parte centroamericana para las exportaciones salvadoreñas, mientras que Centroamérica otorgó este tratamiento para un 47.93 % para las exportaciones de la Unión Europea (gráfico 6). Esto refleja el trato especial y diferenciado con asimetría que fue negociado como un principio transversal en favor de Centroamérica, en consideración de las diferencias existentes en el desarrollo de las economías de ambas regiones. Asimismo, Centroamérica ha otorgado a la Unión Europea plazos más largos para la desgravación de productos y también un mayor número de productos excluidos en el sector agrícola.

El Acuerdo también apoya, entre otros aspectos, a los encadenamientos productivos, los cuales pueden potenciar las exportaciones de pequeños y medianos empresarios hacia la Unión Europea, proveyendo estos encadenamientos a otras empresas nacionales o centroamericanas de los insumos necesarios en la elaboración de los bienes finales.

Más adelante se presentan los resultados de las listas de los sectores agrícola e industrial, tanto de Centroamérica como de la Unión Europea. En todos los gráficos puede observarse la asimetría a favor de Centroamérica.

Comparación de las listas generales de cada Parte

GRÁFICO 6



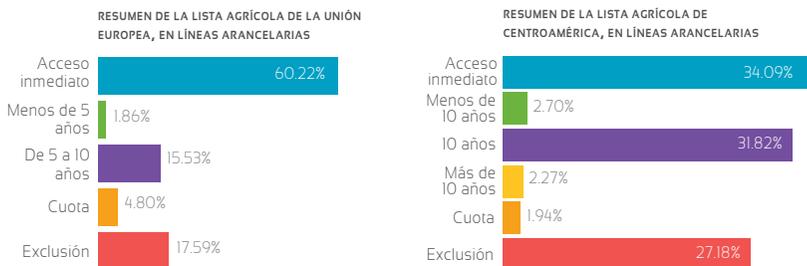
FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Bajo la categoría de acceso inmediato de productos centroamericanos al mercado europeo se identifica una mayor diversidad de productos, dentro de los cuales se mencionan: jugos de frutas, mangos, *snacks*, productos de pesca, miel, flores tropicales, chocolates, galletas, artesanías, productos textiles y confección, calzado, manufacturas de plástico, manufacturas de papel y cartón, bisutería, manufacturas de madera, condensadores eléctricos, muebles, entre otros.

Con relación a productos agrícolas y agroindustriales, más del 60.22 % de productos centroamericanos tienen acceso libre de aranceles contra el 34.09 % de productos agrícolas europeos (gráfico 7), lo que evidencia el principio de asimetría. Se logró también negociar mayores períodos de desgravación y el mantenimiento de regímenes especiales para Centroamérica como reconocimiento de los diferentes niveles de desarrollo productivo de cada una de las Partes.

Comparación de las listas de cada Parte en el sector agrícola

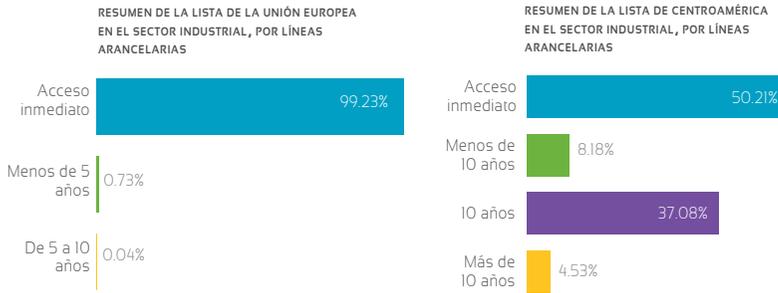
GRÁFICO 7



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Para los productos industriales centroamericanos se logró acceso inmediato, libre del pago de aranceles, en un 99.23 %, contra un 50.21% de acceso inmediato que Centroamérica permite a productos industriales europeos (gráfico 8).

En el cuadro 10 se presenta una lista no exhaustiva de algunos productos agrícolas y agroindustriales que se benefician de algunas de las preferencias arancelarias otorgadas por la Unión Europea.



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Resumen de tratamientos arancelarios para algunos productos agrícolas y agroindustriales otorgados por la Unión Europea a Centroamérica

Acceso inmediato (libre comercio a la entrada en vigor del Acuerdo)

Animales vivos (excepto bovinos y aves), miel, plantas, flores y follajes, cebollas y chalotes, coles y coliflores, chayotes, lechugas y achicorias, alcachofas congeladas, espárragos, berenjenas, apio, zanahorias, pepinos, yuca y camote, hortalizas de vaina, arvejas y garbanzos, piña, cocos, dátiles, aguacate, toronjas, limones, mandarinas, fresas, frambuesas, zarzamoras, moras, café y té, pimienta, vainilla, nuez moscada, bambú, aceite de palma, de coco y de girasol; cacao en grano, manteca de cacao, pan de especias, tomates conservados o preservados, agua mineral y gaseada, cerveza de malta, etanol, vinagre y sucedáneos de vinagre, tabaco y sucedáneos de tabaco, entre otros.

Desgravación a 3 años

Maíz dulce fresco, preparaciones a base de carne, ron, entre otros.

Desgravación a 5 años

Jamones y tocino entreverado salados, secos, ahumados o en salmuera; preparaciones homogeneizadas de carne, entre otros.

Desgravación a 7 años

Animales vivos de la especie bovina; leche y nata sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante; aves vivas, carne de cerdo, tocino y grasa de cerdo, lactosuero y quesos, aceitunas provisionalmente preservadas; gelatinas y preparados análogos, incluso azucarados; caña de azúcar, entre otros.

Resumen de tratamientos arancelarios para algunos productos agrícolas y agroindustriales otorgados por la Unión Europea a Centroamérica (continuación)

Desgravación a 10 años

Yogur, preparaciones alimenticias para lactantes, pastas alimenticias; extractos, esencias y concentrados de sustitutos de café tostado; helados, entre otros.

Exclusiones

Carne caprina, ovina, fresca, refrigerada o congelada, carne de gallo o gallina, trozos y despojos de aves y pavos, despojos comestibles de la especie bovina; tomates, frescos o refrigerados; harina de trigo, de maíz, de centeno, de cebada; suero de mantequilla; huevos fértiles para la reproducción; maíz, centeno, cebada, avena, arroz partido; alimentos preparados para aves; gluten de trigo, entre otros.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

En el sector industrial no hubo exclusiones para ninguna de las Partes. En el cuadro 11 se presenta un listado no exhaustivo de algunos productos industriales elaborados en El Salvador que tendrán acceso inmediato y no pagarán aranceles en el mercado europeo. Entre estos se destacan productos de confección, calzado, artesanías y muebles, que antes del Acuerdo sí tenían que pagar aranceles significativos.

Resumen de tratamientos arancelarios para algunos productos industriales otorgados por la Unión Europea a Centroamérica

CUADRO 11 

Acceso inmediato (libre comercio a la entrada en vigor del Acuerdo)

Pescados, lomos y conservas de atún (los productos de pesca son considerados productos industriales por la OMC), medicamentos, productos plásticos, productos de papel y cartón, textiles y confección, calzado, herramientas de mano de hierro y acero, mochilas rociadoras, artesanías, productos de cuero, muebles, productos de aluminio, etc.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Contingentes arancelarios

En adición a los tratamientos antes mencionados, dentro del Acuerdo se negociaron contingentes de exportación y de importación que aplican a productos considerados sensibles para las Partes.

Por contingente arancelario se entiende una cuota que permite ingresar al mercado de un socio comercial con un volumen determinado de productos bajo tratamiento preferencial, es decir, bajo la aplicación de un arancel más bajo que el que aplican al resto de países con los cuales no se tiene acuerdo preferencial. A este concepto se le conoce como “nación más favorecida” (NMF). Ese derecho de importación o arancel es más bajo para importaciones dentro del volumen del contingente que los aplicados a las cantidades importadas fuera del contingente.

En cuanto a los contingentes de exportación centroamericana hacia el mercado de la Unión Europea, se acordaron dos tipos: uno vinculado a gozar de libre comercio para un determinado volumen que se exporte, y el otro para productos elaborados aplicando Normas de Origen flexibles o relajadas, que también pagan cero aranceles.

El detalle de la asignación y administración de los contingentes se especifica en el siguiente apartado.

Tratamiento especial para banano o plátanos frescos

El Acuerdo estableció un tratamiento especial (“*Special Treatment*”, o ST) para las exportaciones de banano originario de Centroamérica hacia el mercado de la Unión Europea. Por medio del ST se aplica un arancel aduanero preferencial que incluye una “cláusula de estabilización”, que se refiere a un nivel de activación anual en toneladas métricas (TM), que se ha determinado para las exportaciones de cada país de Centroamérica. Si un país alcanza la cantidad establecida en ese año, la Unión Europea puede suspender temporalmente el arancel preferencial por un período no mayor a tres meses, y aplicaría el arancel de “nación más favorecida” (NMF). Cabe mencionar que este mecanismo se aplicaría individualmente a cada país de la región. Estas disposiciones se detallan más adelante.

Principales elementos a destacar

El texto del capítulo de Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado regula el intercambio comercial entre las Partes para la eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias mediante las disposiciones contenidas en las siguientes secciones: Disposiciones Generales, Eliminación de Aranceles Aduaneros, Medidas No Arancelarias, Agricultura, Cooperación para pesca, Acuicultura, Bienes Artesanales, Productos Orgánicos y Disposiciones Institucionales (cuadro 8).

DISPOSICIONES GENERALES (SECCIÓN A)

En esta parte se refleja el principal objetivo del capítulo: la liberalización gradual del comercio de mercancías entre las Partes bajo el marco general de la OMC, conforme a lo dispuesto en el Artículo XXIV del GATT de 1994. Contiene además disposiciones sobre el ámbito de aplicación.

ELIMINACIÓN DE ARANCELES ADUANEROS (SECCIÓN B)

Esta sección también suele llamarse ‘Desgravación Arancelaria’ en otros tratados comerciales, y en la misma se especifican los lineamientos a considerar para la eliminación o desgravación de los aranceles de las mercancías. Dicha desgravación se establece en conformidad con las Listas de desgravación del Anexo I (Eliminación de Aranceles Aduaneros), es decir, las listas de la Unión Europea, de Centroamérica y la de Panamá.³

Dentro de las principales disposiciones que contiene, se identifica la definición de una tasa base que es el arancel a partir del cual se aplicarán las reducciones arancelarias especificadas en las listas de Centroamérica y de la Unión Europea, lo que permite asegurar a los exportadores el arancel que se cobrará cada año en el mercado de destino. Se estableció asimismo que después de cinco años de la entrada en vigor del Acuerdo, las Partes podrán llevar a cabo consultas para evaluar la posibilidad de

3/ Las desgravaciones que aplicará Panamá son las mismas que se reflejan en la “Lista de Centroamérica”. La Lista de Panamá es solo una referencia dado que, en el momento del cierre de la negociación dicho país tenía su propia nomenclatura arancelaria.

mejorar las condiciones de acceso, ya sea ampliando el número de productos con preferencias arancelarias, o acelerando el proceso de desgravación del arancel.

La eliminación de los aranceles aduaneros para Centroamérica aplica tanto a mercancías con aranceles armonizados como a los desarmonizados del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).⁴ Se presenta a continuación una breve explicación para cada caso:

Aranceles armonizados

En el caso de los aranceles armonizados, el arancel que se cobra a países fuera de la región sin preferencias arancelarias (NMF) es común al que aplican todos los países centroamericanos; por tanto, la tasa base desde la cual inicia la desgravación es la misma, y el arancel a aplicar cada año también será el mismo en el momento en que se realice la importación de mercancías originarias de la Unión Europea. Para ilustrar este tipo de aranceles se muestra en el cuadro 12 cómo será el programa de desgravación de la carne en canal o medias canales de cordero, que tiene arancel externo común o arancel armonizado del 15 %, que es su tasa base en Centroamérica, y un plazo de desgravación para llegar al libre comercio en el plazo de diez años en el mercado centroamericano:

- Categoría de desgravación: E (10 años lineales).
- Producto: 0204.1000 - Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.
- Tasa base Centroamérica: 15 %. La tasa base para el inicio de la desgravación es del 15 %, de la cual parte la desgravación arancelaria.

Como puede observarse, el arancel centroamericano es el mismo cada año para los seis países y llegan al mismo tiempo al libre comercio, una vez el programa de desgravación llega a cero arancel en el año 10.

4/ Con base en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, los países centroamericanos aplican un arancel externo común a las exportaciones provenientes de fuera de la región. Esta armonización ha alcanzado un 96 % de líneas arancelarias (productos); sin embargo, hay un 4 % para el cual no se ha alcanzado acuerdo sobre dicho arancel común, lo que se conoce como arancel desarmonizado.

Programa de desgravación arancelaria para carne en canal o medias canales de cordero, con arancel armonizado en Centroamérica (en porcentajes)

CUADRO 12 

PAÍSES	DAI* NMF	TASA BASE CA	PLAZO (AÑOS) LUEGO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO									
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Costa Rica	15	15	13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0.0
El Salvador	15	15	13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0.0
Guatemala	15	15	13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0.0
Honduras	15	15	13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0.0
Nicaragua	15	15	13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0.0
Panamá	15	15	13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0.0

*DAI: DERECHO ARANCELARIO A LA IMPORTACIÓN.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Aranceles desarmonizados

Para el caso de los aranceles desarmonizados en Centroamérica se dejó como tasa base el arancel aplicado más alto de la región, con el objetivo de iniciar el proceso de desgravación a partir de dicho arancel hasta alcanzar, en un plazo determinado, un arancel común con los demás países de Centroamérica. Esto implica que los países que tienen aranceles desarmonizados más bajos no iniciarán su desgravación en el primer año, sino hasta que los aranceles más altos de los demás países los alcancen al nivel donde se armonizan.

En el cuadro 13 se muestra un ejemplo de cómo funcionaría el proceso de desgravación para un producto textil que tiene aranceles desarmonizados en Centroamérica, utilizando como tasa base el arancel más alto (20 %) y un plazo de 5 años:

- Categoría de desgravación: C (5 años).
- Producto: 5801.3200 -- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").
- Tasa base Centroamérica: 20 %. La tasa base para el inicio de la desgravación es del 20 %, que es el arancel mayor que aplica Centroamérica, y del cual parte la desgravación arancelaria.

Programa de desgravación arancelario para el terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy"), con arancel desarmonizado en Centroamérica (en porcentajes)

CUADRO 13 

PAÍSES	DAI NMF	TASA BASE	PLAZO (AÑOS) LUEGO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO					FORMA DE LA DESGRAVACIÓN
			1	2	3	4	5	
Costa Rica	0	20	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	No aplica desgravación
El Salvador	20	20	16.0	12.0	8.0	4.0	0.0	5 cortes anuales iguales
Guatemala	10	20	10.0	10.0	8.0	4.0	0.0	2 años de gracia y 3 cortes anuales
Honduras	10	20	10.0	10.0	8.0	4.0	0.0	2 años de gracia y 3 cortes anuales
Nicaragua	5	20	5.0	5.0	5.0	4.0	0.0	3 años de gracia y 2 cortes anuales
Panamá	20	20	16.0	12.0	8.0	4.0	0.0	5 cortes anuales iguales

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Como se puede observar en el cuadro 13, hay un proceso de “arrastre” que implica que los países que tienen aranceles más bajos no comenzarán su desgravación arancelaria en el año 1, sino hasta que los países que tienen arancel más alto (20 %) los alcancen, procurando mantener el mayor nivel de armonización posible, lo que se alcanza en el año 4 con el arancel preferencial de 4 %. Dicho de otra manera, el país que aplique el arancel más alto (en este caso son El Salvador y Panamá) comenzará a desgravarse primero, y al momento en que el arancel de dicho país alcance el nivel arancelario inmediato inferior de cada uno del resto de los demás países, estos últimos adoptarán de forma sucesiva el arancel del país que se ha venido desgravando, hasta llegar todos los países al mismo nivel arancelario, es decir, al 4 %. Consecuentemente, los países que tienen aranceles menores tendrán “periodos de gracia” en los que el arancel que se cobra a terceros países se mantendrá invariable (arancel NMF).

Lo anterior no significa que Guatemala, Honduras y Nicaragua aplicarán a la Unión Europea el arancel del 20 %, sino que mantendrán su propio arancel, hasta que el proceso de desgravación de la tasa base del 20 % los alcance, beneficiándose de un

período de gracia en el cual mantendrán su arancel. Por ejemplo, en el cuadro mencionado vemos que Nicaragua mantendrá su arancel del 5 % para las importaciones provenientes de la Unión Europea hasta el año 3, obteniendo tres años de gracia antes de iniciar la desgravación de su arancel, y será hasta el año 4 en que iniciará la desgravación, al mismo nivel que lleva desgravándose el arancel “tasa base” de 20 % que eran los más altos de la región centroamericana. Guatemala y Honduras tendrán dos años de gracia, esperando que la desgravación los alcance, y adoptarán el arancel del 8 % en el año 3.

En el mismo ejemplo, con el objetivo de lograr la mayor armonización posible de los aranceles se puede ver que, en el año 3, tanto Guatemala como Honduras hacen una reducción menor que la que les correspondería si se realizara una desgravación proporcional al plazo en que se alcanza el libre comercio: en el año 3 se reduce en menor proporción para armonizar el arancel al 8 % de El Salvador y de Panamá. Luego, en los años sucesivos se desgravan de manera común los cinco países centroamericanos, ya que Costa Rica no ha realizado ninguna desgravación al tener una tasa del 0 %.

Tasa base para Panamá

Dentro del Acuerdo, Panamá adoptó los aranceles base de Centroamérica, a excepción de 224 fracciones en las que el arancel de ese país será tomado como tasa base para el inicio de la desgravación. Estos productos tienen aranceles más altos que los de Centroamérica, y representan los de mayor sensibilidad para Panamá.

En el primer caso, donde Panamá adopta la tasa base de Centroamérica, estas fracciones se pueden identificar cuando en la “tasa base CA” el valor del arancel es mayor que el de los cinco países centroamericanos. Un ejemplo ilustraría mejor esta situación sería el de las zanahorias y los nabos; aquí la desgravación del arancel para los países de Centroamérica se realizaría de la siguiente manera (cuadro 14):

- Categoría de desgravación: E (10 años lineales)
- Producto: 0706.1000: zanahorias y nabos
- Tasa base Centroamérica: 15 %
- Tasa base para Panamá: 30 %. Panamá adopta la tasa base CA y desgrava su arancel como lo hace Centroamérica desde el año 1

Programa de desgravación arancelario en Centroamérica para zanahorias y nabos, con arancel desarmonizado en Centroamérica (en porcentajes)

CUADRO 14 

PAÍSES	DAI NMF	TASA BASE CA	PLAZO (AÑOS) LUEGO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO									
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Costa Rica	15	15	13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0.0
El Salvador	15	15	13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0.0
Guatemala	15	15	13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0.0
Honduras	15	15	13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0.0
Nicaragua	15	15	13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0.0
Panamá	30	15	13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0.0

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

En el caso del cuadro 14, al adoptar Panamá el arancel de Centroamérica, los aranceles de los seis países se armonizan desde el año 1 del Acuerdo.

A continuación puede verse un segundo caso en el que Panamá también adoptó los aranceles de Centroamérica por ser más bajos. El cuadro 15 muestra cómo será el programa de desgravación de los encendedores de gas no recargables de bolsillo, que tiene arancel externo común o arancel armonizado del 15 %, que es su tasa base, en Centroamérica, y un plazo de desgravación para llegar al libre comercio de cinco años en el mercado centroamericano.

- Categoría de desgravación: C (5 años).
- Producto 9613.1000: encendedores de gas no recargables, de bolsillo.
- Tasa base Centroamérica: 15 %. La tasa base para el inicio de la desgravación es el 15 %, de la cual parte la desgravación arancelaria.

Como puede observarse, la desgravación del arancel en un plazo de 5 años es la misma para todos los países a excepción de Panamá debido a que tiene un arancel menor, del 10 %, el cual mantiene durante el primer año, esperando que los aranceles mayores de los demás países centroamericanos lo alcancen y/o sea menor (9 %), lo cual sucede en el año 2. Panamá por tanto, logró un año de gracia, antes de iniciar su desgravación arancelaria.

Programa de desgravación arancelario en Centroamérica para encendedores de gas no recargables, de bolsillo, con arancel desarmonizado en Centroamérica (en porcentajes)

CUADRO 15 

PAÍSES	DAI NMF	TASA BASE	PLAZO (AÑOS) LUEGO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO				
			1	2	3	4	5
Costa Rica	15	15	12.0	9.0	6.0	3.0	0.0
El Salvador	15	15	12.0	9.0	6.0	3.0	0.0
Guatemala	15	15	12.0	9.0	6.0	3.0	0.0
Honduras	15	15	12.0	9.0	6.0	3.0	0.0
Nicaragua	15	15	12.0	9.0	6.0	3.0	0.0
Panamá	10	15	10.0	9.0	6.0	3.0	0.0

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

También puede darse un tercer caso, en donde Panamá no adopta la tasa base de Centroamérica porque aplica un arancel mayor: el mencionado en la sección ‘Tasa base para Panamá’. Para mayor claridad se ilustra un ejemplo en el cuadro 16, donde, como parte de la Lista de Centroamérica aparece el Código SAC 2501.00.20, que corresponde a la sal refinada. Esta tiene una tasa base de 81 %, que es el arancel de Panamá, a partir de la cual iniciará la reducción según la categoría de desgravación “H” de 15 años. En el cuadro se muestran también los aranceles del resto de países de Centroamérica, que son menores:

Resumen de la lista de la Parte centroamericana aplicable para la sal refinada

CUADRO 16 

CÓDIGO SAC 2007	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA
2501.00.20	Sal refinada	81	H	15	15	15	15	15

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Con esta información, en el cuadro 17 se presenta cómo se realizaría la desgravación (en porcentaje), a partir de la tasa base del 81 % para la sal refinada:

Programa de desgravación para sal refinada en Centroamérica, tomando como base el arancel de Panamá (en porcentajes)

CUADRO 17 

PAÍSES	DAI NMF	TASA BASE	AÑO															
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	
Costa Rica	15	81	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	10.8	5.4	0.0
El Salvador	15	81	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	10.8	5.4	0.0
Guatemala	15	81	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	10.8	5.4	0.0
Honduras	15	81	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	10.8	5.4	0.0
Nicaragua	15	81	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	10.8	5.4	0.0
Panamá	81	81	75.6	70.2	64.8	59.4	54.0	48.6	43.2	37.8	32.4	27.0	21.6	16.2	10.8	5.4	0.0	

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

En el cuadro 17 se observa que los demás países de Centroamérica obtendrán un “período de gracia” de 12 años, ya que mantendrán su arancel en 15 % hasta el año 13, cuando el arancel que se viene desgravando llega a ser menor al 15 % (NMF), luego de lo cual todos los países armonizarán al 10.8 % de arancel alcanzado por Panamá. Al año siguiente se reduce a 5.4 %, hasta llegar al libre comercio en el año 15, en conformidad con el plazo acordado.

Tipos de contingentes (TRQ)

Como se indicó en el apartado anterior, hay dos tipos de contingentes, i) los de carácter arancelario, y ii) los que obedecen a Normas de Origen flexibles o relajadas para su producción o elaboración, respondiendo a las realidades productivas de los países centroamericanos. Su detalle se presenta más adelante.

1) Contingentes arancelarios que gozarán de libre comercio

Para el caso de productos especialmente sensibles, tanto para Centroamérica como para la Unión Europea, se acordó otorgar contingentes de exportación y de importación entre las Partes, los cuales se importarán libres del pago de aranceles. Estos contingentes se identifican en el Apéndice 1 (Contingentes arancelarios de importación de las de la parte centroamericana) y Apéndice 2 (Contingentes aran-

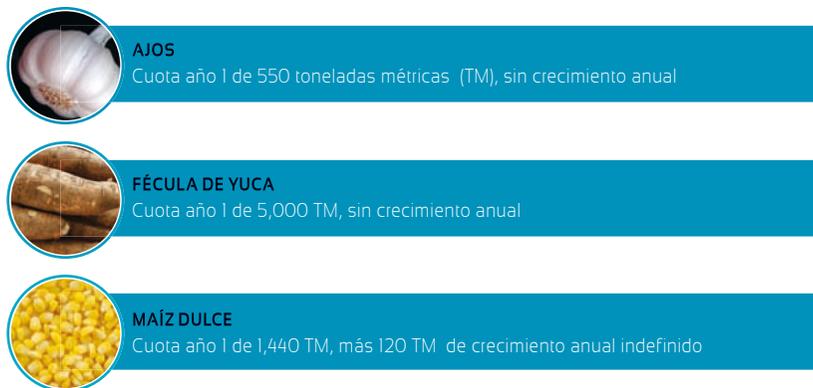
celarios de importación de la UE) del Anexo I (Eliminación de aranceles aduaneros) del Acuerdo.

Contingentes arancelarios otorgados por la Unión Europea a Centroamérica (Contingentes de exportación)

Como parte de la negociación se acordaron contingentes regionales de exportación, que serán importados por la Unión Europea libres del pago de aranceles, según lo dispuesto en el párrafo 3 del Apéndice 2 (Contingentes arancelarios de importación de la UE) del Anexo I (Eliminación de aranceles aduaneros). Los países centroamericanos acordaron entre sí la distribución de los contingentes de carne de bovino, arroz, azúcar y productos de alto contenido de azúcar (PACA),⁵ y ron a granel. En la figura 5 se presentan los volúmenes de los contingentes para los siguientes productos originarios:

Contingentes arancelarios otorgados por la Unión Europea a Centroamérica

FIGURA 5 



continúa en la siguiente página →

5/ La descripción de los productos PACA aparece más adelante en el apartado para azúcar y productos con alto contenido de azúcar.

Contingentes arancelarios otorgados por la Unión Europea a Centroamérica (continuación)



HONGOS

Cuota año 1 de 275 TM, por año, sin crecimiento anual



CARNE DE BOVINO

Cuota año 1 de 9.500 TM más 475 TM de forma indefinida; Nicaragua 500 TM adicionales y 25 TM de crecimiento anual



AZÚCAR, INCLUIDO EL AZÚCAR ORGÁNICO Y MERCANCÍAS CON ALTO CONTENIDO DE AZÚCAR

Cuota año 1 de 150.000 TM, más 4.500 TM de crecimiento anual indefinido



ARROZ

Cuota año 1 de 20.000 TM, más 1.000 TM de crecimiento anual indefinido



RON A GRANEL

Cuota año 1 de 7.000 hectolitros, más 300 hectolitros de crecimiento anual indefinido

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Las exportaciones de estos contingentes deberán ir acompañadas de certificados de exportación para que puedan gozar del libre comercio. La administración de los contingentes para cada país centroamericano se determina por medio del Reglamento centroamericano para la administración de los contingentes regionales del Acuerdo —que más adelante se explica—, aprobado por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) de Centroamérica. La distribución de estos contingentes responde a los siguientes principios:

- Asignación de las cuotas regionales garantizando su plena y óptima utilización, de manera que se elimine la posibilidad de desaprovechamiento de los accesos preferenciales negociados con la Unión Europea.

- Revisión periódica de las asignaciones de las cuotas regionales, cada cuatro años, para su aplicación al año siguiente, con el objetivo de adaptarse a las cambiantes realidades productivas de cada país centroamericano. Las cuotas 'primero en tiempo, primero en derecho' (PTPD) no estarán sujetas a este mecanismo de revisión.
- Distribución de las cuotas basada en un proceso participativo y de consulta con los sectores privados regionales.
- Asignación de las cuotas regionales considerando prioritariamente la capacidad exportadora (real y potencial) de los productos beneficiados en el Acuerdo, definiendo fechas límites para ponerlas a disposición del resto de países centroamericanos y así garantizar su utilización en el corto plazo.
- Mecanismos de administración y revisión expeditos y de fácil implementación.
- Establecimiento de un Sistema de Monitoreo de Utilización y Reasignación de las Cuotas Anuales.

Los contingentes de exportación de ajo, fécula de yuca, maíz dulce y hongos podrán ser exportados por los países centroamericanos hacia la Unión Europea bajo el principio de "primero en tiempo, primero en derecho" (PTPD), sin necesidad de presentar un certificado de exportación; es decir que, sin asignar un cupo por país, los primeros productos, independientemente de qué país centroamericano los exporten, gozarán de libre comercio, en tanto no se haya llenado dicho contingente. Una vez se haya completado el volumen total por producto, se pagaría el arancel NMF. Para el caso de los ajos y la fécula de yuca, los aranceles NMF que cobra la Unión Europea son 9.6 % + 120 €/100 kg netos y de 166 €/TM, respectivamente.

Los aranceles que habría que pagar fuera de cuota para maíz dulce y hongos son aranceles mixtos (arancel *ad valorem* + arancel específico) de 5.1 % *ad valorem* + 9.4 €/100 kg netos, y de 18.4 % + 222 €/100 kg net eda⁶ respectivamente, para los cuales, a la entrada en vigor del Acuerdo, se eliminarán los aranceles *ad valorem* y se mantendrán únicamente los aranceles específicos al momento de la importación.

6/ "Kg net eda" significa "kilogramo neto en peso seco" (*Kilogram drained net weight*).

Los contingentes de carne de bovino, arroz, azúcar y productos con alto contenido de azúcar, y ron a granel, se acordaron sobre la base de las consultas realizadas a los sectores privados de la región centroamericana. Las asignaciones se realizaron de forma tal que cada país cuente con un monto determinado de la cuota para cada año, y se realice una plena utilización de los contingentes de exportación. A continuación se presentan las disposiciones acordadas por el COMIECO:

Carne de bovino

Se ha acordado dividir la cuota anual (de 9,500 TM en el año 1) en partes iguales entre los seis países de la región centroamericana, siendo únicamente los países certificados por la Unión Europea los que utilizarían la cuota. La cuota de los países no certificados sería regionalizada a inicio de cada año y podrá ser utilizada por los países certificados bajo el principio PTPD. Además, esta propuesta contempla la posibilidad de que si un país es certificado durante el año calendario, podrá hacer uso del monto regionalizado, es decir, del monto que esté disponible para todos los países certificados.

Este contingente es aplicable a productos que se clasifican en las siguientes líneas arancelarias del sistema arancelario de la Unión Europea (CN07): 0201.1000, 0201.2020, 0201.2030, 0201.2050, 0201.2090, 0201.3000, 0202.1000, 0202.2010, 0202.2030, 0202.2050, 0202.2090, 0202.3010, 0202.3050 y 0202.3090. Una vez se haya completado el volumen total por producto, se pagará el arancel NMF que alcanza valores desde 12,8 + 176,8 €/100 kg netos hasta 12,8 + 304.1 €/100 kg netos.

Arroz⁷

El volumen del contingente de exportación de arroz otorgado por la Unión Europea es de 20,000 TM por año y es aplicable a los productos que se clasifican en las siguientes líneas arancelarias del CN07: 1006.2015, 1006.2017, 1006.2096, 1006.2098, 1006.3025, 1006.3027, 1006.3046, 1006.3048, 1006.3065, 1006.3067, 1006.3096, 1006.3098. Su distribución por país es la que se muestra en el cuadro 18. Para referencia, el arancel no preferencial (NMF) alcanza valores desde 65 €/TM hasta 175 €/TM.

7/ Se tomó como base la propuesta que hizo la Federación Centroamericana del Arroz (FECARROZ).

PAÍSES	ASIGNACIÓN CONTINGENTE PARA AÑO I, EN TM	INCREMENTO SUCESIVO ANUAL, EN TM
Costa Rica	4,834	242
El Salvador	1,341	67
Guatemala	1,341	67
Honduras	1,341	67
Nicaragua	6,343	317
Panamá	4,800	240
Total	20,000	1,000

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Azúcar y otros productos con alto contenido de azúcar⁸

El contingente de exportación de 150,000 TM de azúcar (cuadro 19), a las cuales se suman las 12,000 TM de Panamá, y corresponden tanto al azúcar como también a productos con alto contenido de azúcar (PACA). El arancel preferencial dentro de cuota es cero, y fuera de cuota varía entre un arancel específico de 0.4 €/100 kg/neto/% sacarosa y un arancel mixto de 16 % + 50.7 €/100 kg neto, aranceles que por lo general contienen un arancel *ad valorem* más un arancel específico, dependiendo del producto de exportación de que se trate, según su contenido de azúcar.

Entre los productos con alto contenido de azúcar (PACA) se incluyen caramelos, dulces artesanales, chocolate en polvo, preparaciones alimenticias que contengan cacao, suplementos alimenticios, hortalizas y frutas confitadas, jaleas de frutas; concentrado de manzana, de melocotón, de pera, para transformación industrial; jugo de naranja congelado y concentrado, otros jugos concentrados, jugo de cualquier cítrico, jugo de piña, de pera, de membrillo, de melocotón, de guanábana, mezclas de jugos; algunas preparaciones de café y de té; preparaciones para la alimentación de lactantes; mezclas para la industria de bebidas, incluso las que contienen alcohol etílico.

8/ Se tomó como base la distribución del contingente de azúcar propuesto por los Azucareros del Istmo Centroamericano (AICA).

PAÍSES	ASIGNACIÓN CONTINGENTE PARA AÑO I, EN TM	INCREMENTO SUCESIVO ANUAL, EN TM*
Costa Rica	19,464	261.5
El Salvador	24,391	696
Guatemala	65,000	2,700
Honduras	19,464	261.5
Nicaragua	21,681	581
Panamá**	12,000*	360
Total	150,000 + 12,000	4,500.0 + 360

* INCREMENTO CON CARÁCTER INDEFINIDO.

**PANAMÁ NEGOCIÓ SU CUOTA BILATERALMENTE.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

El contingente de exportación de azúcar y PACA otorgado por la Unión Europea es aplicable para las siguientes líneas arancelarias del CN07:

- 1701.1110, 1701.1190, 1701.9100, 1701.9910, 1701.9990, 1702.3010, 1702.3051, 1702.3059, 1702.3091, 1702.3099, 1702.4090, 1702.9030, 1702.9050, 1702.9071, 1702.9075, 1702.9079, 1702.9080, 1702.9099.
- 1702.50.00, 1704.90.99, 1806.10.30, 1806.10.90, 1806.20.95ex2*, 1806.90.90ex2*, 1901.90.99, 2006.00.31, 2006.00.38, 2007.91.10, 2007.99.20, 2007.99.31, 2007.99.33, 2007.99.35, 2007.99.39, 2009.11.11ex2**, 2009.11.91, 2009.19.11ex2**, 2009.19.91, 2009.29.11ex2**, 2009.29.91, 2009.39.11ex2**, 2009.39.51, 2009.39.91, 2009.49.11ex2**, 2009.49.91, 2009.80.11ex2**, 2009.80.35ex2**, 2009.80.61, 2009.80.86, 2009.90.11ex2**, 2009.90.21ex2**, 2009.90.31, 2009.90.71, 2009.90.94, 2101.12.98ex2*, 2101.20.98ex2*, 2106.90.98ex2* y 3302.10.29.

*Los que tengan más del 70 % de contenido de azúcar.

**Los que tengan más del 30 % de contenido de azúcar.

Ron a granel

El contingente de exportación de ron a granel otorgado por la Unión Europea es aplicable para las siguientes líneas arancelarias del CN07: 2208.4051 y 2208.4099. En el cuadro 20 se aprecia la distribución que se ha definido por país:

Distribución del contingente de exportación de ron a granel en los años 1, 2, 3, y sucesivos

CUADRO 20 

PAÍSES	ASIGNACIÓN DEL CONTINGENTE DE RON, POR AÑOS (EN HECTOLITROS)
Costa Rica	233.33 HL + crecimiento 10 HL durante los primeros 2 años. A partir del año 3: 506.66 HL + crecimiento 20 HL.
El Salvador	233.33 HL + crecimiento 10 HL durante los primeros 2 años. A partir del año 3: 506.66 HL + crecimiento 20 HL.
Guatemala	3,150 + crecimiento 135 HL durante primeros 2 años. A partir del año 3: 3,040 HL + crecimiento 120 HL
Honduras	233.33 HL + crecimiento 10 HL durante los primeros 2 años. A partir del año 3: 506.66 HL + crecimiento 20 HL.
Nicaragua	3,150 + crecimiento 135 HL durante primeros 2 años. A partir del año 3: 3,040 HL + crecimiento 120 HL.
Panamá*	1,000 HL + crecimiento de 50 HL.

* PANAMÁ NEGOCIÓ SU CUOTA BILATERALMENTE.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Contingentes arancelarios otorgados por Centroamérica a la Unión Europea (contingentes de importación)

Además de los contingentes de exportación otorgados por la Unión Europea, Centroamérica también otorgó a los exportadores de la Unión Europea contingentes libres de arancel para los siguientes productos, siempre y cuando estos sean originarios de sus Estados miembros. Los hay de tipo regional y también bilateral entre cada país de Centroamérica y la Unión Europea:

Contingentes regionales (figura 6)

1. Jamones curados y tocino entreverado
2. Lactosuero
3. Carne porcina preparada o en conserva

Contingentes bilaterales entre El Salvador y la Unión Europea (figura 7)

1. Leche en polvo
2. Quesos

Respecto a los contingentes regionales de importación (figura 6), cabe destacar que las cantidades acordadas son para todos los países de la región centroamericana, los cuales serán administrados por cada uno de ellos en conformidad con su legislación y disposiciones nacionales.

Contingentes arancelarios regionales otorgados por Centroamérica a la Unión Europea

FIGURA 6 



JAMONES CURADOS Y TOCINO ENTREVERADO

Cuota año 1 de 900 TM más 45 TM de crecimiento anual



LACTOSUERO

Cuota año 1 de 100 TM por año, más 10 TM de crecimiento anual



CARNE PORCINA PREPARADA O EN CONSERVA

Cuota año 1 de 900 TM más 45 TM de crecimiento. El arancel se desgrava en un proceso de 15 años

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Es de hacer notar que para el caso del lactosuero, el arancel fuera de cuota llega al libre comercio en un período de tres años, es decir, que en ese momento ya no habría contingente para dicho producto. En el caso del jamón curado y el tocino entreverado, y la carne porcina preparada o en conserva, el arancel fuera de cuota será desgravado en un plazo de quince años, para llegar al libre comercio en ese año.

Contingentes bilaterales de importación entre El Salvador y la Unión Europea

El resultado de la negociación, además de obedecer a un balance general favorable para El Salvador, permitió que el sector lácteo nacional nunca llegue al libre comercio en el comercio bilateral El Salvador-Unión Europea, ya que se logró acordar un tratamiento de exclusión a la leche fluida, al queso fresco, crema, yogur, pastas lácteas para untar, mantequilla y leche deslactosada. Así también se concedió apertura limitada por medio de contingentes arancelarios para dos productos, leche en polvo y quesos no frescos. Un contingente de importación es la apertura más conservadora en un acuerdo comercial.

Para estos contingentes bilaterales de importación de leche en polvo y quesos no frescos, es relevante destacar que el arancel fuera de cuota nunca llegará a libre comercio, es decir, se les aplicará el arancel sin preferencias (NMF) una vez superado el contingente, quedando excluidos los fuera de cuota (figura 7).

Contingentes arancelarios bilaterales otorgados por El Salvador a la Unión Europea

FIGURA 7 



LECHE EN POLVO

Cuota año 1 de 200 TM más 10 TM de crecimiento anual



QUESO NO FRESCO

Cuota año 1 de 583 TM más 29 TM de crecimiento anual

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Contingente salvadoreño de importación de leche en polvo

El Salvador otorgó un contingente bilateral para la importación de leche en polvo desde la Unión Europea de 200 TM con 0 % de arancel dentro de cuota y un crecimiento anual de 10 TM. El volumen del contingente representa alrededor del 2 % de

las importaciones totales de leche en polvo realizadas por el país en los últimos tres años (2010-2012). Principalmente, El Salvador importa este producto desde Nueva Zelandia y Australia, quienes juntos representan alrededor del 60 % del total de las importaciones con el arancel de “nación más favorecida” (40 %).

Tomando como base el Anuario de Estadísticas Agropecuarias del MAG y considerando una densidad de 1 kg/L de la leche, podría decirse que el contingente representa un 0.04 % de la producción salvadoreña de leche fluida, del período 2009-2011.

Este contingente representa una oportunidad de acceso limitada, ya que nunca se llegará al libre comercio y el arancel no sufre una desgravación fuera de cuota. De esta forma se buscó atender la importante solicitud de la Unión Europea en productos lácteos, al mismo tiempo de conceder una protección real y efectiva al sector productivo salvadoreño. La leche en polvo está técnicamente excluida porque nunca llegará al libre comercio.

Contingente salvadoreño de importación de quesos no frescos

El Salvador acordó otorgar a la Unión Europea una cuota anual de 583 TM de quesos (excepto el queso fresco del inciso arancelario 0406.10.00), volumen que representa el 8.2 % de lo que se produce en nuestro país (7,262 TM para el año 2005⁹), y de un 2.2 % de lo que históricamente se importa anualmente (26,242 TM para el período 2007-2011).

Los quesos frescos se excluyeron completamente del Acuerdo pues revisten de mayor sensibilidad para El Salvador por el hecho de ser fabricados tanto por productores industriales como artesanales y microempresarios. Si bien el contingente negociado abre la posibilidad de competencia en el segmento de quesos tipo mozzarella y quesos fundidos, no se anticipa desplazamiento de la producción nacional de quesos frescos.

La mayor parte de los quesos incluidos en la cuota no se producen localmente, entre ellos están: Emmental de Savoie, Reblochon, Comté, Manchego, Asiago, Fontina, Valpadano, Grana Padano, Romano, Brie de Meaux, Camembert de Normandie, Alpsbergkäse y Bergkäse. En general, el segmento de mercado al que se

9/ Estudio de la Superintendencia de Competencia, con base al VII Censo Económico 2005.



destinan los quesos europeos no es atendido por la producción local y no constituyen competencia para los empresarios salvadoreños, ya que las condiciones de precios y calidad de los productos del contingente los ubican en nichos de consumo diferentes. Según sondeos de precios realizados por el Ministerio de Economía en supermercados nacionales, el valor de mercado de los productos europeos llega a ser hasta seis veces mayor que los de producción nacional.

Cabe destacar que los productos europeos que se importen en El Salvador de los contingentes de leche en polvo y de quesos no frescos estarán libres de subsidios a la exportación.

II) Contingentes con regla de origen relajada o flexible

Adicionalmente, Centroamérica tiene acceso a otros contingentes o cuota de exportación por la vía de las normas de origen específicas de carácter “relajadas o flexibles”, las cuales permiten la utilización de materiales no originarios aplicando procesos u operaciones mínimas de transformación para obtener el producto final.

Este tipo de normas se identifica en el Apéndice 2-A del Anexo II del Acuerdo¹⁰ (Relativo a la definición del concepto de “productos originarios” y métodos de cooperación administrativa), aplicables a los siguientes productos:

- Lomos de atún (partida 1604)
- Manufacturas de plástico (partida 3920)
- Productos de la confección (algunas subpartidas de los capítulos 61 y 62)
- Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y otros (partida 61.15)

10/ El Anexo II tiene su origen en el artículo 83 de la Sección B, Eliminación de aranceles aduaneros, del Capítulo I, Trato Nacional y Acceso de las Mercancías al Mercado.

- Manufacturas de aluminio (subpartida 7607.20)
- Arneses y conductores eléctricos (subpartidas 8544.30, 8544.42, 8544.49 y 8544.60)

Lo anterior representa un beneficio importante para las empresas que se dedican a la fabricación de estos productos dado que la norma acordada, además de responder a la estructura productiva de las industrias nacionales, les permite contar con un mayor número de proveedores de materias primas, insumos y materiales, y asegurar que, desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, sus exportaciones gozarán de preferencia en el mercado europeo que demanda este tipo de productos.

A continuación se especifican los montos de las cuotas, las partidas arancelarias y las normas o reglas de origen específicas (ROE) correspondientes a cada uno de los productos que gozan de este trato preferencial:

Lomos de atún: se acordó una cuota regional de 4,000 TM de lomos de atún, sin crecimiento anual, que se clasifica en la partida 1604, y cuya distribución por países se define conforme el Reglamento Centroamericano de Administración de los Contingentes Regionales del Acuerdo.

Este tipo de norma, bajo cuota, permite al productor/exportador de lomos de atún utilizar en su fabricación atún entero (materia prima que se clasifica en el capítulo 03) de cualquier parte del mundo, sin importar su origen para su exportación posterior al mercado europeo, y gozar de las preferencias arancelarias establecidas en el Acuerdo, tal como se explica en el apartado B del Régimen de Normas de Origen.

Manufacturas de plástico: El Salvador tiene derecho a exportar a la Unión Europea una cuota de 1,200 TM de un total de 5,000 TM a nivel regional, anualmente. Este contingente es aplicable a las mercancías clasificadas en la partida arancelaria 3920, que incluye "Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias".

Este tipo de norma, bajo cuota, permite al productor/exportador de empaques de plástico utilizar en su fabricación materiales no originarios, sin importar su origen

(de plástico, papel y cartón, aluminio, etc.) incluyendo materiales de plástico que se clasifican en la misma partida en la que se clasifica el producto final (partida 39.20), para su exportación al mercado de la Unión Europea bajo preferencias arancelarias establecidas en el Acuerdo.

Productos de la confección: la cuota para este tipo de productos es bilateral dentro del Acuerdo. En el caso de El Salvador, se acordó una cuota que tendría un crecimiento anual compuesto hasta llegar a aproximadamente 14.8 millones de unidades en el año 6, tal como se muestra en el cuadro 21:

Distribución anual del contingente de exportación de productos de la confección para El Salvador

CUADRO 21 

AÑOS	CONTINGENTE DE EXPORTACIÓN
1 (entrada en vigor)	9,000,000 de unidades
2	10,157,500 de unidades
3	11,315,000 de unidades
4	12,472,500 de unidades
5	13,630,000 de unidades
A partir del año 6	14,787,500 de unidades

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Después del período de cinco años, las Partes evaluarán la aplicación del sistema de contingentes, en particular con respecto a las cantidades y su distribución, y determinarán además si es viable aceptar un incremento anual para los próximos años, así como su distribución entre las subpartidas de los capítulos 61 y 62.

La asignación de la cuota para el país aplica a determinadas prendas de vestir de los referidos capítulos, que se clasifican en las siguientes subpartidas arancelarias:

- **Capítulo 61:** 6102.20, 6102.30, 6104.22, 6104.42, 6104.43, 6104.44, 6104.62, 6104.63; y

- **Capítulo 62:** 6202.12, 6202.13, 6202.92, 6202.93, 6203.42, 6205.20, 6205.30, 6207.11, 6207.19, 6207.21, 6207.22, 6207.91, 6207.99, 6208.21, 6208.22, 6208.91, 6208.92, 6212.10.

Estas ROE, bajo cuota, permiten al productor/exportador de prendas de vestir poder utilizar en su fabricación cualquier tipo de tejidos o telas, u otro tipo de materiales no originarios para su posterior exportación al mercado europeo, gozando de las preferencias arancelarias del Acuerdo.

Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines, etc.: se acordó una cuota bilateral exclusivamente para El Salvador de 2.5 millones de pares, la cual es aplicable a productos de la partida arancelaria 61.15 de calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices, de punto). Esta ROE permite al productor/exportador de cualquiera de estos productos utilizar en su fabricación cualquier tipo de hilados u otros materiales no originarios, sin importar su origen, para su exportación a la Unión Europea bajo preferencias arancelarias.

Manufacturas de aluminio: es una cuota de exportación únicamente para El Salvador de 1,000 TM por año, que aplica a empaques de aluminio de la subpartida arancelaria 7607.20 (hojas y tiras delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte), con soporte). La norma de origen le permite al productor/exportador de manufacturas de aluminio poder utilizar en su fabricación, materiales (de aluminio, papel o cartón o plástico) de cualquier parte del mundo, incluyendo materiales de aluminio que se clasifican en la misma partida arancelaria en que se clasifica el producto final (76.07), para exportarlos con preferencias al mercado europeo.

Arneses y conductores eléctricos: de una cuota regional de 12,000 TM, a El Salvador le corresponden 6,000 TM aplicables a arneses de la subpartida 8544.30 y a conductores eléctricos de las subpartidas 8544.42, 8544.49 y 8544.60. Con esta norma, el productor/exportador podrá utilizar en su fabricación, materiales no originarios sin importar su origen, incluyendo materiales que se clasifican en la misma partida en que se clasifica el producto final (85.44), según corresponda, y exportarlo al mercado europeo con preferencias arancelarias.

Reglamento Centroamericano para la Administración de Contingentes Regionales del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea

La administración de los contingentes de exportación otorgados a Centroamérica por la Unión Europea se regula por medio del Reglamento Centroamericano para la Administración de Contingentes Regionales del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea,¹¹ el cual fue elaborado con base en los lineamientos establecidos por los viceministros de Centroamérica, y aprobado por el Consejo de Ministros de Economía y Comercio Exterior (COMIECO). Este instrumento no está contenido en el Acuerdo, sino que es complementario.

Los principios generales que rigen la administración de las cuotas buscan garantizar la plena y óptima utilización de las mismas, minimizando la posibilidad de desaprovechamiento de los accesos preferenciales negociados con la Unión Europea. En este sentido, si un país no ha utilizado la totalidad de la cuota anual que tiene asignada a una fecha de corte especificada para cada producto, este deberá poner la cantidad no exportada a disposición del resto de los países centroamericanos.

Para algunos productos dentro de contingente regional se ha realizado una distribución del volumen total otorgado por la Unión Europea, es decir, cada país de Centroamérica tendrá una porción de la cuota regional al inicio de cada año, mientras que otros productos se administrarán bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho. En ambos casos, las exportaciones que realicen cada uno de los países gozarán de preferencias hasta que se alcance el nivel máximo otorgado como contingente regional, a partir del cual se aplicará el arancel NMF.

El referido Reglamento contiene las siguientes disposiciones: Objetivos, Transparencia, Mercancías sujetas al contingente, Volumen del contingente, Distribución, Fecha límite para el despacho de aduana, Regionalización de volúmenes, Devolución, Ajustes por incumplimiento y Revisión, así como el Formato Único de Certificado de Exportaciones, el cual deberá ser completado por el exportador para cada

11/ Es importante aclarar que al momento de elaborar el presente documento explicativo, aún no se tiene definido el nombre oficial del Reglamento en mención.

exportación y avalado por el Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones del Banco Central de Reserva (CIEX/BCR).

Tratamiento especial para el banano o plátanos frescos

Otra disposición establecida en el Acuerdo es la relativa al tratamiento preferencial para el banano o plátano fresco, que se encuentra consignado en el Apéndice 3 (Tratamiento especial para el banano) del Anexo I (Eliminación de aranceles aduaneros).



Este tratamiento comprende un arancel preferencial para las importaciones de banano que realice la Unión Europea desde Centroamérica para el período 2010-2020, que se complementa con la implementación de un mecanismo de estabilización de carácter temporal que finaliza en el año 2020. Dicho mecanismo tiene como objetivo evitar incrementos súbitos en los volúmenes

de importaciones de banano centroamericano en la Unión Europea, lo cual se consigue aplicando diferentes aranceles: primero los más altos y, posteriormente, estos se van reduciendo con el paso de los años, lo que permite al mismo tiempo ir reduciendo su nivel de protección en la región europea.

Según se muestra en el cuadro 22, el arancel preferencial aplicable disminuye en 7.00 €/TM por año, siendo de 124 €/TM durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, hasta llegar a 75 €/TM durante el año 2020. El arancel preferencial establecido se aplicará a partir de la entrada en vigor del Acuerdo y no se aplicará de forma retroactiva. Se podrán evaluar las preferencias establecidas por ambas Partes al finalizar el período señalado.

Nótese también que se tiene definido un monto de importaciones de banano en el mercado de la Unión Europea para cada uno de los años y para cada país centroamericano, a partir del cual se podría implementar el mecanismo de estabilización.

Mecanismo de estabilización del contingente de exportación de banano

CUADRO 22 

AÑO	(EUR/TM)*	VOLUMEN IMPORTADO DE ACTIVACIÓN, EN TONELADAS					
		COSTA RICA	PANAMÁ	HONDURAS	GUATEMALA	NICARAGUA	EL SALVADOR
Hasta el 31 de diciembre de 2010	145	1 025 000	375 000	50 000	50 000	10 000	2 000
1.1-31.12.2011	138	1 076 250	393 750	52 500	52 500	10 500	2 100
1.1-31.12.2012	131	1 127 500	412 500	55 000	55 000	11 000	2 200
1.1-31.12.2013	124	1 178 750	431 250	57 500	57 500	11 500	2 300
1.1-31.12.2014	117	1 230 000	450 000	60 000	60 000	12 000	2 400
1.1-31.12.2015	110	1 281 250	468 750	62 500	62 500	12 500	2 500
1.1-31.12.2016	103	1 332 500	487 500	65 000	65 000	13 000	2 600
1.1-31.12.2017	96	1 383 750	506 250	67 500	67 500	13 500	2 700
1.1-31.12.2018	89	1 435 000	525 000	70 000	70 000	14 000	2 800
1.1-31.12.2019	82	1 486 250	543 750	72 500	72 500	14 500	2 900
1.1.2020 y en adelante	75	No se aplica	No se aplica	No se aplica	No se aplica	No se aplica	No se aplica

* ARANCEL ADUANERO PREFERENCIAL.

Este mecanismo se refiere a un nivel de activación anual en toneladas métricas (TM) que se ha determinado para cada país de la región. En el caso que algún país alcance ese nivel establecido, la Unión Europea evaluará la suspensión temporal de la aplicación del arancel preferencial y aplicar en su caso el arancel de “nación más favorecida” (NMF), o el arancel base establecido en el Acuerdo (el menor de ambos aranceles). Asimismo, si la Unión Europea suspende la aplicación del arancel preferencial, se establecerán comunicaciones inmediatamente con la contraparte centroamericana para evaluar la situación.

Tal como se muestra en el cuadro 18, el nivel de activación para El Salvador es de 2,300 TM en 2013, hasta llegar a 2,900 TM en 2020.

MEDIDAS NO ARANCELARIAS (SECCIÓN C)

En esta sección se regulan otros aspectos relacionados con la importación y exportación de mercancías, en la cual las Partes se comprometen a brindar trato nacional a las mercancías de la otra Parte y a no imponer restricciones a su importación y exportación de manera arbitraria, ni a imponer cargas o tasas diferentes a aranceles aduaneros o impuestos internos en cumplimiento de la normativa de la OMC. No obstante lo anterior, los países pueden mantener ciertas restricciones si están en conformidad con las excepciones establecidas en el Artículo XI del GATT de 1994, y también con lo establecido en las Excepciones relacionadas a mercancías establecidas en el Capítulo 6 del Título II (Comercio de Mercancías).

Asimismo, se establece que cada Parte deberá garantizar que si existen tasas relacionadas con la importación y exportación de mercancías, estas deberán limitarse al costo aproximado de los servicios prestados en Aduana, de manera que no representen una protección adicional o un obstáculo al comercio.

AGRICULTURA (SECCIÓN D)

El objetivo de esta sección es establecer la normativa para los subsidios a las exportaciones agrícolas en el comercio entre las Partes, entendiéndose como “subsidios a la exportación” lo establecido en el artículo 1(e) del Acuerdo de Agricultura de la OMC, es decir, las subvenciones supeditadas a la actuación exportadora. Asimismo, se establece el compromiso de trabajar conjuntamente en la OMC con la finalidad de eliminar o regular toda forma de subsidios a la exportación.

En virtud de lo anterior, las Partes se comprometen a no mantener, introducir o reintroducir subsidios a la exportación para aquellas mercancías agrícolas que gozarán de acceso inmediato libre de aranceles, las que están sujetas a un plazo de desgravación, y también a aquellas que poseen una cuota libre de arancel. De no cumplirse esta disposición, la Parte importadora podrá suspender las preferencias arancelarias de manera automática, debiendo la Parte exportadora proporcionar información que desvirtúe la acusación. Además, ninguna de las Parte podrá mantener, introducir o reintroducir subsidios a la exportación para mercancías que ya están liberalizadas mediante el proceso de desgravación arancelaria.

PESCA, ACUICULTURA, MERCANCÍAS ARTESANALES Y MERCANCÍAS ORGÁNICAS (SECCIÓN E)

Esta sección comprende un breve artículo “puente” en el cual se hace referencia a las disposiciones específicas contenidas dentro de la Parte III (Cooperación) del Acuerdo, a efecto de señalar que habría cooperación en esta materia. El Art. 59 se refiere a cooperación para el sector de la pesca; el Art. 60 es para bienes artesanales, y el Art. 61 es específicamente para productos orgánicos. Entre las áreas específicas de apoyo para estos bienes se estableció el desarrollo de capacidades en favor de los países centroamericanos para facilitar oportunidades de acceso al mercado de la Unión Europea, tanto para los sectores privados como para las entidades responsables de la promoción de las exportaciones que en particular apoyen a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).

DISPOSICIONES INSTITUCIONALES (SECCIÓN F)

En esta sección se establece el Subcomité de Acceso de Mercancías al Mercado, en la cual se definen las funciones, alcance y composición de dicho Subcomité. Una de sus funciones será la de dar seguimiento a la aplicación y a la administración correcta de las disposiciones sobre Trato Nacional y Acceso de las Mercancías al Mercado, entre otras. El Subcomité depende jerárquicamente del Comité de Asociación.

Temas relacionados

Como se mencionó en el Cuadro 8, la materia de Acceso a los mercados tiene estrecha vinculación con otros temas que aparecen en la Parte III de Cooperación, específicamente lo vinculado con el Art. 59, Cooperación y asistencia técnica en materia de pesca y acuicultura; Art. 60, Cooperación y asistencia técnica en materia de bienes artesanales; y Art. 61, Cooperación y asistencia técnica en materia de productos orgánicos, que son parte del Título VI, Desarrollo Económico y Comercial. Estos artículos reflejan el compromiso de la Unión Europea de brindar cooperación para apoyar un mejor acceso de las exportaciones salvadoreñas de tales productos al mercado europeo.

Asimismo en el cuadro 8 se citan los demás temas que corresponden a la parte comercial, como el Capítulo 2, Defensa Comercial, en el que se prevé haya, en el momento que se requiera, una medida de salvaguardia en caso de ocurrir un incremento sustancial de importaciones originarias desde la Unión Europea, a efecto de poder contrarrestarlas. Dicha medida se aplicaría si se previese un posible daño en la rama de producción en cuestión, y daría apoyo a la rama que se viese dañada en El Salvador. Por otra parte, también se incluyeron disposiciones que defenderán contra algunas prácticas desleales de comercio, tales como el *dumping* y las medidas compensatorias; la primera, por efecto de ventas en el mercado salvadoreño a precios inferiores a los del mercado de la Unión Europea, como respuesta a subsidios que provienen de empresas competidoras; el segundo, por efecto de subsidios que otorguen los Estados miembros de la Unión Europea a sus productores/exportadores.

Cabe destacar que el acceso preferencial de los productos está sujeto al cumplimiento de Normas de Origen que se definieron en el Anexo II: Relativo a la definición del concepto de “productos originarios” y métodos de cooperación administrativa, que se citan en el apartado B (Régimen de Normas de Origen) de este documento.

☀ TÍTULO II. COMERCIO DE MERCANCÍAS

B. RÉGIMEN DE NORMAS DE ORIGEN

Resumen ejecutivo

Para efectos de simplificación de esta materia, se utilizará el nombre de “Régimen de Normas de Origen” o “Régimen de Origen” para hacer referencia al Anexo II: Relativo a la definición del concepto de “productos originarios” y métodos de cooperación administrativa, el cual comprende las disposiciones normativas de origen contenidas en los artículos del 1 al 39; y de igual forma comprende Apéndices y Declaraciones Conjuntas (cuadro 23).

Adicionalmente, se desarrollan otros aspectos que aparecen contenidos en el pilar de Cooperación y también en el pilar comercial del Acuerdo, que para efecto del presente documento se les denomina “Temas relacionados”, los cuales deben considerarse para entender en forma integral el contenido y aplicación del Régimen de Origen (cuadro 24).

Las Normas de Origen negociadas dentro del Acuerdo son básicamente las del Sistema Generalizado de Preferencias Europeo (SGP+), salvo algunas modificaciones pertinentes que responden a la realidad productiva del país y de Centroamérica, lo cual asegura el acceso y aprovechamiento de mayores oportunidades de exportación en el mercado europeo.

El carácter de las normas o reglas de origen específicas (ROE) de productos dentro del Acuerdo se puede resumir, para efectos de este documento, de la siguiente manera:

- **ROE defensivas o complejas:** para privilegiar el uso de materiales originarios de los países Parte.
- **ROE ofensivas:** para permitir la utilización de todos o algunos materiales no originarios en la fabricación de un determinado producto.

- **ROE mixtas:** para privilegiar el uso de materiales originarios de los países Parte y/o permitir la utilización de algunos materiales no originarios en la fabricación de un determinado producto.
- **ROE relajadas o flexibles:** para facilitar la exportación de un determinado volumen de productos (contingente o cuota), bajo una norma de fácil cumplimiento para la elaboración de un producto, utilizando materiales de cualquier parte del mundo.

Estructura del contenido del Régimen de Normas de Origen

CUADRO 23 

ARTÍCULOS	DESCRIPCIÓN
1	<p>PARTE IV: COMERCIO</p> <p>TÍTULO II: COMERCIO DE MERCANCÍAS</p> <p>Capítulo I: Trato Nacional y Acceso de las Mercancías al Mercado</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 83: Eliminación de aranceles aduaneros <p>Anexo II: Relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa</p> <p>TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Definiciones</p> <hr/> <p>TÍTULO II: DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE "PRODUCTOS ORIGINARIOS"</p>
2	<ul style="list-style-type: none"> • Requisitos generales
3	<ul style="list-style-type: none"> • Acumulación de origen
4	<ul style="list-style-type: none"> • Productos enteramente obtenidos
5	<ul style="list-style-type: none"> • Productos suficientemente elaborados o transformados
6	<ul style="list-style-type: none"> • Operaciones de elaboración o transformación insuficiente
7	<ul style="list-style-type: none"> • Unidad de calificación
8	<ul style="list-style-type: none"> • Accesorios, piezas de repuesto y herramientas
9	<ul style="list-style-type: none"> • Conjuntos o surtidos
10	<ul style="list-style-type: none"> • Elementos neutros <hr/> <p>TÍTULO III: REQUISITOS TERRITORIALES</p>
11	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de territorialidad
12	<ul style="list-style-type: none"> • Transporte directo
13	<ul style="list-style-type: none"> • Exposiciones

Estructura del contenido del Régimen de Normas de Origen
(continuación)

ARTÍCULOS	DESCRIPCIÓN
TÍTULO IV: PRUEBA DE ORIGEN	
14	• Requisitos generales
15	• Procedimiento de expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.I
16	• Expedición a posteriori de certificados de circulación de mercancías EUR.I
17	• Expedición de duplicados de los certificados de circulación de mercancías EUR.I
18	• Expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.I sobre la base de una prueba de origen expedida o elaborada previamente
19	• Condiciones para extender una declaración en factura
20	• Exportador autorizado
21	• Validez de la prueba de origen
22	• Presentación de la prueba de origen
23	• Importación fraccionada
24	• Exenciones de la prueba de origen
25	• Documentos justificativos
26	• Conservación de la prueba de origen y los documentos justificativos
27	• Discordancias y errores de forma
28	• Importes expresados en euros
TÍTULO V: DISPOSICIONES DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA	
29	• Cooperación administrativa
30	• Verificación de las pruebas de origen
31	• Solución de controversias
32	• Sanciones
33	• Zonas francas
TÍTULO VI: CEUTA Y MELILLA	
34	• Aplicación del anexo
35	• Condiciones especiales
TÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES	
36	• Modificaciones del presente anexo
37	• Notas explicativas
38	• Disposiciones transitorias para productos en tránsito o almacenamiento
39	• Disposición transitoria a efectos de acumulación
APÉNDICES	
Apéndice 1: Notas introductorias del Anexo II	
Apéndice 2: Lista de elaboraciones o transformaciones que deben aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario	

Estructura del contenido del Régimen de Normas de Origen (continuación)

ARTÍCULOS	DESCRIPCIÓN
	<p>Apéndice 2-A: Addendum de la Lista de las elaboraciones o transformaciones que deben aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario</p> <p>Apéndice 3: Ejemplares del Certificado de circulación de mercancías EUR.1 y solicitud de Certificado de circulación de mercancías EUR.1</p> <p>Apéndice 4: Declaración en factura</p> <p>Apéndice 5: Período de tiempo para la presentación de una Declaración en factura o reembolso de los aranceles según lo establecen el Artículo 19, Apartado 6 y el Artículo 21, Apartado 4 del Anexo II Relativo a la definición de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa</p> <p>Apéndice 6: Importes mencionados en el Artículo 19, Apartado 1, letra b y Artículo 24, Apartado 3, del Anexo II Relativo a la definición de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa</p>
	<p>DECLARACIONES CONJUNTAS²</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración Conjunta relativa al Principado de Andorra • Declaración Conjunta relativa a la República de San Marino • Declaración Conjunta relativa a excepciones • Declaración Conjunta relativa a la revisión de las Normas de Origen contenidas en el Anexo III (Relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa) • Declaración Conjunta relativa a la revisión de Normas de Origen aplicables a productos de los capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado • Declaración Conjunta relativa al uso temporal de materiales no originarios adicionales para productos de los capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado

Temas relacionados al Régimen de Normas de Origen

CUADRO 24 

ÁREA	DESCRIPCIÓN
Temas relacionados	<p>PARTE III: COOPERACIÓN</p> <p>TÍTULO VI: DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 53: Cooperación aduanera y asistencia mutua, • Artículo 54: Cooperación y asistencia técnica en materia de aduanas y facilitación del comercio

12/ La ubicación de las Declaraciones Conjuntas en el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea aparecen al final del contenido del documento del Acuerdo. Su ubicación en este apartado tiene la finalidad de aclarar su relación directa con el Régimen de Normas de Origen y facilitar de igual forma su comprensión

Temas relacionados al Régimen de Normas de Origen
(continuación)

ÁREA	DESCRIPCIÓN
Temas relacionados	<p>PARTE IV: COMERCIO</p> <p>TÍTULO II: COMERCIO DE MERCANCÍAS, Capítulo I: Trato Nacional y Acceso de las Mercancías al Mercado</p> <ul style="list-style-type: none">• Artículo 83: Eliminación de aranceles aduaneros <p>TÍTULO II: COMERCIO DE MERCANCÍAS, Capítulo 3: Aduanas y Facilitación del Comercio</p> <p>TÍTULO IX: INTEGRACIÓN ECONÓMICA REGIONAL</p> <ul style="list-style-type: none">• Artículo 304: Procedimientos aduaneros <p>TÍTULO XIII: TAREAS ESPECÍFICAS EN CUESTIONES COMERCIALES DE LOS ÓRGANOS ESTABLECIDOS EN VIRTUD DEL PRESENTE ACUERDO</p> <ul style="list-style-type: none">• Consejo de Asociación• Anexo III: Asistencia administrativa mutua en materia de aduanas• Anexo IV: Disposiciones especiales sobre cooperación administrativa• Anexo V: Gestión de los errores administrativos• Anexo XXI: Subcomités <p>PARTE V: DISPOSICIONES FINALES</p> <ul style="list-style-type: none">• Artículo 353: Entrada en vigor: utilización de materiales originarios

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.



Disposiciones normativas

El Régimen de Origen incluye, entre otros aspectos, los diferentes criterios técnicos que se deben considerar para determinar si un producto que será beneficiado de trato arancelario preferencial es o no originario de un país Parte. Asimismo, contiene disposiciones que permiten utilizar como propios materiales originarios de otros países Parte o no Parte del Acuerdo. Esto se conoce como “acumulación de origen”, y se describe en el cuadro 25, cuya implementación facilitará

TIPO DE MATERIALES	PAÍSES/ESTADOS MIEMBROS	TIPO DE ACUMULACIÓN	ENTRADA EN VIGOR
Utilización de materiales originarios de:	Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá o de los Estados miembros que forman parte de la Unión Europea.	Acumulación tradicional o bilateral de aplicación recíproca.	A partir de la entrada en vigor del Acuerdo.
	Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú o Venezuela.	Acumulación de aplicación unilateral a favor de los países de Centroamérica.	A partir de la entrada en vigor del Acuerdo.
	México, Sudamérica o los países del Caribe.	Acumulación con terceros países, ampliada o extendida, de aplicación recíproca; la cual requiere negociación adicional entre Centroamérica, la Unión Europea y el tercer país.	Al finalizar negociación específica.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

que el productor/exportador pueda contar con un mayor número de proveedores de materiales “originarios” para el cumplimiento de la ROE en la fabricación de un determinado producto.

Contiene, además, disposiciones sobre la expedición del Certificado de circulación de mercancías EUR.1 y la Declaración en factura, que son los dos formularios a utilizar para indicar documentalmente que un producto es originario de una de las Partes del Acuerdo, conocidos ambos documentos como “Pruebas de origen”. En este sentido, para cada Parte se designan las instituciones bajo cuya responsabilidad recaerán las funciones relacionadas con la expedición del Certificado y de la verificación de origen cuando exista duda del origen del producto. En el caso de la Unión Europea, dichas funciones son responsabilidad de las autoridades aduaneras de sus Estados Miembros, y en el caso de El Salvador, las responsabilidades serán del Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones del Banco Central de Reserva (CIEX/BCR) y de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda (DGA/MH), según se indica en el cuadro 26.

CIEX/BCR EXPORTACIONES	DGA/MH IMPORTACIONES
Expedición de Certificado de circulación de mercancías EUR.1	Verificación del carácter de originario del producto y las
Verificación de las Pruebas de origen de productos exportados	Pruebas de origen de los productos
Autorización del calificativo de "exportador autorizado"	importados.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Existen además, disposiciones sobre cooperación administrativa entre las autoridades competentes relativas a la verificación del origen de un determinado producto, cuando exista duda de ello; así también la inclusión de la normativa que permite que productos elaborados en zonas francas puedan gozar del trato arancelario preferencial que se establece en el Acuerdo, siempre que se cumpla con el Régimen de Normas de Origen, entre otras disposiciones.

En la segunda parte del Régimen se identifican dos grandes componentes bajo los nombres de "Apéndices" y "Declaraciones Conjuntas"; estrechamente relacionados y complementarios a las disposiciones normativas referidas anteriormente.

Apéndices y Declaraciones Conjuntas

Apéndices

Dentro de los contenidos de los Apéndices sobresalen los apéndices 2 y 2-A relativos a las ROE de los productos; las primeras, de aplicación permanente y las segundas, las flexibles o relajadas bajo contingentes de exportación hacia la Unión Europea.

Las reglas de origen o ROE especifican las elaboraciones o transformaciones que deben aplicarse a "los materiales no originarios" para que el producto final pueda obtener el carácter de originario. Establecen además los formatos de Certificado de circulación de mercancías EUR.1, incluida su solicitud, y el de formato de la Declaración en factura.

Declaraciones Conjuntas

Las Declaraciones Conjuntas hacen referencia a las disposiciones especiales relativas a:

- El tratamiento a aplicar a productos originarios del Principado de Andorra y de la República de San Marino.
- Excepciones de aplicación a las disposiciones del Régimen de Origen en casos especiales.
- El tratamiento a aplicar cuando se solicite la revisión de algún elemento del Régimen de Origen en general, o a productos específicos de la confección de los capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado, dentro de estos, el uso de materiales textiles no originarios, cuando se compruebe que no existe producción en ninguna de las Partes.

Principales elementos a destacar

En el Régimen de Normas Origen se hace referencia a los elementos de mayor relevancia, a saber:

Disposiciones generales: incluye definiciones y se especifican las más utilizadas, entre ellas, la relacionada con “precio franco fábrica”, el cual se entiende como el precio del producto pagado al fabricante en la Parte en la cual haya tenido lugar la última elaboración o transformación, siempre que este precio incluya al menos el valor de todos los materiales utilizados, previa deducción de cualquiera de los impuestos internos que sean o puedan ser devueltos o reembolsados cuando se



exporte el producto obtenido, el cual es uno de los parámetros, además del cambio de clasificación arancelaria, para definir las ROE de los productos.

Definición de “productos originarios”: se refiere a productos enteramente obtenidos o que han sido objeto de elaboraciones o transformaciones suficientes dentro del territorio de Centroamérica o de la Unión Europea. Se especifican de igual forma todas aquellas operaciones de elaboración o transformación que resultan insuficientes para conferir el calificativo de “originario” a un producto. Además, comprende normas complementarias a los criterios de origen.

Dentro de las disposiciones del Régimen se destacan tres tipos de acumulación de origen de materiales permitidos dentro del Acuerdo, lo que facilitará que el productor/exportador pueda contar con un mayor número de proveedores de materiales originarios para el cumplimiento de la ROE de un determinado producto, de manera que este adquiera el carácter de originario y por lo tanto pueda, en el intercambio comercial birregional, gozar del trato arancelario preferencial establecido en el Acuerdo.

- i. **Acumulación bilateral o tradicional:** acumulación de carácter recíproca entre Centroamérica y la Unión Europea, la cual será efectiva a partir del primer día de entrada en vigor del Acuerdo, y cuya aplicación es similar a la negociada por El Salvador con otros socios comerciales mediante los tratados de libre comercio.

En este caso, los materiales originarios de cualquiera de los países Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, o de los Estados miembros que forman parte de la Unión Europea, se considerarán como materiales originarios de El Salvador cuando se procesen o incorporen en la fabricación de un producto en nuestro país.

Las Partes para las que el Acuerdo haya entrado en vigor, podrán utilizar materiales originarios de los demás países de Centroamérica, aun cuando estos no lo tengan en vigor.

- ii. **Acumulación con Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú o Venezuela (países del Grupo II del SGP+):** acumulación de carácter unilateral en beneficio exclusivo de los países de Centroamérica; será efectiva a partir del primer día de entrada en vigor del Acuerdo. Permite que los materiales originarios de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú o Venezuela sean considerados como materiales originarios de El

Salvador cuando se procesen o se incorporen en la fabricación de un producto en nuestro país.

- iii. Acumulación con México, Suramérica o países del Caribe (terceros países):** conocida como Acumulación ampliada o extendida, cuya aplicación será de carácter recíproco entre Centroamérica, la Unión Europea y un tercer país, ya sea México, Suramérica o un país del Caribe, cuyos materiales originarios de ese tercer país serán considerados como materiales originarios de El Salvador cuando se procesen o se incorporen a un producto salvadoreño. La aplicación de este tipo de acumulación no es inmediata o efectiva a la entrada en vigor del Acuerdo, ya que previamente hay que cumplir con determinados requisitos entre Centroamérica, la Unión Europea y el tercer país, dentro de estos: acordar la lista de materiales/productos para los cuales aplicará este tipo de acumulación y contar con un acuerdo sobre procedimientos de cooperación administrativa.

Requisitos territoriales: establece disposiciones mediante las cuales se permite realizar parte del proceso de producción de un determinado producto fuera del territorio de Centroamérica o de la Unión Europea, bajo ciertas condiciones. Entre dichas condiciones se cuentan disposiciones sobre transporte directo, que permiten transportar los productos por terceros países sin perder el origen de los mismos, siempre y cuando los productos estén bajo la vigilancia de la autoridad aduanera de ese tercer país y se acrediten mediante la presentación a las autoridades aduaneras del país importador de un documento único de transporte al amparo del cual se haya efectuado el transporte desde el país exportador a través del país de tránsito, o bien por medio de una certificación expedida por las autoridades aduaneras del país de tránsito que contenga:

- Una descripción exacta de los productos.
- La fecha de descarga y carga de los productos y, cuando corresponda, los nombres de los buques u otros medios de transporte utilizados.
- Las condiciones en las que permanecieron los productos en el país de tránsito, etc.

Prueba de origen: contiene normativa específica sobre el Certificado de circulación de mercancías EUR.1 y la Declaración en factura (conocidos ambos como “pruebas de origen”) que son dos formatos a utilizar para establecer documentalmente que

un producto que se exporte bajo el Acuerdo cumple con el Régimen de Normas de Origen, y que todo productor, exportador e importador debe de conocer como parte de los beneficios y sus responsabilidades dentro del Acuerdo. Contiene entre otra información lo relativo a:

- Procedimientos de expedición de Certificados de circulación de mercancías EUR.1, los cuales se pueden extender por primera vez, a posteriori, duplicados y sobre la base del certificado expedido o elaborado previamente.
- Condiciones para extender una Declaración en factura.
- Requisitos para obtener el calificativo de “exportador autorizado”.
- Validez, presentación y exenciones de presentación de la Prueba de origen, entre otra información relacionada.

El Certificado de circulación de mercancías EUR.1 debe de ser completado por el productor/exportador y expedido (certificado) por el CIEX/BCR, y la Declaración de factura debe ser emitida por el exportador siempre y cuando adquiera el calificativo de “exportador autorizado”.

Asimismo en relación con las pruebas de origen, se establecen disposiciones específicas sobre los documentos justificativos a ser considerados para demostrar la veracidad de la información contenida en dichos documentos, y deberán conservarse por un período de tres años como mínimo por parte del exportador que solicita un certificado, el exportador autorizado que emite una Declaración de factura, el CIEX/BCR y la aduana del país importador, según sea el caso.

Disposiciones de cooperación administrativa: establece el compromiso entre Centroamérica y la Unión Europea de brindarse asistencia mutua a través de sus respectivas autoridades públicas competentes, a efecto de asegurar la correcta aplicación del Régimen de Normas de Origen. Dentro de esta asistencia se incluye lo relativo a la verificación de una prueba de origen, por medio de la cual se establece que la investigación deberá realizarse a posteriori aleatoriamente o cuando el país importador tenga dudas razonables acerca de la autenticidad de la información contenida en dicha prueba del carácter originario del producto, y en ese sentido, cada Parte designa la(s) institución(es) bajo cuya responsabilidad recae(n) las funciones relacionadas con la certificación y verificación de origen.

En el caso de la Unión Europea dichas funciones recaen en las autoridades aduaneras de sus Estados miembros, y en el caso de El Salvador le corresponderá:

- Al Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones del Banco Central de Reserva (CIEX/BCR) las funciones de certificación de la información contenida en los Certificados de circulación de mercancías EUR.1 presentados por el productor/exportador; la realización de la verificación de las pruebas de origen (Certificados de circulación de mercancías EUR.1 y Declaración en factura) que amparan las exportaciones que realice nuestro país el mercado de la Unión Europea, y la autorización del calificativo de “exportador autorizado”.
- A la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda (DGA/MH), la función de verificación del carácter originario de los productos y de las Pruebas de origen (Certificados de circulación de mercancías EUR.1 y Declaración en factura) que amparen importaciones a nuestro país provenientes de la Unión Europea.

Contempla además disposiciones tendientes a:

- Solucionar cualquier diferencia en relación con los procedimientos de verificación de las pruebas de origen que no puedan resolverse entre las autoridades involucradas en una investigación o cuando se planteen interrogantes en relación con la interpretación del contenido del Régimen de Normas de Origen.
- Sancionar a cualquier persona que redacte o haga redactar un documento que contenga información incorrecta con la finalidad de lograr que los productos se beneficien de un trato arancelario preferencial.
- Otorgar trato arancelario preferencial a los productos elaborados en zonas francas siempre y cuando se cumpla con la norma de origen específica del producto y demás requisitos aplicables contenidos en el Régimen de Normas de Origen.

Ceuta y Melilla. Apartado específico para reafirmar que los productos originarios de los territorios de Ceuta y Melilla y de Centroamérica gozarán del mismo Régimen de Normas de Origen que los productos originarios del territorio aduanero de la Unión Europea, bajo condiciones específicas.

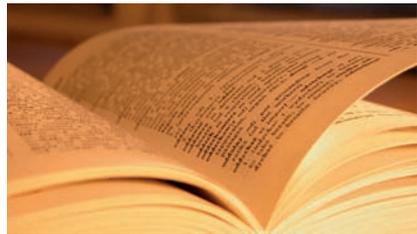
Disposiciones finales. Sobresalen las disposiciones transitorias relativas a:

- Productos que a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo se encuentren en tránsito o en almacenamiento temporal en depósitos aduaneros o en zonas francas. Estos podrán gozar del trato arancelario preferencial siempre que cumplan con el Régimen de Normas de Origen, y sujetos a la presentación a las autoridades aduaneras de la Parte importadora, dentro de los cuatro meses a partir de esa fecha, de una Prueba de origen realizada retrospectivamente junto con los documentos que demuestren que los productos han sido transportados directamente, y
- La utilización de materiales originarios de otros países de Centroamérica para los cuales no ha entrado en vigor el Acuerdo, para hacer más eficiente la figura de la acumulación del Acuerdo.

En la segunda parte del Régimen de Normas de Origen se identifican dos grandes componentes bajo los nombres de “Apéndices” y “Declaraciones Conjuntas”. Ambos están estrechamente relacionados y son complementarios a las disposiciones normativas a que se hace referencia en los apartados anteriores, cuyos contenidos se describen a continuación:

Apéndices

- **Apéndice 1: Notas introductorias del Anexo II.** Contiene elementos básicos para interpretar los elementos relacionados con la estructura de presentación de las normas de origen específicas de productos establecidas en el Apéndice 2, y notas interpretativas para el caso de productos específicos, dentro de ellos: productos químicos, textiles, de confección, productos agrícolas y hortícolas.
- **Apéndice 2:** Lista de elaboraciones o transformaciones que deberá aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter de originario. Se establecen para cada producto o grupo de productos los diferentes requerimientos de elaboración o transformación que deben de aplicarse a los materia-



les no originarios (o el porcentaje máximo permitido de materiales no originarios) para la fabricación de un determinado producto, para que pueda otorgársele el carácter de originario y, por lo tanto, pueda gozar del trato preferencial que se establece en el Capítulo 1: Trato Nacional y Acceso de las Mercancías al Mercado del Acuerdo.

Como resultado de la negociación y considerando las características de las empresas o sectores productivos de El Salvador y del resto de países de Centroamérica, se identifican los siguientes tipos de ROE:

- *Defensivas o complejas*, que privilegian en la fabricación de un determinado producto, el uso de los materiales o insumos originarios de los países de Centroamérica o de la Unión Europea, razón por la cual no se permite (o se limita) el uso de materiales no originarios. En el caso de Centroamérica y, por ende, de El Salvador, se identifican, por ejemplo, los siguientes materiales: café, azúcar, melaza, alcohol etílico, medicamentos, etc.
- *Ofensivas*, que en la fabricación de un determinado producto permiten el uso de materiales para los cuales cuya producción es limitada o inexistente en los países de Centroamérica o en la Unión Europea. En el caso de Centroamérica se identifican, por ejemplo: trigo para la elaboración de harina de trigo, concentrados para la elaboración de néctares, materiales para la elaboración de abonos, manufacturas de plástico, papel y cartón, aluminio, así como materiales para la fabricación de lápices, marcadores, bolígrafos, etc.
- *Mixtas*, que permiten el uso de cierto porcentaje de materiales no originarios a pesar de que existe producción de los mismos en Centroamérica o la Unión Europea, y el uso de materiales de los que no existe producción en dichos países, por ejemplo: harina y sémola de maíz, productos con contenido de azúcar (confites, chocolates, etc.), calzado, mochilas rociadoras, etc.

Además de los tipos de ROE antes señaladas, existen las ROE de carácter relajado o flexible, aplicables bajo un determinado volumen de exportación (contingente o cuota) al mercado de la Unión Europea sin mayores requerimientos de transformación o elaboración, dado que permite la utilización de materiales de cualquier parte del mundo en la fabricación de un determinado producto, por ejemplo: utilizar tejidos de Brasil y fabricar una prenda de vestir. Dichas normas se identifican en el Apéndice 2-A.

- **Apéndice 2-A: Addendum a la lista de elaboraciones o transformaciones que deben de aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter de originario.** En su contenido se establece la aplicación de ROE de carácter relajado o flexible bajo contingente o cuota específica de exportación al mercado de la Unión Europea asignada por país o región, según el caso, para los productos de interés de uno, varios o todos los países de Centroamérica que se explican en el apartado A del Capítulo 1: Trato Nacional y Acceso de las Mercancías al Mercado de este documento. Lo vemos de forma resumida en el siguiente cuadro:

Normas de Origen específicas de carácter relajado o flexible bajo contingente de exportación aplicable a productos exportables de Centroamérica al mercado de la Unión Europea

CUADRO 27 

PRODUCTO	CUOTA ASIGNADA POR AÑO	NORMA DE ORIGEN ESPECÍFICA PERMITE
LOMOS DE ATÚN (Partida 16.04)	<ul style="list-style-type: none"> • Cuota regional: 4,000 TM¹³ para lomo de atún 	<ul style="list-style-type: none"> • Utilización de atún entero no originario (Capítulo 3)
MANUFACTURA DE PLÁSTICO (Partida 39.20)	<ul style="list-style-type: none"> • Cuota regional: 5,000 TM • El Salvador: 1,200 TM 	<ul style="list-style-type: none"> • Utilización de materiales no originarios
CONFECCIÓN (El Salvador): Calcetines y otros (Partida 61.15) Prendas de vestir (Capítulos 61 Y 62)	<ul style="list-style-type: none"> • Cuota: 2,500,000 pares • Cuota inicial: 9 000,000 MCE¹⁴ • Cuota al año 6: 14,787,000 MCE 	<ul style="list-style-type: none"> • Utilización de hilados no originarios • Utilización de tejidos no originarios
MANUFACTURAS DE ALUMINIO (El Salvador): (Subpartida 7607.20)	<ul style="list-style-type: none"> • Cuota: 1,000 TM 	<ul style="list-style-type: none"> • Utilización de materiales no originarios
ARNESES Y CONDUCTORES ELÉCTRICOS (Subpartidas: 8544.30, 8544.42, 8544.49 y 8544.60)	<ul style="list-style-type: none"> • Cuota regional: 20,000 TM • El Salvador: 6,000 TM 	<ul style="list-style-type: none"> • Utilización de materiales no originarios

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

13/ Toneladas métricas.

14/ MCE: Metros cuadrados equivalentes.

- **Apéndices 3 y 4: Ejemplares de Certificado de circulación de mercancías EUR.1 (y solicitud de Certificado de circulación de mercancías EUR.1) y Declaración en factura.** El Certificado de circulación de mercancías EUR.1, junto con la Declaración de factura, representan las dos medios de prueba de origen a utilizar (en forma opcional) para demostrar documentalmente que un determinado producto cumple con el Régimen de Normas de Origen, adquiriendo así el carácter de originario, y por lo tanto pueda gozar del trato arancelario preferencial establecido en Programa de Desgravación del Capítulo 1 sobre Trato Nacional y Acceso de las Mercancías al Mercado.
- **Apéndice 5: Período de tiempo para la presentación de una Declaración en factura o reembolso de los aranceles según lo establece el Artículo 19, Apartado 6 y Artículo 21, Apartado 4 del Anexo II: Relativo a la definición de “productos originarios” y métodos de cooperación administrativa.** Se establecen los plazos para la presentación de la Declaración en factura o reembolso de los derechos aduaneros en los países de Centroamérica y en la Unión Europea, los cuales son de uno y dos años, respectivamente.
- **Apéndice 6: Importes mencionados en el Artículo 19, Apartado 1, letra (b) y Artículo 24, Apartado 3, del Anexo II: Relativo a la definición de “productos originarios” y métodos de cooperación administrativa.** Se especifican los montos expresados en euros que en un determinado momento pueden modificarse por parte del Consejo de Asociación, para hacer más fácil su aplicación a futuro.

Declaraciones Conjuntas relativas a:

- **El Principado de Andorra y a la República de San Marino.** Disposiciones que establecen que los productos originarios del Principado de Andorra y de la República de San Marino serán aceptados por Centroamérica como originarios de la Unión Europea, de conformidad con el Acuerdo, y viceversa, cuya aplicación será mutatis mutandis (cambiando lo que se tenga que cambiar) para los propósitos de definir el estatus de originario de sus productos.
- **Excepciones.** Disposición de aplicación unilateral a favor de los países de Centroamérica que posibilita la no aplicación o cumplimiento, por un determinado

período de tiempo, del Régimen de Normas de Origen (Disposiciones normativas y ROE) para un determinado producto o productos, previa presentación ante el Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Normas de Origen de la solicitud e información específica de los elementos justificativos correspondientes que permitan identificar o demostrar que:

- La aplicación de las Normas de Origen existentes afectarían o afectan significativamente la capacidad de la industria que presenta la solicitud de continuar sus exportaciones hacia la Unión Europea, con una referencia particular a los casos en los que esto pueda llevar al cese de sus actividades.
 - La inversión significativa en una industria se podría disuadir por las Normas de Origen y donde una excepción que favorezca la realización del programa de inversión permitiría el cumplimiento de estas normas por etapas.
- **Revisión de las Normas de Origen contenidas en el Anexo II (Relativo a la definición del concepto de “productos originarios” y métodos de cooperación administrativa).** Disposición que permite a las Partes revisar las Normas de Origen contenidas en el Anexo II, y discutir las enmiendas necesarias a solicitud de cualquiera de las Partes, para lo cual se deberá tomar en cuenta el desarrollo de las tecnologías, procesos de producción y otros factores que justifiquen los cambios que se soliciten a las normas.
 - **Revisión de las Normas de Origen aplicables a productos de los capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado.** Disposición que permite modificar las ROE del Acuerdo relativas a las prendas de vestir (de tejido de punto y tejido plano) que se clasifican en los capítulos de 61 y 62 del Sistema Armonizado, cuando se identifique que las normas aplicadas por la Unión Europea a países menos desarrollados bajo el SGP⁺ son más flexibles en relación a las contenidas en el Apéndice 2 del Acuerdo, previa consulta ante el Comité de Asociación, a requerimiento de uno o más países de Centroamérica, de manera que el Consejo de Asociación pueda modificarlas.
 - **Uso temporal de materiales no originarios para productos de los capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado.** Disposición que establece que a iniciativa

de uno o más países de Centroamérica y después de realizada las consultas ante el Comité de Asociación, las Partes puedan permitir, temporalmente, el uso de materiales textiles no originarios para prendas de vestir (de tejido de punto y tejido plano) que se clasifiquen en los capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado, siempre y cuando se compruebe que no hay producción de esos materiales textiles (identificadas a nivel de 8 dígitos) en la Unión Europea o en Centroamérica. Los materiales textiles identificados como no originarios serán considerados originarios de las Partes para los efectos del cumplimiento de la norma de origen específica contenida en el Apéndice 2.

Temas relacionados

En el cuadro 24 se presentaron algunos temas relacionados con el Régimen de Origen, los de mayor relevancia que se desarrollan a continuación son: Eliminación de aranceles aduaneros (Capítulo 1: Trato Nacional y Acceso de las Mercancías al Mercado, Título II: Comercio de Mercancías); Tareas específicas del Consejo de Asociación (Título XIII); y Disposiciones especiales sobre cooperación administrativa (Anexo IV).

Eliminación de Aranceles Aduaneros (Capítulo 1: Trato Nacional y Acceso de las Mercancías al Mercado, Título II: Comercio de Mercancías). El Régimen de Origen tiene su fundamento en el Artículo 83 del Capítulo 1 sobre Trato Nacional y Acceso de las Mercancías al Mercado, específicamente con el trato arancelario preferencial (eliminación de aranceles aduaneros) que debe gozar todo producto que cumpla con el Régimen de Normas de Origen del Acuerdo:

(Artículo 83) Cada Parte eliminará los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias de la otra Parte con arreglo a las listas establecidas en el Anexo I (Eliminación de Aranceles Aduaneros). A efectos del presente Capítulo, “originario” significa que cumple las normas de origen establecidas en el Anexo II (Relativo a la definición del concepto de “productos originarios”¹⁵ y métodos de cooperación administrativa).

15/ A efectos del Acuerdo, salvo que se indique lo contrario, los términos “mercancía” y “producto” se considerarán equivalentes.

Tareas específicas del Consejo de Asociación (Título XIII). Se establecen las facultades o funciones del Consejo de Asociación, dentro de estas la de modificar contenidos de notas interpretativas, ROE, formatos de Certificado de circulación de mercancías EUR.1 y Declaración en facturas; elementos contenidos en el Régimen de Normas de Origen (Anexo II: Relativo a la definición del concepto de “productos originarios” y métodos de cooperación administrativa).

Disposición especial (Entrada en vigor, Art. 353). Disposición relacionada con la acumulación de materiales, por medio de la cual las Partes, para las que el Acuerdo haya entrado en vigor, podrán utilizar materiales originarios de los demás países de Centroamérica para las que el Acuerdo no esté en vigor.

Disposiciones especiales sobre Cooperación Administrativa (Anexo IV). Disposiciones que establecen los siguientes casos tipificados dentro del Acuerdo como falta de cooperación administrativa por los cuales una Parte puede suspender el trato arancelario preferencial a un producto en forma temporal:

- El incumplimiento reiterado de la obligación de verificar el carácter originario del o los productos, a petición de la otra Parte.
- La reiterada negativa a llevar a cabo o el atraso injustificado en la comunicación de los resultados de la verificación de origen (posterior) de las pruebas de origen, a petición de la otra Parte.
- La reiterada negativa o el atraso en la obtención de la autorización para llevar a cabo misiones de cooperación administrativa con el fin de verificar la autenticidad de documentos o la exactitud de la información pertinentes para la concesión del trato arancelario preferencial.

Hay otros temas que se desarrollarán en el apartado C: Aduanas y Facilitación del Comercio (Capítulo 3) de este documento explicativo, entre ellos: Cooperación aduanera y asistencia mutua y cooperación y asistencia técnica en materia de aduanas y facilitación del comercio; Procedimientos aduaneros; Asistencia administrativa mutua en materia aduanera; Gestión de errores administrativos; y Subcomités.

☀ TÍTULO II. COMERCIO DE MERCANCÍAS

C. ADUANAS Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO

Resumen ejecutivo

Las disposiciones del Capítulo 3 sobre Aduanas y Facilitación del Comercio tienen como finalidad asegurar que la legislación y procedimientos aduaneros, entre otras legislaciones aplicables por otras instancias administrativas, así como la capacidad administrativa de las instituciones que participan en la implementación de las disposiciones acordadas (obligaciones o compromisos adquiridos) en el Acuerdo, estén orientadas a:

- Facilitar las gestiones comerciales a los operadores económicos (productores, exportadores, importadores, comercializadores, etc.).
- Cumplir con los objetivos de control efectivo.
- Promover la facilitación del comercio y el desarrollo de la integración regional de los países de Centroamérica.
- La libre circulación de mercancías en los territorios de los países de Centroamérica y Estados miembros de la Unión Europea.

Desde hace varios años, las obligaciones o compromisos adquiridos sobre aduanas y facilitación del comercio bajo el Acuerdo vienen siendo ejecutados o implementados por El Salvador mediante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda (DGA/MH) y de otras entidades, dentro del proceso de Integración Económica Centroamericana-Unión Aduanera. Algunos de estos compromisos fueron adquiridos dentro de los tratados de libre comercio suscritos con otros socios comerciales, por ejemplo, con los Estados Unidos de América, Colombia y México, elementos que de igual forma se vienen discutiendo dentro del grupo de negociaciones sobre Facilitación del Comercio de la OMC.

Las negociaciones realizadas a la fecha sobre aduanas y facilitación del comercio como país o como región centroamericana tiene su base en la legislación aduanera

regional: el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

El cumplimiento de dichas obligaciones implicará un mayor esfuerzo y coordinación entre los países de Centroamérica. En este sentido, dentro del Acuerdo existe el soporte que se incluye dentro del pilar de Cooperación del Acuerdo relativo a Cooperación aduanera y asistencia mutua, y Cooperación y asistencia técnica en materia de aduanas y facilitación del comercio (cuadro 28).

Las obligaciones o compromisos acordados bajo el capítulo sobre Aduanas y Facilitación del Comercio, si bien es cierto que en su mayoría son competencia de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, existen otras obligaciones cuya implementación es responsabilidad de otras instituciones públicas, o en su caso existe complementariedad en su implementación. Dentro de estas instituciones se identifican al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Defensa, Policía Nacional Civil, Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, entre otras.

A continuación se presenta en el cuadro 28 la estructura de los elementos que conforman las disposiciones sobre Aduanas y Facilitación del Comercio dentro del Acuerdo; de igual forma, aquellos temas con los que guarda relación, cuyos aspectos principales o relevantes se desarrollan en el siguiente apartado de este tema.

Estructura de contenido del Capítulo de Aduanas y Facilitación del Comercio y temas relacionados

CUADRO 28 

ÁREA	DESCRIPCIÓN
CAPÍTULO 3. Aduanas y Facilitación del Comercio	PARTE IV: COMERCIO <ul style="list-style-type: none">• Artículo 117: Objetivos• Artículo 118: Aduanas y procedimientos relacionados con el comercio• Artículo 119: Movimiento de tránsito• Artículo 120: Relaciones con la comunidad empresarial• Artículo 121: Valoración en aduanas• Artículo 122: Gestión de riesgo• Artículo 123: Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Normas de Origen• Artículo 124: Cooperación y asistencia técnica en materia de aduanas y facilitación del comercio

Estructura de contenido del Capítulo de Aduanas y Facilitación del Comercio y temas relacionados (continuación)

ÁREA	DESCRIPCIÓN
Temas relacionados	<p>PARTE III: COOPERACIÓN</p> <p>TÍTULO VI: DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIAL</p> <ul style="list-style-type: none">• Artículo 53: Cooperación aduanera y asistencia mutua• Artículo 54: Cooperación y asistencia técnica en materia de aduanas y facilitación del comercio <p>PARTE IV: COMERCIO</p> <p>TÍTULO IX: INTEGRACIÓN ECONÓMICA REGIONAL, Artículo 304: Procedimientos aduaneros</p> <p>TÍTULO XIII: TAREAS ESPECÍFICAS EN CUESTIONES COMERCIALES DE LOS ÓRGANOS ESTABLECIDOS EN VIRTUD DEL PRESENTE ACUERDO (CONSEJO DE ASOCIACIÓN)</p> <ul style="list-style-type: none">• Anexo II: Relativo a la definición del concepto de "productos originarios y métodos de cooperación administrativa• Anexo III: Asistencia administrativa mutua en materia de aduanas• Anexo V: Gestión de los errores administrativos• Anexo XXI: Subcomités

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Principales elementos a destacar

Aduanas y procedimientos conexos. En este apartado se establece que las respectivas legislaciones, disposiciones y procedimientos aduaneros de Centroamérica y la Unión Europea deberán basarse en:

- Instrumentos internacionales y normas aplicables en el ámbito de aduanas, incluyendo el marco normativo de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) para asegurar y facilitar el comercio global, así como el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado y Codificación de Mercancías.
- La protección y facilitación del comercio legítimo a través de la aplicación efectiva y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación aduanera.

- Legislación que evite cargas innecesarias o discriminatorias, que proteja contra el fraude aduanero y facilite aún más el logro de mayores niveles de cumplimiento.
- Aplicación de técnicas aduaneras modernas, incluida la administración de riesgo, procedimientos simplificados para la entrada y despacho de las mercancías, controles posteriores al despacho, métodos de auditoría para las empresas, etc.
- El desarrollo progresivo de sistemas, incluidos aquellos basados en tecnología de la información para facilitar el intercambio electrónico de datos.
- Derechos y cargas que sean razonables y cuyo importe se limite al coste del servicio prestado en relación con cualquier transacción específica, y que no se calculen sobre una base ad valorem.
- La aplicación de los elementos sustanciales del Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros (Convenio de Kioto Revisado) y sus anexos, entre otros.

Asimismo y con la finalidad de mejorar los métodos de trabajo y asegurar la no discriminación, transparencia, eficiencia, integridad y responsabilidad de las operaciones, se establece que:

- Se deberá adoptar, en la medida de lo posible, medidas para reducir, simplificar y estandarizar los datos y la documentación exigida por las aduanas y otras instituciones públicas relacionadas.
- Simplificar los requisitos y formalidades, cuando sea posible, con respecto al despacho y liberalización rápida de mercancías.
- Asegurar que se mantengan las normas más elevadas de integridad.
- Asegurarse de que la legislación sobre agentes aduaneros se base en reglas transparentes y proporcionales, entre otras.



Movimientos de tránsito. Disposición cuya finalidad de aplicación es asegurar la libertad de tránsito a través de los territorios de los países de Centroamérica, y los Estados miembros de la Unión Europea de conformidad con los principios del Artículo V (Libertad de tránsito) del GATT de 1994, principios que son aplicados por todos los países de Centroamérica como parte de las obligaciones adquiridas como Miembros de la OMC.

Relaciones con la comunidad comercial. Para lograr un vínculo más estrecho con la comunidad comercial se deberá:

- Asegurar que toda la legislación, procedimientos, derechos y cargas estén disponibles públicamente, en la medida de lo posible, por medios electrónicos.
- Realizar consultas de manera regular y oportuna con representantes de los sectores interesados acerca de propuestas legislativas y procedimientos relacionados con aduanas, por lo que se hace necesario el establecimiento de mecanismos de consulta (apropiados y regulares).
- Fomentar la cooperación con la comunidad comercial.
- Asegurar que sus respectivos requisitos aduaneros y procedimientos correspondientes continúen respondiendo a las necesidades del medio comercial, se ajusten a las mejores prácticas y sean lo menos restrictivas al comercio, entre otras.

Valoración de mercancías. Su finalidad de aplicación es asegurar que las reglas de valoración aduanera aplicables al comercio entre Centroamérica y la Unión Europea, al igual que con otros socios comerciales, se realice de conformidad con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo de Valoración Aduanera), disposiciones que están recogidas en nuestra legislación aduanera regional: Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y en el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

Administración de riesgo. Con la aplicación del sistema de administración de riesgo, las aduanas focalizarán sus actividades de inspección en mercancías de alto riesgo y facilitarán el despacho y movimiento de mercancías de bajo riesgo.

Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Normas de Origen. Dentro de este capítulo se crea el Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Normas

de Origen, que conjuntamente con los demás subcomités creados bajo el Acuerdo, dependen jerárquicamente del Comité de Asociación, y ambas instancias dependen, a su vez, de la máxima autoridad, el Consejo de Asociación.

Las funciones del Subcomité cubren aspectos tanto del Régimen de Normas de Origen como de Aduanas y Facilitación del Comercio, dada la complementariedad de las disposiciones normativas y su relación con los productos, dentro de las cuales se identifican las siguientes:

- Monitorear la aplicación y administración de las disposiciones de aduanas, facilitación del comercio y del Régimen de Normas de Origen
- Proveer un foro de consulta y discusión sobre todos los temas de aduanas, incluidos en particular los procedimientos aduaneros, la valoración en aduanas, los regímenes arancelarios, la nomenclatura aduanera, la cooperación aduanera y la asistencia administrativa mutua en materia aduanera, Normas de Origen y cooperación administrativa.
- Atender solicitudes de modificaciones de Normas de Origen y elevar al Comité de Asociación los resultados de los análisis y las recomendaciones que correspondan.
- Fomentar la cooperación en creación de capacidades y asistencia técnica, entre otras.

Es importante mencionar la existencia de algunos temas que se encuentran dispersos dentro del Acuerdo (temas relacionados), que se hace necesario conocer para tener una comprensión integral de la temática de Aduanas y Facilitación del Comercio. Los más relevantes se describen a continuación:

Cooperación aduanera y asistencia mutua, y Cooperación y asistencia técnica en materia de aduanas y facilitación del comercio

La Cooperación, en términos generales, está orientada al intercambio de información con respecto a legislación y procedimientos aduaneros (Facilitación de movimientos en tránsito, Relaciones con la comunidad comercial, Libre circulación de mercancías e integración regional, etc.), el desarrollo de iniciativas conjuntas en áreas mutuamente acordadas y en la promoción de coordinación entre todas las agencias fronterizas, tanto internamente como a través de las fronteras.

La asistencia técnica en materia aduanera y facilitación del comercio está orientada a:

- Mejorar la cooperación institucional para fortalecer el proceso de integración regional.
- Proporcionar conocimientos especializados y contribuir a la creación de capacidades sobre asuntos técnicos y asuntos aduaneros (entre ellos la certificación y verificación de origen) para aplicar los procedimientos aduaneros regionales.
- Aplicar mecanismos y técnicas aduaneras modernas, incluyendo gestión de riesgo, resoluciones anticipadas vinculantes, simplificación de procedimientos para la entrada y despacho de mercancías, controles aduaneros y métodos de auditoría a empresas.
- Introducir procedimientos y prácticas, las cuales reflejen, hasta donde sea viable, los instrumentos internacionales y estándares aplicables en el campo de aduanas y comercio.
- Implementar sistemas de información y automatización de aduanas y otros procedimientos comerciales.

Procedimientos aduaneros (Título IX: Integración Económica Regional)

Básicamente los compromisos adquiridos por Centroamérica bajo este artículo están orientados a lograr una “libre circulación de mercancías” a nivel regional, por lo que la región se compromete a cumplir con las siguientes acciones:

- A más tardar dos años después de la entrada en vigor del Acuerdo, la autoridad aduanera de la Parte centroamericana de primera entrada otorgará el reembolso del arancel pagado cuando tales mercancías sean exportadas hacia otra República de la Parte centroamericana.
- Procurar poner en marcha un mecanismo que garantice que las mercancías originarias de Centroamérica o de la Unión Europea que ingresen en su respectivo territorio y hayan sido despachadas en la aduana de importación no puedan estar sujetas a aranceles aduaneros o cargas que tengan un efecto equivalente, ni a restricciones cuantitativas o medidas que tengan un efecto equivalente.
- Implementar la utilización de un documento único administrativo o su equivalente electrónico en la Unión Europea y en la Parte centroamericana, respec-

tivamente, a fin de establecer las declaraciones aduaneras de importación y exportación (tres años después de entrada vigor del Acuerdo).

- Garantizar que la legislación aduanera, los procedimientos y requisitos aduaneros relacionados con la importación aplicable a las mercancías originarias de Centroamérica o de la Unión Europea estén armonizados a nivel regional (cinco años después de la entrada en vigor del Acuerdo).

Tareas específicas del Comité de Asociación y Subcomités (Título XIII)

Se establecen las facultades o funciones del Comité de Asociación dentro de las cuales está la de crear o modificar los Subcomités, aprobar sus reglamentos, recomendar al Consejo de Asociación la adopción de decisiones en cumplimiento de los objetivos específicos de la parte comercial del Acuerdo, entre otras, y en el caso de los Subcomités, se describe la periodicidad de sus reuniones y quién preside durante un período determinado.

Definición del concepto de “productos originarios” y métodos de cooperación administrativa

La relación de las disposiciones sobre Aduanas y Facilitación de Comercio con el contenido del Anexo II: Definición del concepto de “productos originarios” y métodos de cooperación administrativa (Régimen de Normas de Origen), es de gran relevancia por la complementariedad que en ambos temas se desarrolla: lograr la libre circulación de mercancías originarias sin perder de vista el control efectivo y el cumplimiento de las disposiciones del Régimen de Normas de Origen, la verificación del origen de los productos cuando exista duda de ello, entre otras; de ahí la necesidad de la creación e implementación del Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Normas de Origen, para brindar un eficiente monitoreo a la aplicación y administración de las disposiciones que cada uno contempla.

Asistencia administrativa mutua en materia aduanera

La finalidad de las disposiciones contenidas en este instrumento es garantizar que la legislación aduanera se aplique correctamente, sobre todo previniendo, investigando y reprimiendo las infracciones aduaneras. Para lograrlo se desarrolla el proceso lógico y coherente que debe implementarse entre la autoridad requirente y la autoridad requerida; así, ambas contarán con la información básica para la identificación y sanción del ilícito, sobre la base de la confidencialidad de la información que se proporciona y/o recibe.

Para dichos efectos se desarrollan disposiciones sobre Ámbito de aplicación, Asistencia previa a solicitud, Asistencia espontánea, Entrega y notificación, Forma y contenido de la solicitud de asistencia, Tramitación de solicitudes, Formas en la que se deberá comunicar la información, Excepciones a la obligación de prestar asistencia, Intercambio de información y confidencialidad, entre otras.

Gestión de los errores administrativos

Disposición que se aplica cuando una Parte ha identificado, con base en información objetiva, la existencia de un error de las autoridades públicas competentes de la otra Parte en el manejo adecuado del sistema de preferencias a la exportación en relación con la aplicación de las disposiciones del Régimen de Normas de Origen (Anexo II: Relativo a la definición del concepto de “productos originarios” y métodos de cooperación administrativa), siempre que ese error tenga consecuencias sobre los derechos de importación. La Parte que enfrenta dichas consecuencias deberá solicitar al Comité de Asociación examinar la posibilidad de adoptar todas las medidas apropiadas con miras a resolver la situación de una manera satisfactoria para las Partes.

Subcomités (Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Normas de Origen)

Se establecen por país las instituciones a las que pertenecen los funcionarios que integrarán el Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Normas de Origen del Acuerdo, que en el caso de nuestro país estarán representadas por el Ministerio de Economía y la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda.

☀ TÍTULO II. COMERCIO DE MERCANCIAS

D. OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

Resumen ejecutivo

El tema de Obstáculos Técnicos al Comercio —en adelante OTC— es abordado en el Título II: Comercio de Mercancías, Capítulo 4 del Acuerdo.

Por OTC se entienden las medidas técnicas sobre la preparación, adopción y aplicación de diferentes reglamentos técnicos, normas y procedimientos de “evaluación de la conformidad”.¹⁶ Cualquier país tiene derecho a establecer el estándar o medida técnica para los productos que en él se comercialice, ya sea por medio de un reglamento técnico, una norma o por un procedimiento de evaluación de la calidad.

En ese sentido, el capítulo de OTC tiene como objetivo primordial facilitar e incrementar el comercio de mercancías entre Centroamérica y la Unión Europea a través de la identificación, prevención y eliminación de barreras innecesarias al comercio. Para cumplir dicho objetivo, las Partes se comprometieron a fortalecer los lazos de cooperación y asistencia técnica en esta materia.

En este capítulo, las Partes adoptaron los siguientes compromisos:

- Reafirmar los derechos y obligaciones contenidos en el Acuerdo OTC de la OMC.
- Reafirmar las obligaciones de trato de la nación más favorecida (NMF) y trato nacional (TN) enunciadas en el GATT 1994 de la OMC, es decir, que se dé a los productos importados del territorio de cualquiera de las Partes un trato no menos favorable que el otorgado a productos similares de origen nacional (TN) y también a productos similares originarios de cualquier otro país (NMF).

16/ Evaluación de la conformidad: demostración de que se cumplen los requisitos especificados (necesidad o expectativa establecida) relativos a un producto (resultado de un proceso), proceso, sistema, persona u organismo.

- Promover la elaboración de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad teniendo como base la normativa internacional.
- Evitar que los reglamentos técnicos y normas, incluidos los requisitos de marcado y etiquetado y, los procedimientos de evaluación de la conformidad creen obstáculos innecesarios al comercio internacional.
- No impedir que las Partes adopten las medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones, o para la protección de la salud y la vida de las personas y de los animales o la preservación de los vegetales, para la protección del medio ambiente, o para la prevención de prácticas que puedan inducir a error a los consumidores, siempre y cuando se asegure la protección de tales objetivos legítimos.
- Potenciar la importancia de la contribución que la normalización internacional puede hacer a la transferencia de tecnología de los países desarrollados hacia los países en desarrollo.
- Reconocer expresamente el Trato Especial y Diferenciado, de conformidad con el Acuerdo OTC de la OMC, considerando las necesidades especiales en materia de desarrollo, finanzas y comercio de los países en desarrollo, lo que implica obtener un trato preferencial para países como los de Centroamérica.
- Favorecer la cooperación y asistencia técnica para los países del istmo mediante la identificación de una serie de actividades que serán realizadas a través del pilar de Cooperación del Acuerdo.
- Promover las buenas prácticas de reglamentación y los aspectos de transparencia en las notificaciones para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.
- Crear el Subcomité de OTC, conformado por ambas Partes, para monitorear la implementación y administración del capítulo.

Estructuralmente el capítulo OTC se desarrolla a través de 15 artículos (cuadro 29), cuyos contenidos se especifican a continuación:

ÁREA	DESCRIPCIÓN
CAPÍTULO 4: Obstáculos Técnicos al Comercio	<p>PARTE IV: COMERCIO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 125: Objetivos • Artículo 126: Disposiciones generales • Artículo 127: Ámbito y cobertura • Artículo 128: Definiciones • Artículo 129: Reglamentos técnicos • Artículo 130: Normas • Artículo 131: Evaluación de la conformidad y acreditación • Artículo 132: Trato especial y diferenciado • Artículo 133: Cooperación y asistencia técnica • Artículo 134: Colaboración e integración regional • Artículo 135: Transparencia y procedimientos de notificación • Artículo 136: Vigilancia del mercado • Artículo 137: Tasas • Artículo 138: Marcado y etiquetado • Artículo 139: Subcomité de Obstáculos Técnicos al Comercio
Temas relacionados	<p>PARTE III: COOPERACIÓN</p> <p>TÍTULO VI: DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 57: Cooperación y asistencia técnica en materia de obstáculos técnicos al comercio, • Artículo 61: Cooperación y asistencia técnica en materia de productos orgánicos <p>PARTE IV: COMERCIO</p> <p>TÍTULO IX: INTEGRACIÓN ECONÓMICA REGIONAL,</p> <ul style="list-style-type: none"> • Anexo XX: Lista de reglamentos técnicos centroamericanos (RTCA) en proceso de armonización <p>TÍTULO XI: MECANISMO DE MEDIACIÓN PARA MEDIDAS NO ARANCELARIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Anexo XXI: Subcomités

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Principales elementos a destacar

Las disposiciones contenidas en el capítulo OTC tienen como finalidad evitar la aplicación de medidas o barreras que contrarresten el comercio entre las Partes. Para ello, se prevé que al elaborar un reglamento técnico para lograr determinado



objetivo de política pública, ya sea proteger la salud y la seguridad de las personas o del medio ambiente u otro, el referido reglamento no deberá provocar más efectos restrictivos al comercio que los que sean necesarios para alcanzar ese objetivo legítimo. Evitar obstáculos al comercio significa también que los países no mantengan o apliquen los reglamentos técnicos

si las circunstancias que dieron lugar a su adopción ya no existen o han variado, o si puede lograrse el objetivo de política perseguido mediante otra medida menos restrictiva al comercio.

Debido a que los OTC derivan mayoritariamente de la preparación, la adopción y la aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el capítulo OTC se establecen los parámetros bajo los cuales dicha normativa debería ser elaborada. Se describen a continuación las disposiciones relevantes:

Reglamentación técnica

Los reglamentos técnicos tienen un carácter de cumplimiento obligatorio. Centroamérica y la Unión Europea acordaron utilizar normas internacionales pertinentes como base para la preparación de sus reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad, excepto cuando tales normas internacionales sean un medio ineficaz o inapropiado para el cumplimiento de los objetivos legítimos perseguidos. Esto puede ocurrir, por ejemplo, a causa de factores climáticos o geográficos, o problemas tecnológicos fundamentales.

En casos específicos que requieran una variación de la normativa internacional, por ejemplo de un reglamento para medicamentos por factores climáticos, se pueden establecer parámetros distintos a los que se establecerían en una norma internacional para determinar pruebas de estabilidad, a efecto de determinar cambios en la degradación química del principio activo, la formación de un producto tóxico resultado del proceso de descomposición, inestabilidad que puede disminuir la biodisponibilidad del fármaco, o cambios sustanciales en la apariencia física de la forma dosificada.

Del párrafo anterior se deriva que la utilización de normas internacionales por los países suscriptores del Acuerdo, lleva a un nivel de armonización con la normativa internacional. Dicha armonización es importante para reducir al mínimo o eliminar el riesgo de que tales medidas se conviertan en obstáculos al comercio, facilitando así el comercio. En un entorno normativo armonizado, la competencia permite a los consumidores elegir, desde el punto de vista económico, entre una gama de productos amplia y atractiva.

Se acordó de igual forma, promover el desarrollo de reglamentos técnicos regionales y que estos sustituyan a los reglamentos nacionales, con el objetivo de facilitar el comercio con y entre ambas regiones. Existe además el compromiso de establecer mecanismos para mejorar el acceso a la información sobre los reglamentos técnicos, poniéndolos a disposición de los interesados de las Partes, por ejemplo a través de un sitio web gratuito de acceso público, y en particular, de proporcionar información escrita sobre el cumplimiento de los reglamentos técnicos de la otra Parte.

Para el caso de un reglamento técnico, se regula entre otros:

- Nombre del producto
- Lista de ingredientes
- Fecha de caducidad
- Contenido neto (indicando el tipo de medida a utilizar)
- Número de registro sanitario
- Nombre y domicilio del productor
- País de origen
- Identificación de lote
- Instrucciones de conservación
- Instrucciones para el uso
- Idioma de la etiqueta

Todos los productos alimenticios comercializados en la Unión Europea deben cumplir con las normas de etiquetado de la Unión Europea, cuyo objetivo es garantizar que los consumidores reciban toda la información necesaria para tomar una decisión a la hora de comprar sus alimentos. Por lo tanto, las disposiciones de etiquetado aplicables son las siguientes:

- Las normas generales sobre etiquetado de los alimentos en la Unión Europea aplica la “Directiva 2000/13/CE”. Así, las etiquetas de los alimentos deben contener la siguiente información:
 - El nombre con el que se vende el producto
 - La lista de ingredientes, precedida por la palabra “ingredientes”
 - La cantidad neta de los productos alimenticios preenvasados en unidades métricas (kilogramo, gramo) para los no líquidos
 - La fecha de duración mínima, que consiste en el día, mes y año, en ese orden, y precedida por las palabras “mejor antes de” o “consumir preferentemente antes del fin”, o el “uso por” la fecha de mercancías altamente perecederas
 - Las condiciones especiales de conservación y uso
 - El nombre o la razón social y la dirección del fabricante, envasador o el importador establecido en la Unión Europea
 - Lugar de origen o de procedencia
 - Las instrucciones de uso, en su caso
 - Número de lote

Para obtener mayor información resumida de la legislación comunitaria, puede ir a los siguientes vínculos:

- http://europa.eu/legislation_summaries/index_es.htm
- http://ec.europa.eu/food/food/labellingnutrition/index_es.htm

Normas

Las normas técnicas tienen un carácter voluntario. Las Partes acordaron garantizar que sus organismos de normalización acepten y cumplan con el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de las normas contenidas en el Anexo 3 del Acuerdo OTC de la OMC, y que El Salvador debe cumplir por ser Miembro desde el 7 de mayo de 1995. Asimismo las Partes se comprometieron, entre otros aspectos, a promover el desarrollo de normas regionales y en este caso, cuando una norma regional sea adoptada, esta sustituirá a las normas nacionales existentes. Este es un compromiso a futuro, que llegará a cumplirse si los

países centroamericanos deciden adoptar normas a nivel regional, tal como está sucediendo en la actualidad con la adopción de reglamentos técnicos centroamericanos (RTCA).

Para el caso de una norma, cuyo cumplimiento es voluntario, se regulan aspectos tales como:

- Etiquetado nutricional
- Etiquetado de los “aditivos alimentarios”
- Representaciones gráficas
- Sellos para productos orgánicos
- Sellos de cumplimiento de normas ISO
- Otros

Entre algunos ejemplos de normas, se menciona la referida al etiquetado nutricional definido en la Directiva 90/496/CEE de la Unión Europea; o a bienes de producción ecológica (Reglamento (CE) 834/2007 y el Reglamento (CE) 889/2008).

Existen casos en que una norma voluntaria pueda volverse obligatoria; por ejemplo, cuando para efecto de diferenciar un producto, en la etiqueta o en la publicidad se especifique que un alimento es “bajo en grasa” o “alto en fibra”, deberá incluirse una declaración de contenido nutricional. Del mismo modo, cuando se indique que un producto es ecológico, se vuelve obligatorio el cumplimiento de los requisitos para la certificación que permita utilizar la etiqueta ecológica.

Evaluación de la conformidad y acreditación

Las Partes reconocen que existe una amplia gama de mecanismos para facilitar la aceptación de los productos en sus respectivos territorios, tales como la aceptación de la “Declaración de conformidad del proveedor” y la “Designación de organismos de evaluación de la conformidad situados en el territorio de la otra Parte”, entre otros, los cuales deben considerarse con el objetivo de facilitar el comercio. Deben tener en cuenta también el compromiso de evitar obstáculos innecesarios al comercio, lo cual es aplicable también a los sistemas de aprobación de los productos.

Con respecto a los procedimientos de evaluación de la conformidad, podría resultar un obstáculo innecesario al comercio el que fueran más estrictos o requirieran más tiempo de lo necesario para evaluar si un producto está en conformidad con las leyes y los reglamentos internos del país importador. Por ejemplo, las prescripciones sobre información (etiquetado) no deben ser más que las necesarias, y el acercamiento a las instalaciones utilizadas en los procedimientos de evaluación de la conformidad (inspecciones, verificaciones) y la selección de muestras no deben causar obstáculos a los agentes económicos.

Para el caso de un procedimiento de evaluación de la conformidad, se regulan aspectos como los que se especifican a continuación, en los cuales las autoridades correspondientes realizarán disposiciones para garantizar el fiel cumplimiento de los objetivos legítimos de dichas medidas, que son de protección a la salud y evitar prácticas que inducen a error para el consumidor:

- Procedimientos y método de verificación para controlar pesos y medidas.
- Medios de vigilancia de mercado.
- Método de prueba de laboratorio para análisis de ingredientes en los productos, entre otros.

Trato especial y diferenciado

Las Partes y principalmente la Unión Europea están conscientes de que el cumplimiento de las normas internacionales y su aplicación pueden requerir recursos técnicos y financieros que sobrepasen las posibilidades de los países centroamericanos, por lo que se estableció en el texto un reconocimiento expreso del trato especial y diferenciado a favor de los países centroamericanos, en los mismos términos en los que este principio es reconocido en el Acuerdo sobre OTC de la OMC. Este principio establece que cuando se preparen o apliquen reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la evaluación de la conformidad, se tendrán en cuenta las necesidades especiales que en materia de desarrollo, finanzas y comercio tengan los países en desarrollo, con el fin de asegurarse de que tales medidas no creen obstáculos innecesarios para las exportaciones que realicen los países en desarrollo. Para ello, la Unión Europea otorgará cooperación en favor de Centroamérica.

Cooperación y asistencia técnica

La Unión Europea se comprometió a cooperar con Centroamérica para brindar capacitación, asistencia técnica y entrenamiento en las áreas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de compromisos establecidos en el capítulo de OTC. Ambas Partes acordaron promover una participación activa de los representantes de Centroamérica en el trabajo de las organizaciones relevantes de normalización con el objetivo de incrementar la utilización de estándares internacionales.

En línea con lo establecido por el Acuerdo OTC de la OMC, la asistencia técnica abarca desde la elaboración de reglamentos técnicos y el establecimiento de instituciones nacionales de normalización hasta la participación en instituciones internacionales con actividades de normalización y las medidas que han de adoptar los productores de los países en desarrollo para obtener acceso a los sistemas de evaluación de la conformidad aplicados por países desarrollados. La asistencia técnica puede ayudar a las empresas de Centroamérica a fabricar productos que estén en conformidad con las prescripciones técnicas específicas existentes en el país importador, lo que garantizará su aceptación en los mercados europeos.

Colaboración e integración regional

La finalidad del contenido de esta disposición es lograr alcanzar diálogos positivos entre las autoridades regulatorias encargadas de las actividades de normalización, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, con el objetivo de aumentar la comprensión mutua de sus respectivos sistemas, intercambiar información, datos y experiencias, reforzar la cooperación científica y técnica, y simplificar procedimientos y requisitos.

Transparencia y procedimientos de notificación

Centroamérica y la Unión Europea acordaron cumplir con las obligaciones de transparencia según lo establecido en el Acuerdo OTC de la OMC y proporcionar un aviso temprano a la introducción de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad que tengan un efecto significativo en el comercio. Asimismo, las



Partes se comprometieron a que, al momento de realizar notificaciones a la OMC, se debe otorgar un plazo mínimo de 60 días después de dicha notificación para que la otra Parte presente comentarios por escrito y, cuando sea apropiado, prestar la debida atención a las solicitudes razonables de ampliación del período de comentarios, acordando además establecer suficiente tiempo entre la publicación de los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad y su entrada en vigor para que los agentes económicos se adapten a ellos.

Es importante mencionar que El Salvador y toda Centroamérica ya cumplen a nivel regional este tipo de compromisos relativos a la transparencia y procedimientos de notificación a través del procedimiento de elaboración y adopción de reglamentos técnicos centroamericanos, por lo que no constituyen una obligación adicional.

Marcado y etiquetado

Las Partes asumieron diversos compromisos en materia de etiquetado, entre los que se destaca que:

- Solo debe exigirse el marcado o etiquetado relevante para los consumidores o usuarios del producto.
- Que sean necesarios para evitar riesgos para la salud, o la vida humana, animal o vegetal, el medio ambiente o la seguridad nacional.

- En vista del riesgo de los productos, las Partes podrán requerir la aprobación, registro o certificación de etiquetas como una condición previa para la venta en sus mercados.
- Las Partes tienen plenas facultades para establecer requisitos sobre características físicas o el diseño de una etiqueta, por ejemplo, el tamaño y tipo de letra siempre que no sea engañosa, y existe la opción de inclusión de información en otros idiomas en adición al idioma requerido en el país de destino, así como la inclusión de nomenclaturas internacionales, pictogramas, símbolos o gráficos, e información adicional a la requerida en el lugar de destino de las mercancías.

Los compromisos en materia de etiquetado también incluyen la posibilidad de aceptar etiquetas no permanentes o extraíbles y la corrección de etiquetas en el país de destino previo a la comercialización de las mercancías.

Las obligaciones sobre marcado y etiquetado de igual forma aplicarán a:

- Textiles y prendas de vestir, para los cuales será exigible que se encuentren permanentemente marcados en la etiqueta el contenido de la fibra, el país de origen, instrucciones de seguridad e instrucciones de cuidado.
- Calzado, en cuya etiqueta se exige especificar los materiales predominantes de las partes principales del calzado, instrucciones de seguridad para usos específicos y el país de origen.

Es importante aclarar que las disposiciones contenidas en el artículo de marcado y etiquetado serán exigibles dentro de un año contado a partir de la entrada en vigor del Acuerdo.

Subcomité de Obstáculos Técnicos al Comercio

El objetivo principal del Subcomité es garantizar la transparencia en la implementación de las obligaciones y compromisos establecidos en el capítulo OTC, y ofrecer la posibilidad de celebrar consultas sobre cualquier cuestión relativa al funcionamiento del capítulo a través de un foro de discusión que permita resolver problemas e inconvenientes que obstaculicen o limiten el comercio de productos entre las Partes.

El Subcomité depende jerárquicamente del Comité de Asociación, y ambos, del Consejo de Asociación, y celebrará sus reuniones una vez al año a solicitud de una de las Partes.

Dentro de los principales temas relacionados con los OTC referidos en el cuadro 29, se destacan los siguientes:

Compromisos regionales (Título IX: Integración Económica Regional)

Las Partes reconocen que la integración económica regional, en materia de reglamentos técnicos, es esencial para la libre circulación de mercancías en Centroamérica y en la Unión Europea. En ese sentido, se acordaron disposiciones que garanticen que los productos originarios de Centroamérica que se exporten al mercado de la Unión Europea también puedan ser comercializados en los demás Estados miembros, siempre que el producto ofrezca un nivel equivalente de protección (principio de reconocimiento mutuo), respecto a los intereses legítimos relacionados, y que también cumpla con los procedimientos de evaluación de la conformidad requeridos.

Para Centroamérica, en aras de armonizar su normativa regional, se definió un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del Acuerdo para que los reglamentos técnicos y regionales actualmente en preparación y enumerados en el Anexo XX: Lista de reglamentos técnicos centroamericanos (RTCA), puedan ser adoptados, y para continuar el trabajo de armonizar los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, así como para promover la elaboración de normas centroamericanas.

Más detalles se identifican en el apartado N: “Integración Económica Regional” del presente documento.

☀☀☀ TÍTULO II. COMERCIO DE MERCANCÍAS

E. MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Resumen ejecutivo

El tema de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias es abordado en el Acuerdo en el Título II: Comercio de Mercancías, del Capítulo 5: Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Por definición, las medidas sanitarias y fitosanitarias, en adelante MSF, se aplican para:

- Proteger la vida de las personas o de los animales de los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios.
- Proteger la vida de las personas de enfermedades propagadas por vegetales o por animales.
- Proteger la vida de los animales o preservar los vegetales de plagas, enfermedades u organismos patógenos.
- Prevenir o limitar otros perjuicios causados a un país como resultado de la entrada, radicación o propagación de plagas o enfermedades.

El capítulo MSF del Acuerdo retoma esas definiciones y las incluye como parte de los objetivos fundamentales del capítulo, señalando además que para tales fines se considerarán las asimetrías entre ambas regiones, teniendo como soporte la cooperación para fortalecer las capacidades de la Parte centroamericana en asuntos sanitarios y fitosanitarios, con miras a incrementar el acceso de productos al mercado europeo y al mismo tiempo salvaguardar el nivel de protección de las personas, los animales y las plantas. En el capítulo OTC se establecen compromisos entre las Partes tales como:

- Reafirmar los derechos y obligaciones contenidos en el Acuerdo MSF de la OMC.
- Reconocer expresamente las asimetrías entre ambas regiones.

- No utilizar las MSF como barreras injustificadas al comercio entre Centroamérica y la Unión Europea.
- Aplicar procedimientos de una manera transparente, sin retrasos y en condiciones de igualdad.
- Cumplir con los requisitos sanitarios y fitosanitarios para los productos del país importador.
- Aplicar las condiciones de importación de forma proporcional y no discriminatoria.
- Exportar productos de origen animal que formen parte de una lista de establecimientos aprobados por el país importador.
- Llevar a cabo verificaciones sanitarias y fitosanitarias de los establecimientos, si una de las partes lo estima conveniente.
- Reconocer el concepto de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, de conformidad con el Acuerdo MSF de la OMC.
- Acordar la realización de consultas para:
 - Resolver preocupaciones acerca de productos que estén en el comercio y que ofrezcan riesgo para la salud humana, animal o la protección vegetal.
 - La revisión de una medida que una Parte considere puede ser contraria a las obligaciones acordadas; estas consultas sustituirán a las consultas previstas en el Mecanismo de Solución de Controversias del Acuerdo.
- En materia de cooperación se acordó que la Unión Europea proporcionará asistencia técnica para desarrollar y fortalecer la legislación centroamericana, así como para desarrollar sistemas de control en MSF que incluyan programas de erradicación y notificación de alertas tempranas, entre otros.
- Crear el Subcomité de MSF para monitorear la implementación y administración de las disposiciones contenidas en el capítulo, que podrá además desarrollar disposiciones sobre la equivalencia.

Estructuralmente, el capítulo MSF se desarrolla a través de 18 artículos (cuadro 30), cuyo contenido se especifica a continuación:

ÁREA	DESCRIPCIÓN
CAPÍTULO 5: Medidas Sanitarias y Fitosanitarias	<p>PARTE IV: COMERCIO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 140: Objetivos • Artículo 141: Derechos y obligaciones multilaterales • Artículo 142: Ámbito de aplicación • Artículo 143: Definiciones • Artículo 144: Autoridades competentes • Artículo 145: Principios generales • Artículo 146: Requisitos de importación • Artículo 147: Facilitación del comercio • Artículo 148: Verificaciones • Artículo 149: Medidas relacionadas con la sanidad animal y vegetal • Artículo 150: Equivalencia • Artículo 151: Transparencia e intercambio de información • Artículo 152: Notificación y consultas • Artículo 153: Medidas de emergencia • Artículo 154: Cooperación y asistencia técnica • Artículo 155: Trato especial y diferenciado • Artículo 156: Subcomité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios • Artículo 157: Solución de controversias <ul style="list-style-type: none"> • Anexo VI: Autoridades competentes • Anexo VII: Requisitos y disposiciones para la aprobación de establecimientos de productos de origen animal • Anexo VIII: Directrices aplicables a las verificaciones • Anexo IX: Puntos de Contacto y sitios web
Temas relacionados	<p>PARTE III: COOPERACIÓN</p> <p>TÍTULO VI: DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 62: Cooperación en materia de inocuidad de los alimentos, medidas sanitarias y fitosanitarias y cuestiones relativas al bienestar de los animales <p>PARTE IV: COMERCIO</p> <p>TÍTULO IX: INTEGRACIÓN ECONÓMICA REGIONAL,</p> <ul style="list-style-type: none"> • Anexo XIX: Lista de productos a los que hace referencia el Artículo 306, Apartado 4 • Anexo XX: Lista de reglamentos técnicos centroamericanos (RTCA) en proceso de armonización

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Principales elementos a destacar

El capítulo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) está compuesto por disposiciones normativas sustantivas y Anexos (cuadro 30) que desarrollan derechos y obligaciones que tanto Centroamérica como la Unión Europea se han comprometido a observar y cumplir para mejorar el acceso y facilitar el comercio de productos al mercado de la otra Parte, salvaguardando los niveles de protección de salud humana, animal y de las plantas.



A nivel mundial, todos los países aplican medidas para garantizar la inocuidad de los productos alimenticios destinados al consumo humano, y para evitar la propagación de plagas y enfermedades entre los animales y los vegetales. Estas medidas sanitarias y fitosanitarias pueden adoptar diferentes formas, por ejemplo:

pueden referirse a la necesidad de que los productos procedan de zonas libres de plagas y enfermedades, a la inspección de los productos, a su tratamiento o elaboración por medios específicos, al establecimiento de niveles máximos autorizados de residuos de plaguicidas o a la exclusión del uso de determinadas sustancias tales como aditivos alimentarios.

Teniendo en cuenta las diferencias en cuanto a clima, plagas o enfermedades existentes, y situación en materia de inocuidad de los alimentos, no siempre resulta apropiado imponer las mismas prescripciones sanitarias y fitosanitarias a los productos alimenticios y a los productos de origen animal o vegetal procedentes de diferentes países. Por consiguiente, las medidas sanitarias y fitosanitarias varían a veces según el país de origen del producto del que se trate.

Requisitos de importación

En el capítulo establece dos premisas básicas que tanto el exportador como el importador deben cumplir, a saber:

- La Parte exportadora debe asegurarse de que los productos exportados a la Parte importadora cumplen con los requisitos sanitarios y fitosanitarios de la Parte importadora.
- La Parte importadora debe asegurarse de que las condiciones de importación sean aplicadas de forma proporcional y no discriminatoria.

Cuando se habla de “proporcional y no discriminatorio”, se refiere al trato que la Parte importadora debe dar al estatus sanitario del país exportador. Por ejemplo, El Salvador dará un tratamiento distinto a la importación de productos avícolas procedente del país “A”, que está libre de influenza aviar, que al que otorgaría al país “B”, que reporta una baja prevalencia de dicha enfermedad. Al mismo tiempo, debe dar un tratamiento idéntico a productos avícolas de países “C y D”, que tienen el mismo estatus sanitario que el otorgado al país “A”.

Exportadores autorizados

Con el objetivo de alcanzar la facilitación del comercio para los productos de ambas regiones, se estableció que se requerirá que la empresa interesada en exportar productos de origen animal forme parte de una lista autorizada de establecimientos emitida por la Parte importadora. Esta se constituye en una lista de establecimientos de carácter privilegiado, que le permite al exportador, una vez autorizado para ingresar a dicho listado, realizar sus exportaciones sin la necesidad de que el establecimiento sea verificado por cada operación de exportación que realice. Lo anterior representa una responsabilidad para el exportador, ya que siempre debe cumplir con todos los requisitos exigidos, de lo contrario el establecimiento será excluido de la lista, y deberá someterse de nuevo al proceso de selección.

Proceso de verificación

Tal como se señaló en el párrafo anterior, el establecimiento debe formar parte de un listado, y para formar parte del listado, el establecimiento debe cumplir con el “proceso de verificación”, que se lleva a cabo a través de una guía o directriz contenida en el Anexo VIII: Directrices aplicables a las verificaciones, del capítulo MSF. Aquí se establece que las verificaciones deben estar diseñadas para comprobar la eficacia de los controles de la entidad auditada y no para rechazar animales, grupos de animales,

envíos de alimentos o establecimientos de lotes individuales de los vegetales o productos vegetales. Cuando una verificación revele un grave riesgo para los animales, las plantas o la salud humana, se deberá adoptar de inmediato medidas correctivas.

La frecuencia de las verificaciones debe basarse en el rendimiento del establecimiento, de tal forma que un bajo nivel de rendimiento debería traducirse en un aumento en la frecuencia de las verificaciones, por lo que el desempeño insatisfactorio deberá ser corregido para la satisfacción del importador. Las Partes acordaron denominar “auditado” a la Parte sometida a la verificación, y “auditor” a la Parte que realiza la verificación, y a quienes les corresponde el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Las obligaciones del auditor son:

- Preparar un plan, preferiblemente de conformidad con las normas internacionales reconocidas.
- Definir el alcance de la verificación.
- Establecer la fecha y el lugar de la verificación, junto con un calendario.
- Definir el idioma o idiomas en los que la verificación se llevará a cabo.
- Establecer un calendario de reuniones con oficiales y visitas a establecimientos o instalaciones.
- Elaborar normas de respeto a la confidencialidad de la información comercial.

Las obligaciones del auditado son:

- Cooperar plenamente con el auditor.
- Permitir el acceso a los reglamentos y normas relevantes (pertinentes).
- Permitir el acceso a programas de cumplimiento y a los registros y documentos apropiados.
- Permitir el acceso a la auditoria y a los informes de inspección.
- Facilitar la entrada a los establecimientos.

El procedimiento de verificación consiste en:

- Sesión de apertura, que será celebrada entre los representantes de las Partes.

- Revisión de documentos, que consiste en un examen de las normas y reglamentos utilizados por el auditado.
- Verificación en campo tomando en consideración factores como los antecedentes del sector industrial o del país exportador, volumen de producción, volúmenes de importación y exportación, cambios en la infraestructura y la inspección y los sistemas nacionales de certificación.
- Verificación de documentos de trabajo: legislación, estructura y operaciones de inspección, los servicios de certificación, cumplimiento de las medidas y procedimientos, programas de formación.
- Sesión de clausura en la que se presentarán los resultados de la verificación. La información se presentará de forma clara y concisa, de modo que las conclusiones de la auditoría se entiendan claramente.
- Elaboración de proyecto de informe de verificación, que se enviará a la entidad auditada en un plazo de veinte (20) días hábiles, y elaboración de reporte final.

El auditor también está habilitado para realizar verificaciones de seguimiento con el fin de constatar la corrección de las deficiencias, pudiendo ser suficiente examinar solo aquellos puntos identificados para exigir correcciones.

Zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de baja prevalencia de plagas o enfermedades

El capítulo también contiene disposiciones relativas al establecimiento de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de baja prevalencia de plagas o enfermedades, para lo cual se considerarán factores tales como: la situación geográfica, los ecosistemas, la vigilancia epidemiológica y la eficacia de los controles sanitarios o fitosanitarios.

Al respecto, se establece que para la determinación de esas zonas, ya sea por primera vez o después de un brote de una enfermedad o la reintroducción de una plaga, la Parte importadora deberá en principio basar su propia determinación de la situación zoonosológica y fitosanitaria de la Parte exportadora o Partes de esta, tomando como base la información proporcionada por la Parte exportadora de conformidad con el Acuerdo MSF de la OMC, y de acuerdo también con las normas, directrices y recomendaciones de las entidades internacionales de referencia, que

son la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).

Si la Parte importadora no acepta la determinación establecida por la Parte exportadora, deberá explicar sus motivos a través de la realización de consultas entre ambos.

La Parte exportadora proveerá las pruebas necesarias para demostrar objetivamente a la Parte importadora que esas zonas son y probablemente sigan siendo, zonas libres de plagas o enfermedades o zonas de baja prevalencia de plagas o enfermedades, según sea el caso. A tal efecto, se dará acceso razonable, previa solicitud, a la Parte importadora para la realización de inspección, pruebas y demás procedimientos pertinentes, con el objetivo de facilitar el comercio entre las Partes.

Un ejemplo en esta materia podría ser que en El Salvador surja un brote de una enfermedad de origen animal, y para evitar que la Unión Europea imponga restricciones a toda importación de esas mercancías salvadoreñas, la autoridad sanitaria nacional, a través de las directrices de la OIE, estableciera un sistema de control para garantizar que las exportaciones salvadoreñas hacia la Unión Europea sean de zonas que no han sido afectadas por dicha enfermedad o, en su defecto, provengan de zonas con bajo nivel de prevalencia de la misma, garantizando con ello la inocuidad y sanidad del producto exportado, mientras se continúan las acciones para la erradicación, eliminación de tal enfermedad en el territorio nacional.

Transparencia e intercambio de información

La disposición sobre Transparencia e intercambio de información tiene por finalidad garantizar que las medidas adoptadas para proteger la salud de las personas o de los animales o preservar los vegetales se pongan a disposición del público interesado y de los operadores comerciales. Según lo dispuesto en el capítulo, y en línea con el Acuerdo MSF de OMC, los gobiernos deben publicar prontamente todas sus reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias, y facilitar a cualquier otro gobierno que se lo solicite una explicación de los motivos de toda prescripción concreta o medida en materia de inocuidad (sanidad) de los alimentos, de protección de la salud de los animales, o de preservación de los vegetales.

El capítulo no solo busca velar por la transparencia, sino también por mejorar la comprensión de las medidas que se apliquen y minimizar que haya efectos que contrarresten el comercio entre las Partes.

Medidas de emergencia

En el capítulo se establecen disposiciones relativas a Medidas de emergencia, las cuales pueden ser adoptadas por la Parte importadora sin notificación previa para garantizar su protección, cuando exista grave riesgo para la vida o la salud de las personas, los animales o vegetales.

La Parte que adopte tales medidas informará a la otra Parte tan pronto como sea posible y, en cualquier caso a más tardar un (1) día hábil después de la adopción de la medida, debiendo la otra Parte solicitar toda la información relacionada con la situación sanitaria y fitosanitaria, así como las medidas adoptadas; todo ello deberá ser proporcionado por la Parte que impone la medida tan pronto como la información solicitada esté disponible.

A petición de cualquiera de las Partes se celebrarán consultas con respecto a la situación dentro de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, las cuales se llevarán a cabo a fin de evitar restricciones innecesarias al comercio.

Este tema es muy importante por eventos que se han dado, por ejemplo, el caso de la enfermedad encefalopatía espongiforme bovina, conocida como la “enfermedad de las vacas locas” en ciertos países de la Unión Europea, que requirió tomar medidas de manera inmediata para evitar contagios. Hay otros casos de enfermedades como influenza aviar, la enfermedad de Newcastle también en aves; peste porcina clásica; fiebre aftosa para bovinos, entre otras.

Cooperación y asistencia técnica

En materia de Cooperación y asistencia técnica, la Unión Europea se comprometió a:

- Proveer a los países de Centroamérica con sus experiencias para aumentar las capacidades técnicas que permitan desarrollar legislación en las áreas de MSF.

- Desarrollar las capacidades de los países de Centroamérica para cumplir con los requerimientos de medidas sanitarias y fitosanitarias exigidas por la Unión Europea.
- Proveer asesoría y asistencia técnica sobre el sistema regulatorio de la Unión Europea y sobre la implementación de los estándares requeridos por el mercado europeo.

Subcomité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios

Se creó el Subcomité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios, que será responsable, entre otras funciones, de:

- Dar seguimiento al avance y aplicación de los compromisos y obligaciones establecidas en el capítulo de MSF.
- Proporcionar un foro para la discusión de los problemas derivados de la aplicación de determinadas MSF, con el objetivo de lograr soluciones mutuamente aceptables.
- Llevar a cabo las consultas establecidas en el artículo sobre Solución de diferencias del capítulo de MSF.
- Promover la cooperación sobre bienestar animal entre las Partes, entre otros.

Consultas técnicas (Solución de controversias)

En referencia al tema de Solución de controversias contenido en el capítulo de MSF, se otorga a las Partes la facultad de realizar consultas técnicas cuando considere que una medida que aplica la otra Parte es, o podría ser, contraria a las obligaciones del capítulo. Dichas consultas técnicas sustituirán a las consultas previstas en el Capítulo 2 del Título X: Solución de Diferencias del Acuerdo, salvo disposición en contrario, y deberán ser realizadas bajo el marco del Subcomité MSF.

Dentro de los temas relacionados con las disposiciones contenidas en el capítulo de MSF se identifica lo relativo a Integración Económica Regional, lo cual se describe a continuación:

Compromisos regionales (Título IX: Integración Económica Regional)

Las Partes reconocen que la integración económica regional en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias es esencial para la libre circulación de mercancías en Centroamérica y la Unión Europea.

En ese sentido, se acordaron disposiciones para:

- Promover la armonización y mejora de los requisitos y procedimientos sanitarios y fitosanitarios entre las Partes.
- Tratar de asegurar el reconocimiento mutuo de las verificaciones llevadas a cabo por un país de Centroamérica en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y viceversa.
- Garantizar que, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, los animales, los productos animales, los vegetales y los productos vegetales legalmente comercializados puedan moverse libremente dentro del territorio de la otra Parte sin inspecciones en las fronteras internas, siempre que cumplan los requisitos sanitarios y fitosanitarios pertinentes.

Más detalles se presentan en el apartado N: Integración Económica Regional, de este documento.

☀☀ TÍTULO II. COMERCIO DE MERCANCÍAS

F. DEFENSA COMERCIAL

Resumen ejecutivo

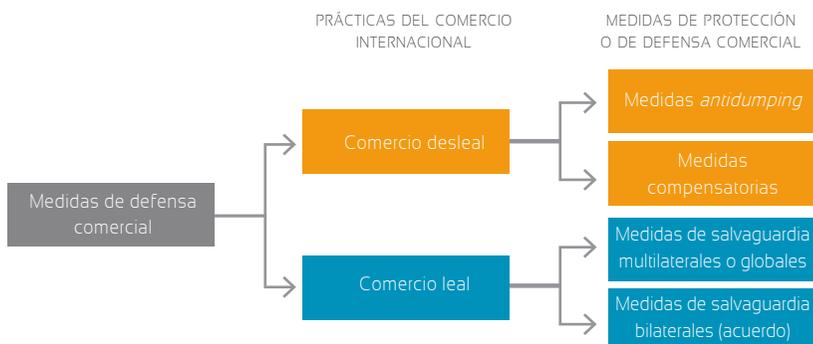
Los acuerdos comerciales preferenciales tienen como principal objetivo aumentar el intercambio de bienes y servicios así como incrementar las inversiones entre los países beneficiarios de estos. De igual forma, incorporan medidas de protección para evitar daños o amenazas de daños a una rama de la producción nacional. Estas últimas disposiciones se constituyen en medidas de “defensa comercial” (figura 8 y cuadro 31), dentro de las cuales se identifican las siguientes:

- Medidas *antidumping* adoptadas contra los productos vendidos en el país importador a un precio inferior a su “precio normal”, lo que comúnmente se conoce como dumping, que es una práctica utilizada con el objetivo de penetrar mercados.
- Medidas compensatorias adoptadas para contrarrestar las subvenciones, es decir, cuando haya una contribución o apoyo financiero de un gobierno o de cualquier organismo público otorgada por el gobierno del país exportador.
- Medidas de salvaguardia adoptadas a consecuencia de un incremento significativo de las importaciones. Estas son impuestas a efecto de limitar las importaciones temporalmente y salvaguardar las ramas de producción nacional que se vea afectada o se prevea amenaza de daño. A diferencia de las dos anteriores, estas medidas no tienen su origen en prácticas desleales del comercio internacional.

A través del capítulo de Defensa Comercial, Centroamérica y la Unión Europea están obligados a asegurar la inclusión de mecanismos de protección de la rama de producción nacional de cada una de las Partes contra prácticas desleales como el *dumping* y las subvenciones o el aumento súbito de importaciones generado por la liberalización comercial creado por el Acuerdo.

Clasificación de las medidas de defensa comercial

FIGURA 8



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Estructuralmente el capítulo de Defensa Comercial se encuentra dividido en dos secciones: Medidas *antidumping* y compensatorias y Medidas de salvaguardia; el detalle de estas se identifican en el siguiente cuadro:

Estructura del contenido del capítulo de Defensa Comercial

CUADRO 31

SECCIÓN/ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
SECCIÓN A	MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS
Artículo 92	• Disposiciones generales
Artículo 93	• Transparencia y seguridad jurídica
Artículo 94	• Consideración del interés público
Artículo 95	• Regla del derecho inferior
Artículo 96	• Relación causal
Artículo 97	• Evaluación acumulativa
Artículo 98	• Exclusión de los procedimientos de solución de controversias
SECCIÓN B	MEDIDAS DE SALVAGUARDIA
SUBSECCIÓN B.1	DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 99	• Administración de los procedimientos de salvaguardia
Artículo 100	• No acumulación
SUBSECCIÓN B.2	MEDIDAS DE SALVAGUARDIA MULTILATERALES
Artículo 101	• Disposiciones generales
Artículo 102	• Transparencia
Artículo 103	• Exclusión de los procedimientos de solución de controversias

Estructura del contenido del capítulo de Defensa Comercial (Continuación)

SECCIÓN/ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
SUBSECCIÓN B.3	MEDIDAS DE SALVAGUARDIA BILATERALES
Artículo 104	• Aplicación de una medida de salvaguardia bilateral
Artículo 105	• Condiciones y limitaciones
Artículo 106	• Medidas provisionales
Artículo 107	• Compensación y suspensión de concesiones
Artículo 108	• Período de tiempo entre dos medidas
Artículo 109	• Regiones ultraperiféricas
SUBSECCIÓN B.4	REGLAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES A LAS MEDIDAS DE SALVAGUARDIA BILATERALES
Artículo 110	• Derecho aplicable
Artículo 111	• Inicio de un procedimiento
Artículo 112	• Investigación
Artículo 113	• Prueba del daño y relación causal
Artículo 114	• Audiencias
Artículo 115	• Información confidencial
Artículo 116	• Notificaciones y publicaciones

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Principales elementos a destacar

Medidas antidumping y compensatorias

Disposiciones generales

Las Partes confirmaron sus derechos y obligaciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en sus artículos VI y XVI), del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (dumping) y del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, de la OMC.

En general, la práctica de dumping consiste en la venta de un producto en el mercado del país importador a un precio inferior al valor normal del país exportador. Las medidas antidumping corrigen las importaciones de un producto cuyo precio de exportación es distorsionado de esta manera.

Las subvenciones por su parte están definidas en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC como toda contribución financiera de un gobierno o de cualquier organismo público que otorgue un beneficio a la persona natural o jurídica que lo reciba.

Cabe destacar que estas medidas solo pueden aplicarse cuando las importaciones en cuestión causen o amenacen con causar daño a una rama de producción nacional de la Parte importadora y que se cumplan los requisitos de los Acuerdos antes mencionados.

Transparencia y seguridad jurídica

Con el fin de evitar medidas proteccionistas, así como la inseguridad jurídica, las Partes establecieron disposiciones según las cuales los mecanismos de defensa comercial solo pueden ser utilizados si estas son totalmente compatibles con los requerimientos de la OMC y deberán estar basados en un sistema justo y transparente. Las Partes manifestaron su interés en que se realice una divulgación inmediata, después de la imposición de cualquier medida provisional, de todos los hechos esenciales y consideraciones que sirvan de base a la decisión de aplicar las medidas antidumping y compensatorias, las cuales deberán realizarse por escrito a las Partes interesadas y brindar el tiempo suficiente para defender sus intereses.

Consideración del interés público y Regla del derecho inferior

En el Acuerdo se reconoce la importancia de imponer medidas que sean acordes con el interés público y que estas sean utilizadas por las Partes en función del objetivo de eliminar el daño causado a la rama de producción nacional; por lo tanto, las Partes tienen la potestad de decidir si es aplicable o no.

Relación causal

Las Partes acordaron que para que proceda la imposición de medidas antidumping o derechos compensatorios, las autoridades deberán demostrar que existe una relación causal entre la práctica desleal y el daño a la rama de producción nacional; para este fin deberán separar y distinguir los efectos perjudiciales causados por las

importaciones de productos objeto de dumping o subvenciones y aquellos efectos causados por otros factores, debiendo ser considerados solamente los primeros.

Evaluación acumulativa

Se sabe que cuando la Unión Europea aplica cualquier medida de defensa comercial, lo aplica de manera conjunta a cualquiera de las importaciones que realicen sus 27 países miembros. En el caso de que reciban importaciones de más de un país de Centroamérica y que estas sean, simultáneamente, objeto de investigaciones por dumping o por subvenciones en la Unión Europea, su autoridad investigadora determinará si la evaluación acumulativa de los efectos de las importaciones desde Centroamérica es apropiada para su aplicación a todos o solo a algunos de los países de la región centroamericana.

Exclusión de los procedimientos de solución de controversias

Se acordó que las Partes no recurrirán al procedimiento de solución de controversias del Título X (Solución de Controversias) de la parte IV del Acuerdo para las cuestiones que se deriven de la aplicación o la interpretación de estas disposiciones; por lo que para problemas de esta naturaleza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la OMC.

Medidas de salvaguardia

Las salvaguardias son medidas de protección temporales que las Partes pueden aplicar para proteger una rama de producción nacional cuando esta sea amenazada por el incremento significativo y repentino de las importaciones de un producto, que causa o amenaza con causar un daño grave a una rama de producción nacional que elabora un producto similar o directamente competidor.

Disposiciones generales

Las Partes acordaron adoptar o mantener procedimientos equitativos, oportunos, y transparentes para la aplicación de las medidas de salvaguardia cuya implementación debe estar bajo una autoridad investigadora competente cuyas decisiones es-

tarán sujetas a revisión judicial o administrativa, conforme a la legislación nacional, la cual deberá ser administrada de manera coherente, imparcial y razonable.

Finalmente, prohíbe la adopción simultánea de salvaguardias multilaterales o globales incluyendo la salvaguardia del Acuerdo sobre Agricultura en virtud de la OMC y bilaterales en virtud del capítulo de Solución de Controversias del Acuerdo.

Medidas de salvaguardia multilaterales o globales

Las salvaguardias multilaterales o globales son aquellas que se aplican de conformidad con los Acuerdos de la OMC. En ese sentido, las Partes confirmaron sus derechos y obligaciones derivados del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en su artículo XIX), del Acuerdo sobre Salvaguardias y del Acuerdo sobre la Agricultura (en su artículo V), y cuyas medidas se aplican de manera multilateral, es decir, se aplican a todas las importaciones de un producto específico, independientemente de su país de origen.

En materia de dumping y de subvenciones, las Partes incluyeron disposiciones sobre transparencia. En ese sentido, a solicitud de la otra Parte, la Parte que inicie una investigación o tenga la intención de adoptar medidas de salvaguardia proporcionará inmediatamente una notificación exclusiva o para ese caso, por escrito y con toda la información pertinente, incluso, cuando proceda, sobre el inicio de una investigación de salvaguardia, sobre las constataciones provisionales y sobre las constataciones finales de la investigación.

Finalmente, se acordó que las Partes no recurrirán al procedimiento de solución de controversias establecido en el Título X (Solución de controversias) de la Parte IV del Acuerdo, para las cuestiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones Medidas de salvaguardia multilaterales.

Medidas de salvaguardia bilaterales

Se establece que una Parte podrá imponer una medida de salvaguardia bilateral únicamente si demuestra que como resultado de la reducción o eliminación de un arancel aduanero en virtud del Acuerdo, un producto originario de una Parte está

siendo importado en su territorio en cantidades tan elevadas, en términos absolutos o relativos respecto a la producción nacional, y se realizan en condiciones tales que constituyan una causa sustancial o amenaza de daño grave a una rama de producción nacional de productos similares o directamente competidores.

En este caso, la Parte podrá suspender la reducción arancelaria futura del producto en cuestión o elevar la tasa de arancel aduanero, siempre y cuando esta no exceda la menor de la tasa del arancel aduanero de la nación más favorecida, al momento en que se aplique la medida y la tasa del arancel aduanero de la nación más favorecida al día inmediatamente anterior a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo. Se excluyen de la aplicación de la salvaguardia bilateral los productos sujetos a contingentes o cuotas (ver Anexo I: Eliminación de aranceles aduaneros).

Para evitar obstáculos injustificados del comercio se establecieron los límites para el uso de salvaguardias, por lo que se acordó que una medida de salvaguardia no se podrá aplicar:

- Excepto hasta el punto, y por el tiempo, que pueda ser necesario para prevenir o remediar la situación.
- Por un período que exceda dos años, excepto que el período pueda ser prorrogado una sola vez por dos años más, si las autoridades competentes de la Parte importadora determinan que la medida sigue siendo necesaria para prevenir o remediar la situación.
- Más allá de la expiración del período de transición hacia el libre comercio, excepto con el consentimiento de la otra Parte.¹⁷
- En el caso de una segunda aplicación, antes de que haya transcurrido un período de tiempo equivalente a la mitad del periodo durante el cual se aplicó la medida de salvaguardia inicial.

17/ Se entiende por período de transición diez años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, excepto para los productos con un período de desgravación igual o superior a diez años, para los cuales dicho período se entiende como el período de desgravación de dichos productos más tres años.

Cabe resaltar que cuando una de las Partes deje de aplicar una medida de salvaguardia bilateral, la tasa del arancel aduanero aplicable es la que habría estado en vigor para la mercancía según la lista de desgravación de esa Parte.

En el caso de circunstancias críticas en las que un retraso en la adopción de la medida produzca daños difíciles de reparar, las Partes acordaron que, si existen pruebas claras de que las importaciones de un producto originario de la otra Parte han aumentado como consecuencia de la reducción o la eliminación de un arancel aduanero en virtud del Acuerdo, y que tales importaciones causan o amenazan con causar daño grave, estas podrán adoptar medidas de salvaguardia provisionales, teniendo en consideración que su duración no será superior a 200 días y su adopción deberá ser informada a la otra Parte.

Pero, en caso que se determine que una medida de salvaguardia, como producto de la investigación, no cumple los requisitos para su aplicación, deberá ser reembolsado con prontitud el pago de aranceles que fueron elevados.

Dado que una medida de salvaguardia bilateral no es una represalia de una Parte contra la otra, sino más bien un medio de protección legítimo para ambas, se estima que aquella que recurre a este mecanismo debe compensar a la otra, bajo la forma de concesiones que tengan un efecto comercial sustancialmente equivalente. Esto significa otorgar a la Parte exportadora mejoras arancelarias en otros productos, de manera que los ahorros por esas otras importaciones sean equivalentes al valor del incremento en el pago de los aranceles del producto afectado por la medida.

La obligación de realizar consultas sobre este tema recae, según el Acuerdo, sobre la Parte que las aplica, la cual deberá imponerlas en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de aplicación de la medida. De no llegar a un acuerdo dentro de un plazo de 30 días, la Parte objeto de la medida podrá suspender la aplicación de concesiones sustancialmente equivalentes al comercio de la Parte que ha adoptado la medida.

Reglas de procedimiento aplicables a las medidas de salvaguardia bilaterales

En el Acuerdo se establece que una Parte podrá aplicar una medida de salvaguardia únicamente a raíz de una investigación que realice la autoridad investigadora competente de dicha Parte, con arreglo a los procedimientos establecidos. De conformidad con su legislación interna, una Parte podrá iniciar de oficio una investigación o a solicitud de una entidad autorizada por dicha legislación que, además de solicitarlo, demuestre que es representativa de la rama de producción nacional.

Toda investigación que se realice no podrá durar más de doce meses contados a partir de la fecha de inicio e incluirá una publicación de la activación del procedimiento en el Diario Oficial de la Parte; así como la organización de audiencias públicas durante el procedimiento para que las Partes interesadas puedan exponer sus opiniones y presentar las pruebas respectivas.

Para el caso de Centroamérica, las medidas de salvaguardia bilaterales contenidas en el Título II: Comercio de Mercancías, Capítulo 2: Defensa Comercial, Sección B del Acuerdo, se aplican de forma individual frente a la Unión Europea. Es decir, si un incremento de las exportaciones de la Unión Europea en El Salvador causa o amenaza causar daño a alguna rama de producción nacional, El Salvador puede aplicar una medida de salvaguardia para contrarrestar tales importaciones (Art. 104), como una medida de defensa comercial, independientemente de las exportaciones que la Unión Europea haga al resto de países de Centroamérica.

Un elemento central de la investigación para la aplicación de una salvaguardia es la obligación que recae sobre la autoridad investigadora de probar el daño o amenaza de daño y la relación causal entre este y el aumento de las importaciones. Con este fin se deben evaluar todos los factores pertinentes de naturaleza objetiva y cuantificable que influyan en la situación de la rama de producción nacional y basarse exclusivamente en pruebas objetivas para determinar que la relación antes mencionada, existe efectivamente debiéndose tener en cuenta que factores diferentes al aumento de las importaciones deben ser descartados para evaluar el daño o amenaza de daño. Dentro de esta investigación, toda información que por

su naturaleza sea confidencial o que se facilite con ese carácter será tratada como tal por la autoridad investigadora.

Finalmente, si una de las Partes considera que debe aplicar una salvaguardia bilateral, esta deberá remitir el asunto al Comité de Asociación para su consideración, pudiendo formular cualquier recomendación necesaria para remediar las circunstancias que han surgido (Artículo 7 del Título II de la Parte I). Si en un lapso de 30 días este no ha realizado ninguna recomendación o no se ha alcanzado una solución satisfactoria, la Parte podrá aplicar la medida.

La autoridad investigadora competente facilitará a la Parte exportadora pruebas del daño o amenaza o deterioro grave en la situación económica de la rama de producción afectada, una descripción precisa del producto en cuestión y las medidas propuestas, su fecha de imposición y la duración prevista, debiendo esta publicar sus constataciones y sus conclusiones en el Diario Oficial de la Parte.

☀☀ TÍTULO VII: COMERCIO Y COMPETENCIA

G. COMERCIO Y COMPETENCIA

Resumen ejecutivo

La relación entre comercio y competencia es abordada en el Título VII de la Parte IV del Acuerdo.

Dentro de los mercados de bienes y servicios es importante, para el beneficio de los agentes económicos, que la competencia sea sana; esto quiere decir, entre otros, que los bienes y servicios deben ser variados, de calidad adecuada y su precio el resultado de la relación entre los diferentes oferentes y demandantes.



La apertura generada por un acuerdo comercial busca aumentar el número de oferentes y el nivel de competencia entre estos, esperándose como un efecto directo que los compradores sean beneficiados por reducciones en los precios. No obstante, existe la posibilidad de que en algunos casos se den prácticas comerciales que tengan como objeto impedir, restringir o limitar la competencia para incrementar sus

utilidades, sin que ello implique una disminución de precios o aumento de la calidad de sus productos, otorgándoles una posición preferente en el mercado.

Estas prácticas son denominadas prácticas anticompetitivas, las cuales comprenden, entre otros:

- El abuso por parte de una o varias empresas de su posición dominante en el mercado.
- La imposición de barreras a la incorporación de nuevos participantes en una rama de actividad económica.

- Los acuerdos entre empresas sobre precios, producción total de la industria, cuotas de mercado, asignación de clientes o de territorios.

Para evitar que este tipo de prácticas distorsionen los efectos positivos de la liberalización comercial generada por el Acuerdo, las Partes reconocieron la importancia de contar con disposiciones normativas sobre el tema de competencia y establezca una entidad regional para aplicación de la misma.

En el caso de Centroamérica, dado que no se cuenta con una legislación sobre competencia de carácter regional, se acordó que aquellos países que cuentan con legislación interna podrán seguir aplicando su normativa por siete años contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo y los países que a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo no cuentan con legislación interna, ni con autoridad competente en la materia, tendrán un período de tres años para su implementación.

El título de Comercio y Competencia del Acuerdo se constituye de siete artículos (cuadro 32), cuyo contenido se detalla a continuación:

Estructura de contenido sobre del Título VII: Comercio y Competencia, y temas relacionados

CUADRO 32 

ÁREA	DESCRIPCIÓN
TÍTULO VII: Comercio y Competencia	PARTE IV: COMERCIO <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 277: Definiciones • Artículo 278: Principios • Artículo 279: Implementación • Artículo 280: Empresas públicas o empresas titulares de derechos especiales o exclusivos, <ul style="list-style-type: none"> • incluidos los monopolios designados • Artículo 281: Intercambio de información no confidencial y cooperación en la aplicación • Artículo 282: Cooperación y asistencia técnica • Artículo 283: Solución de controversias
Temas relacionados	PARTE III: COOPERACIÓN TÍTULO VI: DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIAL <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 52: Cooperación y asistencia técnica en materia de política de competencia

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Principales elementos a destacar

Definiciones, principios e implementación

Con el objetivo de definir el ámbito de aplicación de las disposiciones sobre Comercio y Competencia del Acuerdo, las Partes aplicarán definiciones uniformes para algunos términos como “leyes de competencia” y “autoridad de competencia”, reconociendo la realidad centroamericana; para ello, se establecen dos etapas: una, que aplica para los países de la región que ya cuentan con legislación interna en esta materia, para los que dichos términos comprenderán las leyes y autoridades de competencia de cada uno; y la otra, que es el caso de aquellos países de la región que actualmente no cuentan con legislación o autoridad nacional de competencia, para los que se acordó un plazo de tres años para su creación.

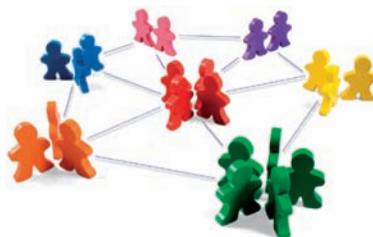
Asimismo y en relación a lo anterior, Centroamérica, a su vez, adquirió el compromiso de elaborar y aplicar un “reglamento centroamericano sobre competencia”, así como la creación de un “órgano centroamericano de competencia”, ambos en un período de siete años.

En lo que se refiere a los principios compartidos, las Partes afirmaron que las prácticas anticompetitivas afectan negativamente el funcionamiento de los mercados de bienes y servicios y limitan los beneficios de la liberalización comercial, comprometiéndose a mantener en vigor leyes de competencia y a tener autoridades que las apliquen de manera efectiva y transparente. De igual forma, se declararon incompatibles con el Acuerdo las medidas que puedan afectar el comercio, entre ellas:

- Los acuerdos entre empresas, las decisiones de asociaciones de empresas, las prácticas concertadas entre empresas que tengan efectos negativos sobre la competencia.
- El abuso de una posición dominante o un poder sustancial en el mercado.
- Las concentraciones entre empresas que obstaculicen de manera significativa la competencia.

Empresas públicas o empresas titulares de derechos especiales o exclusivos, incluidos los monopolios designados

Como excepción a las disposiciones establecidas anteriormente, que regulan el comercio y la competencia, se reconoce la existencia de empresas públicas o de empresas titulares de derechos especiales o exclusivos o de monopolios, siempre y cuando esto sea conforme a la legislación nacional de la Parte en cuestión. No obstante lo anterior, estas entidades estarán sujetas a las leyes de competencia, en la medida en que la aplicación de tales leyes no impida la ejecución de las tareas específicas asignadas por un Estado parte del Acuerdo, debiéndose asegurar que estas entidades no ejercerán ningún tipo de discriminación respecto de las condiciones en que los bienes o servicios son comprados o vendidos, ni entre personas naturales o jurídicas de las Partes, ni entre mercancías originarias de cualquiera de las Partes.



Intercambio de información

Con el fin de facilitar la aplicación de las respectivas leyes de competencia, las autoridades competentes podrán compartir información no confidencial y cooperar en las actividades de aplicación sin afectar la capacidad de cada una de ellas para la toma de decisiones de manera autónoma.

Cooperación o asistencia técnica

Dentro de los temas relacionados con las disposiciones contenidas en el título de Comercio y Competencia se encuentra lo relativo a Cooperación, donde las Partes se comprometieron en asistirse técnicamente para desarrollar las capacidades institucionales y la formación de los recursos humanos de las autoridades de competencia, tomando en consideración la dimensión regional, para lograr el fortalecimiento y el

cumplimiento efectivo de las leyes de competencia en las áreas de control de prácticas monopolísticas y sobre concentraciones, incluyendo la promoción de la competencia. La base de esta cooperación radica en los compromisos de implementación de legislación y de una autoridad en la materia para los países que no las tengan de forma individual y regional.

Mecanismo de solución de controversias

Las Partes acordaron, de existir diferencias en el marco del título de Comercio y Competencia, que no podrán recurrir al procedimiento de solución de controversias del Título X (Solución de cNtroversias) de la Parte IV del Acuerdo.

☀☀ TÍTULO V: CONTRATACIÓN PÚBLICA

H. CONTRATACIÓN PÚBLICA

Resumen ejecutivo

Las disposiciones contenidas en el Título V de Contratación Pública del Acuerdo tienen como finalidad establecer reglas claras para fomentar que los procedimientos de las contrataciones que realizan los Estados sean transparentes y no discriminatorios, conservando el principio de reciprocidad.

Su ámbito de aplicación es limitado, ya que está sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, entre ellas, que:

- La entidad contratante esté contenida dentro de una lista de cobertura.
- Las mercancías o servicios a ofertar sean originarios de cualquiera de las Partes.
- La contratación sea igual o superior a un umbral determinado.

Cabe señalar que la legislación salvadoreña vigente es totalmente conforme a las disposiciones negociadas dentro del Acuerdo, en el sentido de que otorga iguales condiciones a cualquier interesado sea nacional o extranjero, sin que existan restricciones o discriminaciones de ningún tipo para poder participar en procesos de contratación estatales, por lo que la implementación de las disposiciones no implicará reformar la ley actual.

Se destaca que dentro de la cobertura se encuentra lo relativo a servicios informáticos, lo que puede facilitar a proveedores salvadoreños participar en licitaciones europeas, ya que no es necesario desplazarse al continente europeo para participar en el proceso de contratación ni para la prestación del servicio.

Como resultado de la negociación se obtuvieron las siguientes asimetrías a favor de El Salvador:

- Permite que se desarrollen programas de contratación pública para promover el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, sin que ello implique una discriminación frente a proveedores europeos.
- La cobertura de instituciones por parte de la Unión Europea es ilimitada; mientras que la cobertura de instituciones de El Salvador es limitada a un número reducido de estas.
- El Salvador tiene períodos de transición a su favor, durante los cuales podrá aplicar umbrales considerablemente más altos en comparación a la Unión Europea para definir si la contratación estará cubierta o no.

La cobertura brindada por El Salvador a la Unión Europea es menor a la brindada a Centroamérica y a Estados Unidos, ya que los umbrales para “entidades del Gobierno central” y “otras entidades” cubiertas por el Acuerdo son mayores que los negociados con otros socios comerciales, como por ejemplo con los Estados Unidos. Los umbrales negociados con la Unión Europea para “entidades del Gobierno subcentral” y para contrataciones de servicios de construcción en todos los niveles de entidades, son idénticos a los negociados con Estados Unidos.

Mediante cooperación de la Unión Europea, Centroamérica creará un portal virtual que mostrará las contrataciones regionales, el cual se convertirá en una herramienta que mejorará los sistemas de contratación pública en Centroamérica, dado que esto facilitará la participación de proveedores nacionales y extranjeros al contar con información consolidada de todos los procesos de contratación de cada país de la región.

A continuación, se presenta la estructura de las disposiciones que conforman el título de Contratación Pública dentro del Acuerdo y, de igual forma, aquellos temas con los que guarda relación, cuyos aspectos principales se desarrollan como sigue:

Estructura de contenido del Título V: Contratación Pública y temas relacionados

CUADRO 33 

ÁREA	DESCRIPCIÓN
TÍTULO V:	PARTE IV: COMERCIO
Contratación Pública	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 209: Introducción • Artículo 210: Ámbito de aplicación y cobertura • Artículo 211: Principios generales

ÁREA	DESCRIPCIÓN
TÍTULO V: Contratación Pública	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 212: Publicación de información sobre contrataciones • Artículo 213: Publicación de avisos • Artículo 214: Condiciones de participación • Artículo 215: Cualificación o registro de proveedores • Artículo 216: Especificaciones técnicas • Artículo 217: Documentos de contratación • Artículo 218: Plazos • Artículo 219: Negociaciones • Artículo 220: Uso de licitación restringida u otros procedimientos de contratación equivalentes • Artículo 221: Subastas electrónicas • Artículo 222: Tratamiento de ofertas y adjudicación de contratos • Artículo 223: Transparencia de la información sobre contratación • Artículo 224: Divulgación de la información • Artículo 225: Procedimientos internos de revisión • Artículo 226: Modificaciones y rectificaciones a la cobertura • Artículo 227: Cooperación y asistencia técnica en materia de contratación pública
	<p>ANEXO XVI: CONTRATACIÓN PÚBLICA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Apéndice I: Cobertura <ul style="list-style-type: none"> • Sección A: Entidades del Gobierno central que contratan de conformidad con las disposiciones del Título V de la Parte IV del Acuerdo • Sección B: Entidades del Gobierno subcentral que contratan de conformidad con las disposiciones del Título V de la Parte IV del Acuerdo • Sección C: Otras entidades que contratan de conformidad con las disposiciones del Título V de la Parte IV del Acuerdo • Sección D: Servicios cubiertos por el Título V de la Parte IV del Acuerdo • Sección E: Servicios de construcción • Sección F: Notas generales • Apéndice 2: Medios para la publicación de información sobre contrataciones • Apéndice 3: Medios para la publicación de avisos • Apéndice 4: Aviso de contratación futura • Apéndice 5: Avisos de invitación a los proveedores interesados para que soliciten su inclusión en una lista de proveedores • Apéndice 6: Plazos • Apéndice 7: Avisos de adjudicación • Apéndice 8: Documentos de contratación
Temas relacionados	<p>PARTE III: COOPERACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 58: Cooperación y asistencia técnica sobre contratación pública

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Principales elementos a destacar

La legislación salvadoreña vigente establece procesos de contratación pública transparentes y no discriminatorios que otorgan iguales condiciones a cualquier interesado, sea nacional o extranjero, que desee participar en un proceso de contratación estatal.

Ámbito de aplicación

Las disposiciones son aplicables a las contrataciones públicas de bienes o servicios (incluyendo servicios de construcción), mediante cualquier tipo de contrato (compra, arrendamiento, prestación de servicios, etc.), que realicen las entidades de la Unión Europea o de Centroamérica y en las que participe un nacional de un país que es Parte del Acuerdo. El ámbito de cobertura está definido principalmente por los siguientes elementos:

- Que la contratación sea para bienes o servicios originarios de El Salvador o de la Unión Europea, según corresponda, y que los mismos no estén excluidos de forma expresa por cualquiera de las Partes.
- Que la contratación sea igual o superior a una suma en dinero específica, denominada “umbral”.¹⁸
- Que la contratación sea realizada por una entidad contratante que esté incluida de forma expresa en la cobertura.

Se destaca el hecho de que, para el caso de la Unión Europea, dicho bloque ha incluido dentro de la cobertura a todas las instituciones de la Unión Europea, así como a todas las entidades de cada uno de sus Estados miembros, de forma ilimitada, es decir, no hay ninguna entidad excluida. En cambio, para el caso de El Salvador, solo se abarca un número limitado de entidades para efectos de la cobertura.

Dentro de las esferas excluidas por El Salvador, para la aplicación de las disposiciones de Contratación Pública, se identifican las siguientes: compraventas o arrenda-

18/ Ver cuadro IV.H2.

mientos de inmuebles, relaciones jurídicas no amparadas en contratos, operaciones públicas bursátiles o financieras, empleo público, asistencia internacional y ayuda al desarrollo o conducida por organismos internacionales, entre otras.

Principios generales

El tema de Contratación Pública está sujeto a la aplicación de los principios que rigen el comportamiento del comercio internacional, especialmente los relativos a la no discriminación. En ese sentido, se hace énfasis en que las entidades contratantes de los países que son parte del Acuerdo concedan un tratamiento no menos favorable que el que otorgan a sus nacionales cuando participan en procesos de contrataciones públicas.

Como ya se indicó, la legislación salvadoreña contenida en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento es totalmente abierta, ya que estos instrumentos no regulan ninguna práctica discriminatoria entre proveedores, sean estos nacionales o extranjeros. Esta situación no sucede en el caso de la Unión Europea, sin embargo, en virtud de estos principios, El Salvador y el resto de países de Centroamérica se garantizan un acceso con una igualdad de trato y no discriminación, cuando sus nacionales participen en las contrataciones públicas de las instituciones de la Unión Europea, así como de las entidades de cada uno de sus Estados Miembros; de no existir el Acuerdo, dicho acceso sería más restrictivo y estaría sometido a la legislación nacional de cada Estado Miembro.¹⁹

Por otra parte, y como un reflejo de la asimetría existente entre ambas regiones, el Acuerdo establece un mecanismo de preferencias a favor de la micro, pequeña y mediana empresa de Centroamérica y permite desarrollar programas para fomentar el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYMES) a través de la contratación pública, sin que ello signifique un incumplimiento al Acuerdo.

19/ La principal norma comunitaria sobre la contratación pública en la Unión Europea es la "Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo de 2004".

Sobre los procedimientos de las contrataciones

Las condiciones de contratación pública buscan crear las condiciones de competencia equilibradas para oferentes nacionales como extranjeros y asimismo aplicar procedimientos de transparencia e imparcialidad. En ese sentido, se establece que las entidades contratantes deben proporcionar de manera equitativa toda la información necesaria para que cada proveedor, indistintamente de su origen, estructura accionaria o cadena de suministro, pueda presentar ofertas competitivas, con plazos razonables que tomen en consideración la complejidad y naturaleza de la licitación, así como el tiempo para transmitir ofertas desde puntos situados en el extranjero. Como se mencionó inicialmente, estos requisitos y plazos son totalmente congruentes con la legislación nacional vigente.

Asimismo, se incentiva a la modernización de los sistemas de contratación pública, en especial la de los países centroamericanos, ya que hace referencia a la posibilidad de conducir licitaciones electrónicamente y establece que, mediante cooperación de la Unión Europea, Centroamérica podrá crear un portal virtual regional sobre contrataciones estatales.

Umbrales

En el cuadro 34 se muestran los valores, en dólares de los Estados Unidos de América, a partir de los cuales una contratación pública se considerará cubierta por el Acuerdo, si cumple, además, con las otras disposiciones de esta materia.

Para ilustrar el tema de los umbrales, se incluye el siguiente ejemplo:

El Ministerio de Salud necesita cambiar la flota de vehículos que utiliza para llevar a cabo las actividades correspondientes a sus competencias funcionales. Para ello, cuenta con un presupuesto de US\$ 250,000. En ese sentido, el Ministerio, a través de su Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, emite un aviso de licitación para que los proveedores, tanto nacionales como internacionales, realicen ofertas de vehículos que cumplan con las especificaciones requeridas por el Ministerio de Salud, en los documentos de contratación que son entregados a los interesados.

NIVEL DE GOBIERNO	EL SALVADOR	UNIÓN EUROPEA
Central (Gobierno central)	US\$ 203,000 (bienes y servicios)	US\$ 203,000 (bienes y servicios)
Subcentral (Alcaldías)	US\$ 554,000 (bienes y servicios)	<ul style="list-style-type: none"> • Lista A US\$ 554,000 • (bienes y servicios) • Lista B US\$ 312,000 • (bienes y servicios)
Otras entidades (autónomas)	<ul style="list-style-type: none"> • Lista A: US\$ 312,000 (bienes y servicios) • Lista B: US\$ 624,000 (bienes y servicios) 	US\$ 624,000 (bienes y servicios)
Todos los niveles de Gobierno	US\$ 7,804,000 (construcción)	US\$ 7,804,000 (construcción)

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

De conformidad con el Anexo XVI del Título de Contratación Pública, las contrataciones llevadas a cabo por las entidades del Gobierno central listadas por El Salvador (dentro de las cuales se encuentra el Ministerio de Salud) que, entre otras condiciones descritas anteriormente, sean equivalentes o superiores a US\$ 203,000, se encuentran sujetas a las reglas establecidas en el Acuerdo. Por ello, el Ministerio de Salud debe abrir un proceso de licitación internacional para que los proveedores de vehículos de la Unión Europea interesados en recibir la adjudicación del contrato licitado participen según los términos acordados por las Partes.

Apéndices

Los Apéndices del Anexo XVI del Título de Contratación Pública son el espacio en el cual cada país establece de manera específica todos los elementos que determinan la cobertura o el ámbito de aplicación del título, a saber:

20/ Los montos de los umbrales de contratación figuran en el Acuerdo en Derechos Especiales de Giro (DEG). Los derechos especiales de giros son definidos en términos de una cartera de monedas fuertes utilizadas en el comercio internacional y las finanzas. En la actualidad, las monedas en la cartera son: el euro, la libra esterlina, el yen y el dólar estadounidense.

- Listado de entidades de nivel central, subcentral y otras entidades gubernamentales que podrán llevar a cabo contrataciones públicas abiertas a la participación de proveedores de la otra Parte.
- Umbrales de contratación, que son los montos de las contrataciones públicas a partir de los cuales se consideraran cubiertas por el Acuerdo.
- Listado de bienes, servicios y obras (servicios de construcción) que contraten las entidades listadas en dichos anexos, a los cuales será aplicable el título de contratación pública.
- Supuestos o casos de exclusión de la cobertura del Título, de conformidad con lo que establezca la legislación nacional, por ejemplo: los programas de seguridad alimentaria, los casos de emergencia nacional, los programas de apoyo y fomento a la micro, pequeña y mediana empresa (entre otros).
- Un mecanismo de ajuste de los umbrales establecidos en el título de contratación pública para tomar en consideración el efecto de la inflación en el valor de las monedas.

En los Apéndices 2 a 8, se establece una regulación de los elementos que deberán formar parte de algunos documentos claves en todo proceso de contratación pública y un listado de los medios físicos o digitales en los cuales serán publicados dichos documentos, tales como avisos de contratación, pliego de condiciones o documentos de contratación y el aviso de adjudicación, con el propósito de transmitir seguridad jurídica y transparencia a los proveedores.

Temas relacionados

En cuanto a los temas relacionados con el Título de Contratación Pública señalados en el cuadro 33, se incluyó el Artículo 58 del Acuerdo, bajo el cual se sustenta la cooperación y asistencia técnica que brindará la Unión Europea, por ejemplo, para el establecimiento y funcionamiento único de acceso a la información sobre contratación, a nivel de toda la región centroamericana, facilitando con ello que los proveedores de ambas regiones aprovechen tal facilidad, para aumentar el comercio de los bienes que requieran las entidades gubernamentales.

☀️ TÍTULO VI: PROPIEDAD INTELECTUAL

I. PROPIEDAD INTELECTUAL

Resumen ejecutivo

Las disposiciones sobre derechos de Propiedad Intelectual del Acuerdo comprenden: los derechos de autor, incluidos los derechos de autor sobre programas de ordenador y bases de datos, y derechos conexos; los derechos relacionados con las patentes; las marcas; los nombres comerciales; los dibujos y modelos industriales; los esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados; las indicaciones geográficas, incluidas las denominaciones de origen; las variedades vegetales y la protección de la información no divulgada.

El Título de Propiedad Intelectual tiene como finalidad garantizar la protección adecuada y efectiva de las diferentes categorías de derechos con estándares mínimos, manteniendo una coherencia con otros instrumentos internacionales negociados con otros países o el Acuerdo sobre los Aspectos sobre los Derechos de Propiedad Intelectual (Acuerdo sobre los ADPIC) de la OMC, en aras a adecuar los interés de Centroamérica y la Unión Europea a sus sistemas vigentes de protección de derechos de Propiedad intelectual, sin que ello implique hacer modificaciones sustanciales a las legislaciones nacionales.

Por medio de este instrumento internacional se lograron obtener resultados muy positivos que contribuirán en el fomento y el desarrollo de la propiedad intelectual como una forma de inversión intangible de sus titulares, que se traduzca en un progreso económico para El Salvador, entre las que se pueden enunciar:

- En el contexto del Acuerdo, se establece el compromiso de desarrollar normativamente un procedimiento de registro para Indicaciones geográficas, teniendo en consideración que, para el caso de El Salvador, la implementación de ese compromiso no excederá lo que al presente contempla nuestra ley en materia de Denominaciones de Origen.

- En ese sentido, el 19 de abril de 2013, la Asamblea Legislativa aprobó un conjunto de reformas a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, cuyo objetivo es la regulación de un procedimiento de registro para indicaciones geográficas y un régimen de derechos y obligaciones para el titular de ese tipo de signos distintivos.
- El Acuerdo busca fortalecer la promoción y fomento de la transferencia de tecnología que permita la creación de capacidades, promoción de la investigación, flujo de información, cooperación institucional, fomento a la inversión y asistencia técnica, que permita a nuestros países contar con una sólida base tecnológica orientada a brindar una protección efectiva y sistematizada a las diferentes categorías de Propiedad intelectual.
- El acuerdo logrado sobre Propiedad Intelectual, no obstante es un tema muy sensible para la Unión Europea, parte de la premisa que Centroamérica no otorgará ninguna concesión que vaya en detrimento de su autonomía, su legislación, los derechos de terceros y sus relaciones comerciales con países.

A continuación se presenta la estructura de los elementos que conforman las disposiciones del Título VI de Propiedad Intelectual del Acuerdo (cuadro 35); y, de igual forma, aquellos temas con los que guarda relación.

Estructura de contenido del Título VI: Propiedad Intelectual y temas relacionados

CUADRO 35 

ARTÍCULOS	DESCRIPCIÓN
	PARTE IV: COMERCIO
	TÍTULO VI: PROPIEDAD INTELECTUAL
CAPÍTULO 1	OBJETIVOS Y PRINCIPIOS
228	• Objetivos
229	• Naturaleza y alcance de las obligaciones
230	• Nación más favorecida y trato nacional
231	• Transferencia de tecnología
232	• Agotamiento
CAPÍTULO 2	NORMAS SOBRE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL
SECCIÓN A	DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS
233	• Protección otorgada
234	• Duración de los derechos de autor
235	• Duración de los derechos conexos
236	• Gestión colectiva de derechos
237	• Radiodifusión y comunicación al público

ARTÍCULOS	DESCRIPCIÓN
SECCIÓN B	MARCAS
238	• Acuerdos internacionales
239	• Procedimiento de registro
240	• Marcas notoriamente conocidas
241	• Excepciones a los derechos conferidos por una marca
SECCIÓN C	INDICACIONES GEOGRÁFICAS
242	• Disposiciones generales
243	• Ámbito de aplicación y cobertura
244	• Sistema de protección
245	• Indicaciones geográficas establecidas
246	• Protección otorgada
247	• Adición de nuevas indicaciones geográficas
248	• Relación entre indicaciones geográficas y marcas
249	• Derecho al uso de las indicaciones geográficas
250	• Solución de controversias
SECCIÓN D	DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES
251	• Acuerdos internacionales
252	• Requisitos de protección
253	• Excepciones
254	• Derechos conferidos
255	• Plazos de protección
256	• Nulidad o negación del registro
257	• Relación con los derechos de autor
SECCIÓN E	PATENTES
258	• Acuerdos internacionales
SECCIÓN F	OBTENCIONES VEGETALES
259	• Obtenciones vegetales
CAPÍTULO 3	OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL
260	• Obligaciones generales
261	• Solicitantes legitimados
262	• Pruebas
263	• Medidas de protección de pruebas
264	• Derecho a la información
265	• Medidas provisionales y cautelares
266	• Medidas correctivas
267	• Daños y perjuicios
268	• Costas procesales
269	• Publicación de las decisiones judiciales
270	• Presunción de titularidad
271	• Sanciones penales
272	• Limitaciones de la responsabilidad de proveedores de servicios
273	• Medidas en frontera

Estructura de contenido del Título VI: Propiedad Intelectual y temas relacionados (continuación)

ARTÍCULOS	DESCRIPCIÓN
CAPÍTULO 4	DISPOSICIONES INSTITUCIONALES
274	• Subcomité de Propiedad Intelectual
275	• Cooperación y asistencia técnica en materia de propiedad intelectual
	• Disposiciones finales
276	
259	PARTE IV: COMERCIO
	• Anexo XVII: Lista de nombres para los que se solicita protección como indicaciones geográficas en el territorio de las partes
	• Anexo XVIII: Indicaciones geográficas protegidas
	• Parte A: Indicaciones geográficas de la Unión Europea protegidas en las Repúblicas de Centroamérica
	• Parte B: Indicaciones geográficas de las Repúblicas de Centroamérica protegidas en la Unión Europea
	• Anexo XXI: Subcomités, en el que se establece el Subcomité de Propiedad Intelectual
	• Declaración de la Unión Europea sobre la protección de datos para ciertos productos regulados
	• Declaración Conjunta: nombres cuyo registro ha sido solicitado como indicación geográfica en una República de Centroamérica
Temas relacionados	PARTE III: COOPERACIÓN
	• Artículo 55: Cooperación y asistencia técnica sobre propiedad intelectual y transferencia de tecnología

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Principales elementos a destacar

Objetivos (Capítulo 1)

Uno de los objetivos de las disposiciones sobre Propiedad Intelectual es garantizar una protección efectiva en los territorios de Centroamérica y de la Unión Europea y el principal logro de este acuerdo es que fomenta la transferencia de tecnología hacia los países de Centroamérica, a través de la cooperación y asistencia técnica en esta materia.

Principios

Este apartado recoge el compromiso de ambas regiones de respetar y mantener una coherencia con los derechos y obligaciones establecidos en la OMC a través del Acuerdo sobre los ADPIC y los principios que inspiran la protección de los derechos de propiedad intelectual en el comercio internacional tales como: trato nacional, nación más favorecida, el agotamiento de derechos y en esta ocasión una mención especial a la transferencia de tecnología y la necesaria interrelación entre propiedad intelectual y el derecho de las naciones a la salud pública.

Normas sobre los derechos de propiedad intelectual (Capítulo 2)

La parte sustantiva del Acuerdo contiene disposiciones en lo relativo a derechos de autor y derechos conexos, marcas, indicaciones geográficas, dibujos y modelos industriales, patentes y obtenciones vegetales.

El enfoque centroamericano que se mantuvo a lo largo de la negociación y que se reflejó en el texto final fue de mantener los niveles de protección ya fijados en las legislaciones nacionales, no obstante es necesario hacer la aclaración que la novedad se presenta en la regulación sobre Indicaciones geográficas, ya que al carecer actualmente de un procedimiento especial para el registro de esta categoría de Propiedad Intelectual en particular, se adquirió el compromiso de elaborar un procedimiento específico extrayendo los principios con los que ya cuenta nuestra legislación para las Denominaciones de Origen.

Observancia de los derechos de propiedad intelectual (Capítulo 3)

La exigibilidad y la tutela de los derechos de propiedad intelectual no implican obligaciones adicionales a las ya instauradas para las autoridades nacionales competentes, quienes ya cuentan con herramientas y mecanismos de observancia acordes a los estándares internacionales. El Acuerdo ratifica esta situación y hace alusión a los mecanismos de impugnación y medidas tanto cautelares como correctivas vigentes en nuestro ordenamiento jurídico.

Subcomité de Propiedad Intelectual (Capítulo 4-Disposiciones institucionales)

Para la implementación de las disposiciones relativas a la transferencia de tecnología e inclusión de indicaciones geográficas en el Anexo XVII (Indicaciones geográficas protegidas), se crea el Subcomité de Propiedad Intelectual, el cual reviste una importancia trascendental para llevar a la práctica los temas mencionados anteriormente.

A continuación se describen las principales disposiciones del Título de Propiedad Intelectual:

Propiedad intelectual y salud pública: el 14 de noviembre de 2001, fue adoptada la Declaración Relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, como resultado de la Cuarta Conferencia Ministerial de la OMC celebrada en Doha, Catar, del 9 al 13 de noviembre de 2001. En dicha Conferencia, los Estados Miembros adoptaron el compromiso de incluir en sus programas de trabajo relacionados con negociaciones de Propiedad intelectual un reconocimiento a los problemas de salud pública que afectan a muchos países en desarrollo y el papel que la protección de la Propiedad intelectual juega en la tarea de atenuar esta situación.

La ratificación hecha en el Acuerdo de Asociación de la citada declaración comprende una “exención” y una enmienda al Acuerdo sobre los ADPIC, que está pendiente, con arreglo a las cuales se pueden fabricar medicamentos genéricos al amparo de “licencias obligatorias”, exclusivamente para su exportación a países que no pueden producir los medicamentos por sí mismos. Este sistema aborda un problema identificado en el párrafo 6 de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC (propiedad intelectual) y la Salud Pública, de 2001, eliminando el límite previsto en el apartado f) del artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC respecto de las cantidades que se pueden exportar en el marco de una licencia obligatoria a países que necesitan los medicamentos.

En ese sentido, la Unión Europea y Centroamérica por medio del Acuerdo reiteran su compromiso de continuar su esfuerzo por fomentar el desarrollo de niveles óptimos de salud entre sus habitantes y la necesidad de interpretar el Acuerdo sobre los ADPIC de manera que apoye el derecho de los Miembros de la OMC de proteger la salud pública y, en particular, de promover el acceso a los medicamentos para todos.

Transferencia de tecnología: las Partes han reconocido la importancia de la inversión en materia de propiedad intelectual y la relevancia de la implementación de un sistema de cooperación técnica que permita el desarrollo del capital humano y de mecanismos de protección automatizada para garantizar de forma efectiva los derechos de Propiedad intelectual en sus diferentes categorías.

Indicaciones geográficas: las disposiciones sobre indicaciones geográficas (IG) abren espacios para que productos salvadoreños puedan registrar sus marcas o distintivos y puedan gozar de protección en la Unión Europea, por ejemplo: Café Apaneca-Ilamatepec y Bálsamo de El Salvador. Al mismo tiempo, se posibilita a la Unión Europea la inscripción y protección a sus IG en Centroamérica, entre ellos Vino de la Rioja, Champagne, Jamón Serrano, Queso Fortina, Azeite de Moura, etc.



Dentro de la normativa sobre indicaciones geográficas, sobresalen los siguientes elementos:

- La necesidad de implementar un procedimiento especial para el registro de indicaciones geográficas, que deberá cumplir con los principios de publicidad, celeridad, defensa y motivación de resoluciones.
- Sometimiento a los procedimientos nacionales de registro para el reconocimiento y protección de Indicaciones geográficas, lo que significa que Centroamérica se abstuvo de brindar cualquier tipo protección automática a través del Acuerdo.
- Protección ampliada del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC a otros productos diferentes a vinos y bebidas espirituosas, lo cual en aplicación del principio de “nación más favorecida” (NMF) será brindada a cualquier nacional de cualquier país.
- Confirmación del principio registral de “primero en tiempo, primero en derecho”, el cual establece la prelación en el sentido de respetar el orden entre registros y solicitudes de registro para marcas e indicaciones geográficas presentadas con anterioridad.

Por medio de las reformas a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, aprobadas en el mes de abril de 2013, se busca proteger a través de esta figura a productos salvadoreños que tienen gran importancia en la cultura e identidad de nuestro país, por ejemplo: las pupusas, el café, el bálsamo, las artesanías y diversos productos agroalimenticios, cuyas características esenciales son únicas y reconocidas a nivel mundial como originarios de El Salvador.

El establecimiento de las indicaciones geográficas en nuestro país como una categoría independiente de propiedad intelectual, contribuirá generar los siguientes beneficios en la economía nacional:

- Potenciar la producción de pequeños y medianos empresarios.
- Contribuir a mejorar el desarrollo rural de las comunidades locales.
- Especializar la calidad de los productos.
- Diversificar los mercados de exportación.
- Aprovechar las aperturas comerciales de mejor forma.

Anexos y Declaraciones

Tal como sus nombres lo indican, los anexos XVII y XVIII señalan dos momentos diferentes: en el Anexo XVII la Unión Europea y los países de Centroamérica han realizado un listado de aquellas indicaciones geográficas que se encuentran protegidas en su lugar de origen y que buscarán la protección en el territorio de la otra Parte, siguiendo los procedimientos establecidos en sus legislaciones nacionales. Por su parte en el Anexo XVIII se incluirán aquellas indicaciones geográficas que hayan finalizado satisfactoriamente los procedimientos de registro en la otra parte y, por lo tanto, hayan obtenido protección en esos países.

El Subcomité de Propiedad Intelectual establecido en el Anexo XXI tendrá dentro de sus responsabilidades lo siguiente:

- Contribuir a mejorar la cooperación institucional entre oficinas de registro.
- Cooperar en el intercambio de información y proporcionar conocimientos especializados y asistencia técnica sobre la integración regional en el ámbito de los derechos de propiedad intelectual.

- Facilitar el desarrollo de contactos y la cooperación en el ámbito de la propiedad intelectual, incluyendo la promoción y la difusión de información entre círculos empresariales y dentro de los mismos, la sociedad civil, los consumidores y los centros de enseñanza.
- Promover y facilitar una cooperación con el objetivo de aplicar medidas en las fronteras en relación con los derechos de propiedad intelectual, aumentando específicamente el intercambio de información y la coordinación entre las administraciones aduaneras pertinentes.

En cuanto a la protección de los estudios sobre seguridad y eficacia de nuevos productos agroquímicos y farmacéuticos, también conocidos como “datos de prueba”, la Unión Europea realizó una declaración unilateral en la que señala que la regulación que actualmente tiene Centroamérica en dicha materia se encuentra en armonía con los estándares internacionales.

Los datos de prueba son el resultado de ensayos, estudios clínicos, y series de investigación, recolectados y analizados sistemáticamente durante un período determinado para evaluar seguridad y eficacia terapéutica de un medicamento. En El Salvador, de conformidad con el Artículo 181 de la Ley de Propiedad Intelectual, los datos referidos se protegerán contra todo uso comercial desleal, por un período de cinco años para productos farmacéuticos y de diez años para productos químicos agrícolas, contados a partir de la fecha en que se aprueba su comercialización en el país.

Temas relacionados

Respecto al tema relacionado con el Z de Propiedad Intelectual, señalado en el cuadro 35, se incluyó el Artículo 55 del Acuerdo: Cooperación y asistencia técnica sobre propiedad intelectual y transferencia de tecnología, mediante el cual la Unión Europea apoyará, por ejemplo, la mejora del funcionamiento de las oficinas encargadas de este tema para fortalecerlas y facilitar el intercambio de información sobre los marcos jurídicos, así como promover y facilitar la aplicación de medidas en frontera a nivel de la región centroamericana.

☼ TÍTULO III: ESTABLECIMIENTO, COMERCIO DE SERVICIOS Y COMERCIO ELECTRÓNICO

J. ESTABLECIMIENTO, COMERCIO DE SERVICIOS Y COMERCIO ELECTRÓNICO

Resumen ejecutivo

El Título III de la parte comercial (Parte IV) del Acuerdo se refiere a la regulación sobre Establecimiento, Comercio de Servicios y Comercio Electrónico, basada en los principios de no discriminación a través de las disciplinas de Trato Nacional y Acceso a los Mercados, el cual cubre todo comercio de servicios definido a través de los cuatro modos de prestación de servicios que establece el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS) de la OMC que son:

- Modo 1: Suministro transfronterizo
- Modo 2: Consumo en el extranjero
- Modo 3: Presencia comercial de empresas
- Modo 4: Presencia de personas

En el cuadro 36 se presenta una breve explicación de los modos de prestación de servicios:

Modos de prestación de servicios

CUADRO 36 ☼

MODOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	DESCRIPCIÓN	EJEMPLOS
1. Suministro transfronterizo (modo I) 	Los servicios cruzan la frontera (físicamente o virtualmente). El proveedor de servicios presta el servicio desde el territorio de un país y el consumidor lo recibe en el territorio de otro país.	<ul style="list-style-type: none">• Envío de un informe desde El Salvador a un cliente que se encuentra en Bélgica por medios electrónicos: correo o fax.• <i>Software</i> que un desarrollador que se encuentra en Suecia envía a través de internet al consumidor nicaragüense.• Estudio de mercado elaborado en El Salvador y enviado a España.

Modos de prestación de servicios (continuación)

MODOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	DESCRIPCIÓN	EJEMPLOS
<p>2. Consumo en el extranjero (modo 2)</p> 	<p>El consumidor se mueve al territorio en donde se encuentra el proveedor de servicios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Pacientes de Irlanda que reciben servicios médicos en El Salvador. • Turistas alemanes que consumen servicios de hospedaje, alimentación y recreación en Costa Rica. • Estudiantes residentes en cualquier territorio de algún país de la Unión Europea que viajan a cualquier país de Centroamérica para cursar estudios. • Buques que se trasladan desde España hacia Panamá para su reparación.
<p>3. Presencia comercial de empresas (modo 3)</p> 	<p>El proveedor de servicios de un país es una empresa y se establece mediante presencia comercial en el territorio de cualquier otro país para prestar el servicio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Esta presencia puede ser cualquier tipo de establecimiento comercial o profesional, por ejemplo, una firma de ingenieros salvadoreña que se establece en Italia para prestar sus servicios. • Un banco francés que establece una sucursal en Panamá para prestar servicios financieros.
<p>4. Presencia de personas (modo 4)</p> 	<p>Una persona física o natural independiente o empleada de una persona jurídica o empresa se traslada o viaja temporalmente y presta el servicio en otro país.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Un docente o profesional salvadoreño que se desplaza a Portugal para impartir una capacitación por un período limitado de tiempo o de forma temporal. • Un ingeniero inglés que va hacia Guatemala para evaluar el comportamiento de una planta. • Un especialista rumano en software se desplaza hacia una empresa hondureña para hacer una instalación.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Los compromisos de cada uno de los países de Centroamérica y de la Unión Europea se encuentran listados en los Anexos X a XIV (cuadro 37), los cuales se refieren a los diferentes sectores y actividades económicas a las que se les aplica los derechos y obligaciones del Acuerdo y en cada uno se establecen las limitaciones o excepciones al Trato Nacional o al Acceso a los Mercados, siempre rigiéndose por la legislación aplicable de los países. La distribución de dichos listados, se indican en el siguiente cuadro:

Compromisos de los servicios y su ubicación en los anexos

CUADRO 37 

NOMBRE DE LA LISTA	ANEXO	CONTENIDO Y SECCIONES
Establecimiento e inversionistas	Anexo X: Listas de compromisos sobre establecimiento (modo 3).	Indica las actividades económicas liberalizadas en virtud del artículo 166 del Acuerdo y, mediante reservas, las limitaciones de Acceso a los mercados y al Trato nacional aplicable a establecimientos e inversionistas de la Unión Europea o de El Salvador. Sección A (Estados Miembros de la UE) Sección B (Países de CA)
Servicios y proveedores de servicios	Anexo XI: Listas de compromisos sobre suministro transfronterizo de servicios (modos 1 y 2).	Indica los sectores (o subsectores) comprometidos de servicios liberalizados en virtud del artículo 172 del Acuerdo, y, mediante reservas, las limitaciones de Acceso a los mercados y al Trato nacional (las condiciones y calificaciones) aplicables a los servicios y proveedores de servicios de El Salvador o de la Unión Europea. servicios A (Estados Miembros de la UE) Sección B (Países de CA)
Personal clave y aprendices graduados	Anexo XII (UE): Reservas sobre personal clave y aprendices graduados (titulados en prácticas de la Parte UE) (modo 4). Anexo XIII (CA): Listas de compromisos de la Parte centroamericana sobre personal clave y aprendices graduados (modo 4).	Indica las actividades económicas liberalizadas en virtud del artículo 166 del Acuerdo, así también se aplican limitaciones al personal clave y a los aprendices graduados, de conformidad con el artículo 174. Indica las actividades económicas y los sectores y subsectores de servicios comprometidos en virtud del artículo 174, del presente Acuerdo y las reservas y condiciones aplicables al personal clave.

NOMBRE DE LA LISTA	ANEXO	CONTENIDO Y SECCIONES
Vendedor de servicios comerciales	Anexo XIV: Listas de compromisos de la Parte centroamericana sobre vendedores de servicios comerciales (modo 4).	No hay compromisos de parte de los Estados miembros de la UE, ni de parte de El Salvador.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Existe entre las Partes el compromiso de liberalizar el comercio de servicios, mediante la eliminación progresiva de las barreras existentes, conservando siempre las políticas nacionales y manteniendo el ordenamiento jurídico de las diversas actividades económicas y sectores comprometidos, haciendo las excepciones que sean necesarias sobre la base de la protección al interés público, la salud humana y la seguridad, entre otras.

En general, dentro de las disposiciones acordadas se identifican los siguientes aspectos relevantes sobre Establecimiento, Comercio de Servicios y Comercio Electrónico:

- Principios sobre la no discriminación para la prestación de servicios, de conformidad con el AGCS de la OMC.
- La protección y fomento mediante el entendimiento de ambas Partes sobre la no privatización de servicios públicos.
- Mantenimiento del derecho de las Partes para regular los sectores de servicios y cumplir con los objetivos de política nacional.
- La promoción de cooperación para el comercio de servicios a través de asistencia técnica, entrenamientos y capacitaciones para mejorar las capacidades de exportación de servicios.
- La creación de un marco regulatorio complementario y concordante respecto de la normativa salvadoreña en los siguientes sectores de servicios:
 - Informáticos
 - Mensajería o *courier*
 - Telecomunicaciones
 - Financieros
 - Transporte marítimo internacional
 - Comercio electrónico

La estructura del Título III sobre Establecimiento, Comercio de Servicios y Comercio Electrónico se muestra en el cuadro siguiente:

Estructura de contenido del Título III: Establecimiento, Comercio de Servicios y Comercio Electrónico, y temas relacionados

CUADRO 38 

ÁREA	DESCRIPCIÓN
CAPÍTULO 1: Disposiciones generales	<p>PARTE IV: COMERCIO</p> <p>TÍTULO III. ESTABLECIMIENTO, COMERCIO DE SERVICIOS Y COMERCIO ELECTRÓNICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 159: Objetivo, ámbito de aplicación y cobertura • Artículo 160: Definiciones • Artículo 161: Cooperación sobre establecimiento, comercio de servicios y comercio electrónico
CAPÍTULO 2: Establecimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 162: Definiciones • Artículo 163: Cobertura • Artículo 164: Acceso a los mercados • Artículo 165: Trato nacional • Artículo 166: Lista de compromisos • Artículo 167: Otros acuerdos • Artículo 168: Revisión
CAPÍTULO 3: Suministro transfronterizo de servicios	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 169: Alcance y definiciones • Artículo 170: Acceso a los mercados • Artículo 171: Trato nacional • Artículo 172: Lista de compromisos
CAPÍTULO 4: Presencia temporal de personas naturales con fines comerciales	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 173: Alcance y definiciones • Artículo 174: Personal clave y aprendices graduados • Artículo 175: Vendedores de servicios comerciales • Artículo 176: Proveedores de servicios contractuales y profesionales independientes
CAPÍTULO 5: Marco regulatorio	<p>SECCIÓN A: DISPOSICIONES DE APLICACIÓN GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 177: Reconocimiento mutuo • Artículo 178: Transparencia y divulgación de información confidencial • Artículo 179: Procedimientos <p>SECCIÓN B: SERVICIOS DE INFORMÁTICA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 180: Entendimiento sobre servicios de informática

ÁREA	DESCRIPCIÓN
CAPÍTULO 5: Marco regulatorio	<p>SECCIÓN C: SERVICIOS DE MENSAJERÍA (COURIER)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 181: Ámbito de aplicación y definiciones • Artículo 182: Prevención de prácticas anticompetitivas en el sector de mensajería • Artículo 183: Licencias • Artículo 184: Independencia de los órganos reguladores <p>SECCIÓN D: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 185: Definiciones y ámbito de aplicación • Artículo 186: Autoridad reguladora • Artículo 187: Autorización para suministrar servicios de telecomunicaciones • Artículo 188: Salvaguardias de competencia sobre proveedores importantes • Artículo 189: Interconexión • Artículo 190: Recursos escasos • Artículo 191: Servicio universal • Artículo 192: Confidencialidad de la información • Artículo 193: Controversias entre proveedores <p>SECCIÓN E: SERVICIOS FINANCIEROS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 194: Ámbito de aplicación y definiciones • Artículo 195: Medidas prudenciales • Artículo 196: Efectividad y transparencia de la regulación • Artículo 197: Nuevos servicios financieros • Artículo 198: Procesamiento de datos • Artículo 199: Excepciones específicas <p>SECCIÓN F: SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 200: Ámbito de aplicación, definiciones y principios
CAPÍTULO 6: Comercio electrónico	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 201: Objetivo y principios • Artículo 202: Aspectos regulatorios del comercio electrónico
CAPÍTULO 7: Excepciones	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 203: Excepciones generales
	<p>TÍTULO IV: PAGOS CORRIENTES Y MOVIMIENTOS DE CAPITAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Anexo X: Listas de compromisos sobre Establecimiento (modo 3) • Anexo XI: Listas de compromisos sobre Suministro transfronterizo de servicios (modos 1 y 2) • Anexo XII (UE): Reservas sobre Personal clave y aprendices graduados (titulados en prácticas de la parte UE) (modo 4) • Anexo XIII (CA): Listas de compromisos de las repúblicas de la parte CA sobre Personal clave y aprendices graduados (modo 4) • Anexo XIV: Listas de compromisos de las repúblicas de la parte CA sobre Vendedores de servicios comerciales (modo 4)

Estructura de contenido del Título III: Establecimiento, Comercio de Servicios y Comercio Electrónico, y temas relacionados (continuación)

ÁREA	DESCRIPCIÓN
Temas relacionados	Parte III: COOPERACIÓN TÍTULO VI: DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIAL: Artículo 56: Cooperación en materia de establecimiento, comercio de servicios y comercio electrónico TÍTULO VIII: CULTURA Y COOPERACIÓN AUDIOVISUAL: Artículo 74: Cultura y cooperación audiovisual (Protocolo sobre Cooperación Cultural)

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Principales elementos a destacar

Disposiciones generales en el título III de establecimiento, comercio de servicios y comercio electrónico

Las disposiciones sobre Establecimiento, Comercio de Servicios y Comercio Electrónico regulan de manera transversal todos los aspectos relacionados con el comercio de servicios y establecimiento, incorporando definiciones de conceptos importantes, entre ellos: medida, persona natural, persona jurídica y persona jurídica de la Unión Europea o de Centroamérica.



En el Acuerdo se reitera el interés sobre la eliminación de barreras al comercio de servicios por parte de los países centroamericanos y los Estados Miembros de la Unión Europea, tomando como base las disciplinas del AGCS de la OMC, a través del principio básico sobre la no discriminación, dentro del cual se encuentra el Trato Nacional.

En relación a las disposiciones generales en esta materia, se especifica que ninguna disposición:

- Se interpretará en el sentido de exigir a las Partes la privatización de empresas públicas o el suministro de servicios públicos en ejercicio de facultades gubernamentales o de imponer obligación alguna respecto a la contratación pública.
- Limitará a cada Parte seguir teniendo derecho a regular e introducir nuevas regulaciones para alcanzar objetivos legítimos de política nacional.
- Se aplicará a las medidas que afecten a personas naturales que traten de acceder al mercado de trabajo de una Parte, ni a las medidas en materia de ciudadanía, residencia o empleo con carácter permanente.
- Impedirá que una Parte aplique medidas para regular la entrada o la presencia temporal de personas naturales en su territorio, incluidas las medidas necesarias para proteger la integridad de sus fronteras y garantizar el movimiento ordenado de personas naturales a través de las mismas.

El principio no discriminatorio de “nación más favorecida” (NMF) regulado en el AGCS de la OMC, que consiste en que cada Miembro de la OMC está obligado a otorgar inmediata e incondicionalmente a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otro Miembro un trato no menos favorable que el que conceda a los servicios similares y a los proveedores de servicios similares de cualquier otro país. Esto implica que las mejores condiciones de acceso que se hayan concedido a un país “X” deberán hacerse extensivas a todos los Miembros de la OMC. Esta disposición equivale a prohibir el trato preferencial entre los Miembros o grupos de Miembros en determinados sectores o la aplicación de medidas de reciprocidad (que pudiera otorgarse mediante un tratado de libre comercio, por ejemplo) que limiten las ventajas del acceso a los interlocutores comerciales que otorguen un trato similar.

Los compromisos adquiridos en cada una de las áreas que comprende el Establecimiento, Comercio de Servicios y Comercio Electrónico son los que se encuentran en las listas respectivas referidas en el cuadro 37, negociadas bajo un enfoque de listas positivas, en donde se especifica el universo de sectores que se comprometen, los modos de prestación de servicios y las diversas condiciones en las cuales se aplicarán los derechos y las obligaciones emanadas del Acuerdo. Por medio de notas explicativas se busca facilitar su entendimiento e interpretación.

Es importante aclarar que estos compromisos establecidos bajo un enfoque de “listas positivas”, utilizado por primera vez en la negociación del AGCS de la OMC, consiste en que los países incluyen los sectores de servicios y los modos de prestación que deseen comprometer; por lo que aquellos que no sean incluidos en la lista quedan automáticamente excluidos de la aplicación de las obligaciones sobre Acceso a los Mercados y Trato Nacional del Acuerdo. Es decir que lo que se consigne queda cubierto por el Acuerdo. Este enfoque tiene la ventaja de dar mayor claridad y transparencia, porque así se puede identificar más claramente la regulación, limitación o restricción de un sector, aunque no se indique un artículo o ley nacional determinada.

Para muchos sectores y modos de prestación de servicios significa “consolidar” o “congelar” condiciones, lo que impide que un país dé un menor trato o un trato menos favorable al prestador de servicios que suministre un servicio en su territorio, por lo que no podrá imponer condiciones discriminatorias más fuertes o mantenimiento del régimen legal o del statu quo aplicado.

Por su parte, el enfoque de “lista negativa” de compromisos permite que todos los sectores estén abiertos por defecto, salvo que se especifique en las listas que existen “reservas” (denominadas medidas disconformes). Este método consiste en listar las medidas (acuerdos, leyes y reglamentos) en donde haya limitaciones, reservas o alguna discriminación para servicios o prestadores de servicios. Este es un enfoque dinámico, pues favorece la inclusión automática de sectores de servicios que aún no han sido desarrollados y, por medio del mismo, los países se obligan a no adoptar medidas nuevas o más discriminatorias en lo que concierne al comercio de servicios e inversión con respecto a su contraparte negociadora. También, se acostumbra el uso de un listado de reservas a futuro, preservando cierto margen para la regulación futura y salvaguardando sectores considerados como sensibles.

Es necesario aclarar que la lista de la Unión Europea aplica de manera uniforme para todos los países de Centroamérica, es decir, le da el mismo trato a la región centroamericana. En cambio, cada país centroamericano tiene su propia lista, lo que significa que cada uno hizo diferentes compromisos frente a la Unión Europea.

Para ilustrar con un ejemplo, en la lista de Establecimiento de El Salvador respecto a la actividad económica del transporte público de pasajeros por carretera para una

ruta determinada, El Salvador, por haber listado una reserva, otorgará acceso a los mercados mediante una concesión, luego de realizar un examen de las necesidades económicas y atendiendo el requisito de nacionalidad que establece el Acuerdo. Es decir, que a través de dicho estudio, las autoridades que regulan el transporte determinarán si existe la necesidad de conceder algún permiso, en cuyo caso este se otorgaría a empresas nacionales establecidas en El Salvador (cuyo capital accionario sea mayoritariamente salvadoreño, esto es, por lo menos del 51 %). La prestación en el servicio de transporte público de pasajeros podrá otorgarse para cualquier medio, ya sean buses, taxis o microbuses.

Por otra parte, en la lista de Establecimiento de la Unión Europea, siempre dentro de la misma actividad económica, se podrá acceder al servicio de transporte terrestre de buses o microbuses en la Unión Europea, ya que no habría ninguna limitación de este tipo, a inversores salvadoreños. Excepto para los servicios de taxi, que requerirá de una prueba de necesidades económicas, previo a la autorización del establecimiento de una empresa de cualquier país de Centroamérica en la Unión Europea. La Unión Europea no reservó el requisito de nacionalidad, es decir que aplica igual a salvadoreños que a europeos o de otra nacionalidad, con excepción de Austria, Bélgica, Finlandia y Letonia, para la prestación de dicho servicio.

Establecimiento

Este capítulo regula la presencia comercial de empresas (modo 3, AGCS de la OMC), de forma ampliada, ya que incluye, además de servicios, lo relativo al establecimiento y al acceso a los mercados para bienes.

Una de las interrogantes que pueden surgir al tener regulaciones sobre establecimiento o inversión en este Acuerdo es la existencia de inversiones y de los derechos de los inversionistas a continuar beneficiándose del tratamiento previsto en los Acuerdos Bilaterales de Inversión que existan a la fecha, entre los países de Centroamérica con cualquier Estado miembro de la Unión Europea. En atención a ello, se redactó una disposición en el sentido que los Acuerdos firmados no serán afectados por las disposiciones sobre Establecimiento del Acuerdo, no limitando la suscripción de futuros acuerdos de este género y modalidad.

Comercio transfronterizo de servicios

Las disposiciones sobre comercio transfronterizo de servicios comprenden la producción, distribución, comercialización, venta y prestación de un servicio, bajo las siguientes modalidades, tal como se define en el AGCS de la OMC:

- **Modo 1:** del territorio de una Parte al territorio de la otra parte (ejemplo, un irlandés que recibe asesoría de un profesional nicaragüense por medio de una llamada telefónica).
- **Modo 2:** en el territorio de una Parte al consumidor de servicios de la otra Parte (ejemplo, un concierto de ópera en España, en donde asiste un espectador hondureño).

Se excluyen de la aplicación de las medidas de comercio transfronterizo de servicios lo relativo a: los servicios audiovisuales, el transporte por cabotaje nacional y por vías navegables interiores, y los servicios de transporte aéreo nacional e internacional sean regulares o no, y los servicios directamente relacionados con el ejercicio de derechos de tráfico, con algunas excepciones.

Presencia temporal de personas naturales con fines comerciales

Las disposiciones sobre Presencia temporal de personas naturales con fines comerciales regula el suministro de servicios por el proveedor de una Parte a través de la entrada y presencia temporal de personas físicas o naturales, bajo el modo 4, tal como se define en el ámbito del AGCS de la OMC, donde se identifica la siguiente clasificación de personas naturales o físicas:

- Personal clave
 - Visitantes de negocios
 - Personal trasladado dentro de la misma empresa: gerentes, especialistas
- Aprendices graduados
- Vendedores de servicios comerciales
- Proveedores de servicios por contrato
- Profesionales independientes

De las categorías anteriores, El Salvador hizo compromisos en personal clave y aprendices graduados, en ciertos de sectores de servicios como: servicios prestados a la empresa, franquicias, ambientales, turismo, recreación y algunos de transporte, por lo que únicamente este tipo de personas provenientes de algún Estado Miembro de la Unión Europea podría aprovechar ingresar al territorio salvadoreño, siempre respetando las leyes migratorias y laborales. A efectos de la aplicación de dicho capítulo, “personal clave” significa personas naturales empleadas dentro de una persona jurídica de un país Parte, por ejemplo España, distinta a una organización sin fines de lucro, y que son responsables de la constitución o el debido control, administración y operación de un establecimiento en El Salvador.

Estos, pueden ser “visitantes de negocios” o “personal trasladado dentro de la misma empresa”, por ejemplo, un gerente al que trasladan de una empresa alemana que tiene un establecimiento en Nicaragua y que lo envían para contratar el personal.

Por “aprendices graduados” se entenderán las personas naturales que han sido empleadas por una persona jurídica de una Parte durante al menos un año, que estén en posesión de un título universitario y sean trasladadas temporalmente a un establecimiento de la persona jurídica en el territorio de la otra Parte, a fin de desarrollarse profesionalmente o formarse en las técnicas o los métodos empresariales. Esto es una gran ventaja, ya que puede significar que una empresa francesa establecida en El Salvador con una matriz en Francia pueda mandar a sus empleados salvadoreños a especializarse a ese país, por un período suficiente para entrenamiento.

Por estar vinculado este tema con asuntos migratorios, se ha dejado la facultad de los países para aplicar los requisitos migratorios que establece su legislación. Dado el caso de una persona natural interesada en hacer negocios, pero que no cumple con los requisitos migratorios del país, no se entenderá como una infracción a los derechos planteados en el Acuerdo. Por lo anterior, se estipuló que la entrada y presencia temporal de personal clave y aprendices graduados será por un período de hasta un año, renovable hasta la duración máxima posible de conformidad con las disposiciones de la respectiva legislación de los países, lo cual permite el espacio necesario para la aplicación de la normativa migratoria vigente.

Marco regulatorio en el capítulo de servicios

La normativa de Servicios comprende, según corresponda, los servicios de los países centroamericanos y los de la Unión Europea (actuando cada uno de forma individual) incluyen compromisos y las reservas respectivas para los siguientes servicios: informáticos, mensajería (courier), telecomunicaciones, servicios financieros y servicios de transporte marítimo. Los compromisos de cada país dentro de dichos servicios se reflejan en las listas respectivas.

- **Servicios de informática:** se basa en la Clasificación Central de Productos 84 (CCP 84), creada por las Naciones Unidas para efecto de describir los servicios de informática y servicios conexos que cubren: los programas informáticos, definidos como el conjunto de instrucciones requeridas para el funcionamiento y comunicación de los ordenadores (incluidos su desarrollo e implementación), el procesamiento y almacenamiento de datos, los servicios conexos, los servicios de consultoría y formación para el personal de los clientes. Incluye una lista de todo tipo de producto o servicio que pueda ser objeto de una transacción internacional, de tal forma de contar con un entendimiento común entre las Partes sobre los servicios de informática, en conformidad con dicha clasificación, la cual requiere una constante actualización, dada la evolución de dichos servicios a nivel global.
- **Servicios de mensajería (courier):** pretende prevenir las prácticas anticompetitivas en el sector de mensajería (courier), introduciendo o manteniendo medidas apropiadas para impedir que los proveedores individualmente o en conjunto influyan en el mercado vía precio y suministro, así como a través de la transparencia en la aplicación de los procedimientos de otorgamiento de licencias. Además se cuenta con disposiciones, en el caso de que existan órganos reguladores para estos servicios, que establecen que estos deberán ser jurídicamente independientes de cualquier proveedor de servicio de mensajería, para asegurar su debida independencia e imparcialidad en sus decisiones frente a los participantes del mercado.

Los servicios postales usualmente forman parte de ese nicho de servicios que conforman un monopolio natural a favor del Estado. Particularmente para El

Salvador, hay disposiciones a las cuales no hay aplicación directa, ya que no existe un ente regulador de servicios de courier, sin embargo en el Acuerdo quedan como regulaciones que podrán tener su aplicabilidad a futuro.

- **Servicios de telecomunicaciones:** es un marco regulatorio con principios básicos, atribuciones de las autoridades reguladoras de las telecomunicaciones, autorizaciones, interconexión, entre otras. Tendrá su cobertura con base en los compromisos que tenemos dentro de la OMC, es decir, se aplicará a telefonía básica, ya que toda la normativa de la sección se orienta hacia los servicios públicos de telecomunicaciones. El Acuerdo establece que el servicio público de telecomunicaciones debe ser considerado como tal y guiarse por la normativa nacional interna.

Asimismo, establece la interconexión por medio de la aplicación de un método de tarifa basada en costos; es decir, tomado en consideración lo que cuesta producir el servicio más la utilidad. En ese sentido, cualquier proveedor autorizado a suministrar servicios públicos de telecomunicaciones tendrá derecho a negociar la interconexión con otros proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

Las disposiciones contemplan además la introducción o mantenimiento de Salvaguardias de competencia sobre proveedores importantes, las cuales son medidas apropiadas para impedir las prácticas anticompetitivas en el mercado por parte de los proveedores importantes que tendrían la capacidad de afectar el precio y suministro en el mercado, y que controlan las instalaciones esenciales y su utilización. Se excluyen de la regulación a los servicios móviles, en relación con las obligaciones de interconexión.

De la misma manera, se protege la confidencialidad de la información de conformidad a la legislación respectiva y se regulan las posibles disputas o controversias que puedan existir entre proveedores, asegurando el poder decisorio de la misma en una autoridad reguladora nacional, que en el caso de El Salvador recae en la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), o su sucesora, que emitirá una decisión vinculante para resolver las controversias en el menor plazo posible.

- **Servicios financieros:** se establecen los principios del marco regulatorio para todos los servicios financieros, de conformidad con las disciplinas del AGCS de la OMC, y comprende cualquier servicio de carácter financiero ofrecido por un proveedor de servicios financieros de una Parte, entre ellos:
 - *Servicios de seguros y relacionados con seguros:* seguros directos (seguros de vida, etc.), reaseguros, actividades de intermediación de seguros y servicios auxiliares de los seguros.
 - *Servicios bancarios y demás servicios financieros:* aceptación de depósitos, préstamos de todo tipo, servicios de arrendamiento, todos los servicios de pago y transferencia monetaria, garantías y compromisos, etc.

El propósito de las disposiciones sobre Servicios Financieros es brindar certeza y seguridad jurídica para la prestación de estos servicios, manteniendo una normativa transparente e implementando estándares internacionales para la regulación y supervisión de los mismos. Así también, se establece que cuando se quiera incorporar a un país un nuevo servicio financiero, esto no obligará a la derogatoria o modificación de la legislación vigente.

- **Servicios de transporte marítimo:** se definen ámbito de aplicación y otros términos y principios aplicables a los servicios de transporte marítimo internacional, que incluye las operaciones de transporte de mercancías puerta a puerta y multimodal; es decir que se utiliza además del transporte marítimo, el aéreo o terrestres, bajo la responsabilidad de un único transportador, amparado bajo un solo documento de transporte.

Se especifica en el Acuerdo que al llegar la carga al puerto, no se entenderán por liberalizados los modos de transporte que puedan mover la carga del puerto al lugar de la entrega (puerta), lo cual se hizo bajo la cobertura del concepto de transporte multimodal de la normativa marítima portuaria vigente de El Salvador; es decir, que no se entenderá que se están dejando abiertos los servicios de transporte.

Asimismo, se adquieren compromisos para la no introducción de cláusulas de reparto de carga, es decir, discriminar a favor de otro connacional en la repar-

tición de la carga a ser transportada. El propósito es la búsqueda de la prestación de servicios básicos en puerto de conformidad a la legislación nacional, pero que sean prestados sin discriminación alguna por nacionalidad.

Comercio electrónico

Las disposiciones sobre Comercio Electrónico fueron incorporadas en virtud de su importancia en el contexto del comercio internacional. Centroamérica y la Unión Europea acordaron promover su desarrollo por medio de cooperación, cuyo desarrollo deberá ser compatible con los estándares internacionales de protección de datos con la finalidad de generar confianza entre los usuarios del Comercio electrónico, especificando, además, que no se impondrán aranceles aduaneros a las transmisiones electrónicas.

Excepciones

Estas Excepciones son los casos mediante los cuales las Partes pueden hacer caso omiso de la aplicación de los compromisos comerciales o disciplinas establecidas de los sectores de servicios del Acuerdo (para el Establecimiento o suministro transfronterizo de servicios), en atención a respetar o salvaguardar algún interés de índole superior al comercial, teniendo la facultad de aplicar las medidas que sean necesarias para:

- Proteger la seguridad pública o la moral pública o mantener el orden público.
- Proteger la vida y la salud humana, animal o vegetal.
- Conservar los recursos naturales agotables, si dichas medidas son aplicadas conjuntamente con restricciones sobre inversionistas nacionales o sobre proveedores nacionales o sobre el consumo de servicios.
- Proteger los tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico, para lograr la observancia de las leyes o regulaciones que no sean incompatibles con las disposiciones acordadas dentro del Acuerdo.
- La seguridad.

☀☀ TÍTULO IV: PAGOS CORRIENTES Y MOVIMIENTOS DE CAPITAL

Este tema constituye el Título IV del Acuerdo, a través del cual se procura la liberalización de los pagos corrientes y los movimientos de capital entre las Partes, de conformidad con los compromisos asumidos en el marco de las instituciones financieras internacionales y considerando debidamente la estabilidad monetaria de cada Parte, y en ese sentido se permitirán o garantizarán en:

- Cuenta corriente, cualesquier pagos y transferencias de la cuenta corriente entre las Partes, en divisas de libre convertibilidad y de conformidad con el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional.
- Cuenta de capital, cuando sea aplicable la libre circulación de capitales relacionados con inversiones directas realizadas en personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación del país receptor, y de inversiones y otras transacciones realizadas de conformidad con las disposiciones del Título III: Establecimiento, Comercio de Servicios y Comercio Electrónico.

Temas relacionados

Dentro de los principales temas relacionados al tema de Establecimiento, comercio de servicios y comercio electrónico referidos en el cuadro 38, se destaca lo relacionado con cooperación:

Cooperación en materia de Establecimiento, Comercio de Servicios y Comercio Electrónico

Se hace un reconocimiento a la importancia de la cooperación y la asistencia técnica para facilitar la aplicación de los compromisos y maximizar las oportunidades creadas con arreglo al Título III: Establecimiento, Comercio de Servicios y Comercio Electrónico, y cumplir los objetivos del Acuerdo.

La cooperación incluye asistencia técnica, formación y desarrollo de las capacidades, entre otros temas, para mejorar la capacidad de exportación de los proveedores de servicios de Centroamérica, prestando especial atención a las necesidades de las pequeñas y medianas empresas, y estableciendo mecanismos para promover la inversión entre los países de la Unión Europea y Centroamericana, fortaleciendo las capacidades de sus agencias de promoción de inversiones.

Cultura y cooperación audiovisual (Protocolo de Cooperación Cultural)

Con la finalidad de promover la cooperación cultural para fortalecer la comprensión mutua y fomentar intercambios culturales, la circulación de actividades, bienes y servicios culturales, entre otros, Centroamérica y la Unión Europea establecieron, por medio del Protocolo de Cooperación Cultural, el marco de cooperación entre las Partes a fin de facilitar el intercambio de actividades, bienes y servicios de carácter cultural, incluido, entre otros, el sector audiovisual.

El Protocolo es un instrumento que tiene como fundamento las definiciones y conceptos de la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, de las Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

El Protocolo de Cooperación está exento de cualquier obligatoriedad para firmar y adherirse al Convenio UNESCO sobre Diversidad Cultural, así como también fue excluido de la cobertura del Título X de Solución de Controversias, es decir, cualquier falla a las disciplinas del Protocolo no conlleva a un mecanismo de solución de controversias o al establecimiento de un Panel de Expertos.

El Protocolo entrará en vigor bilateralmente entre la Unión Europea y cada país de Centroamérica desde el primer día del mes siguiente a la fecha en que cada país haya depositado su instrumento de ratificación de la Convención de la UNESCO al director general de la UNESCO en París, Francia.

☀️ TÍTULO VIII: COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE

K. COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resumen ejecutivo

La relación entre comercio y desarrollo sostenible es abordada en el Título VIII de la Parte IV del Acuerdo.

Las disposiciones sobre Comercio y Desarrollo Sostenible —en adelante CDS— refuerzan las garantías sobre la protección de los derechos laborales y ambientales, establecidas en la legislación nacional de cada país y en los convenios internacionales suscritos y ratificados por los países Parte del Acuerdo. A través de estas disposiciones, las Partes reafirman su compromiso de promover el desarrollo del comercio internacional de manera que contribuya al objetivo del desarrollo sostenible y garantice que este objetivo se integre y refleje en todos los niveles de su relación comercial.

Centroamérica y la Unión Europea reafirman y reconocen cumplir con:

- Los compromisos asumidos por cada país Parte del Acuerdo, en los convenios internacionales en materia laboral y ambiental.
- Los derechos y obligaciones contenidos en las Constituciones de cada país Parte.
- El derecho de las Partes de regular sus propias prioridades en materia de desarrollo sostenible.
- La buena gobernanza²¹ y los acuerdos internacionales ambientales como una respuesta de la comunidad internacional a los problemas ambientales globales o regionales.
- Los principios establecidos en la Agenda 21 sobre Ambiente y Desarrollo, de 1992, el Plan de Johannesburgo sobre la Implementación del Desarrollo Sos-

21/ "Gobernanza" es el concepto para designar la eficacia, calidad y buena orientación de la intervención del Estado, que proporciona a este buena parte de su legitimidad.

tenible, de 2002, y la Declaración Ministerial sobre Empleo Pleno y Productivo y Trabajo Decente para Todos, de 2006, del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas.

- La necesidad de promover la pesca sostenible y la importancia de contribuir en la conservación de los recursos pesqueros.
- Los compromisos de los países de no alentar el comercio o la inversión disminuyendo los niveles de protección establecidos en las leyes laborales y ambientales nacionales.

Para asegurar la correcta implementación de las disposiciones que comprende el CDS, se crean instancias de monitoreo, tales como: Puntos de Contacto, Junta de Comercio y Desarrollo Sostenible, Foro Bi-regional de Diálogo de la Sociedad Civil; Grupos Asesores de las Partes (participación de la sociedad civil); y Panel de Expertos. Las instancias señaladas se conjugarán para conformar las etapas de conocimiento por el incumplimiento de alguna disposición.

Este Título no está sometido al mecanismo de Solución de Diferencias del Acuerdo, ni al Mecanismo de Mediación para Medidas No Arancelarias contemplado en el Título XI.

Estructuralmente, el contenido de CDS se desarrolla a través de 19 artículos (cuadro 39), los cuales se especifican a continuación:

Estructura de contenido del Título VIII: Comercio y Desarrollo Sostenible, y temas relacionados

CUADRO 39 

ÁREA	DESCRIPCIÓN
TÍTULO VIII. Comercio y Desarrollo Sostenible	PARTE IV: COMERCIO <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 284: Contexto y objetivos • Artículo 285: Derecho de regular y niveles de protección • Artículo 286: Estándares y acuerdos laborales multilaterales • Artículo 287: Estándares y acuerdos medioambientales multilaterales • Artículo 288: Comercio que favorezca el desarrollo sostenible • Artículo 289: Comercio de productos forestales • Artículo 290: Comercio de productos pesqueros

Estructura de contenido del Título VIII: Comercio y Desarrollo Sostenible, y temas relacionados (continuación)

ÁREA	DESCRIPCIÓN
TÍTULO VIII. Comercio y Desarrollo Sostenible	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 291: Mantenimiento de los niveles de protección • Artículo 292: Información científica • Artículo 293: Revisión de sostenibilidad • Artículo 294: Mecanismo institucional y de seguimiento • Artículo 295: Foro de diálogo de la sociedad civil • Artículo 296: Consultas gubernamentales • Artículo 297: Panel de Expertos • Artículo 298: Composición del Panel de Expertos • Artículo 299: Reglas de procedimiento • Artículo 300: Informe inicial • Artículo 301: Informe final • Artículo 302: Cooperación y asistencia técnica sobre comercio y desarrollo sostenible
Temas relacionados	<p>PARTE III: COOPERACIÓN</p> <p>TÍTULO III: DESARROLLO SOCIAL Y COHESIÓN SOCIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 41: Cohesión social, incluyendo la lucha contra la pobreza, las desigualdades y la exclusión, • 42: Empleo y protección social <p>TÍTULO V: MEDIO AMBIENTE, DESASTRES NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO</p> <p>TÍTULO VI: DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 59: Cooperación y asistencia técnica en materia de pesca y acuicultura • Artículo 63: Cooperación y asistencia técnica en materia de comercio y desarrollo sostenible

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Principales elementos a destacar

Para el logro del objetivo se establecen disposiciones en las que se identifican diferentes niveles de compromisos para las Partes, iniciando por la reiteración de declaraciones que las Partes han hecho en su agenda internacional laboral, ambiental y de desarrollo sostenible, las cuales no generan obligaciones sustantivas adicionales más que el respeto a lo expresado en dichos instrumentos. A continuación se desarrollan

una serie de obligaciones sustantivas en materia laboral y ambiental, relativas a la implementación efectiva de las convenciones internacionales, y que son sometidas a un nivel mayor de seguimiento por parte de la institucionalidad creada.

Normas y acuerdos laborales multilaterales

Las Partes reafirmaron los principios contenidos en los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de los cuales todos los países de Centroamérica forman parte, en particular los relativos a la libertad de asociación y el efectivo reconocimiento al derecho de negociación colectiva; la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; la abolición efectiva del trabajo infantil; la eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación.

Asimismo, las Partes se comprometieron a implementar efectivamente en sus legislaciones y en la práctica los siguientes convenios fundamentales de la OIT:

- Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo.
- Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.
- Convenio 105 sobre la Abolición del Trabajo Forzoso.
- Convenio 29 sobre el Trabajo Forzoso u Obligatorio.
- Convenio 100 sobre la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor.
- Convenio 111 sobre la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación.
- Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación.
- Convenio 98 sobre la Aplicación de los Principios del Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva.

Los convenios antes referidos ya forman parte del ordenamiento jurídico de El Salvador y Centroamérica y han sido debidamente ratificados e incorporados al derecho interno.

En cuanto a otros convenios de la OIT que no figuran en el listado anterior, no se adquirió ningún compromiso de ratificación a futuro, sino únicamente poder intercambiar información en el caso que haya avances en la ratificación de los mismos.

Normas y acuerdos ambientales multilaterales

Los países suscriptores reafirmaron el compromiso de implementar efectivamente en su legislación y en la práctica los convenios multilaterales ambientales de los cuales son Parte, incluyendo:

- Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.
- Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.
- Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).
- Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y del Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Asimismo, las Partes se comprometieron a ratificar los siguientes convenios multilaterales, para la fecha de entrada en vigor de la parte IV (Comercio) del Acuerdo:

- La Enmienda del Artículo XXI de la CITES, adoptado en Gaborone, Botsuana, el 30 de abril de 1983. Es importante mencionar que esta Enmienda no ha sido ratificada por todos los países de Centroamérica. Para el caso de El Salvador, esta ya fue ratificada mediante Decreto Legislativo n.º 1050, de fecha 11 de mayo de 2012, publicado en el Diario Oficial n.º 91, tomo 395, de fecha 21 de mayo del mismo año.
- El Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo, Aplicable a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos, Objeto de Comercio Internacional. Este Convenio ya fue ratificado por El Salvador, mediante Decreto Legislativo n.º 601, de fecha 6 de mayo de 1999, publicado en el Diario Oficial n.º 97, tomo 343, de fecha 26 de mayo del mismo año.

Comercio que favorezca el desarrollo sostenible

En este aspecto, las Partes reconocen que deben realizar sus mejores esfuerzos para considerar aquellas situaciones en las cuales la eliminación o reducción de obstáculos al comercio podrá beneficiar el comercio y el desarrollo sostenible, tomando en cuenta las interacciones entre las medidas ambientales y el acceso a los mercados.

Esta disposición también incluye un impulso a la facilitación y la promoción del comercio de productos que respondan a consideraciones de carácter sostenible, incluyendo productos que están sujetos a esquemas, tales como comercio justo y ético, etiquetado ecológico, producción orgánica, responsabilidad social de las empresas y rendición de cuentas.



Comercio de productos forestales

Con el fin de promover la gestión sostenible de los recursos forestales, las Partes se comprometieron a trabajar de manera conjunta para mejorar la implementación de la legislación forestal y gobernanza, así como promover el comercio legal y sostenible de productos forestales, a través de instrumentos que incluyan el uso efectivo del Convenio CITES y los Acuerdos de Cooperación voluntaria bilaterales o regionales de aplicación de las leyes forestales.

Comercio de productos de la pesca

Las Partes se comprometieron a adherirse e implementar efectivamente los principios de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del 10 de diciembre de 1982, relativos a la conservación y ordenación de poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios. Es importante mencionar que El Salvador se reservó, mediante una declaración unilateral, su derecho soberano de implementar estos principios, debido a que no ha ratificado la referida Convención, por tanto no es obligatoria.

Así mismo, se comprometieron a adoptar medidas relativas al Estado Rector del Puerto, en línea con el Acuerdo de la FAO sobre Medidas del Estado Rector Puerto para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, para implementar el control e inspección, los incentivos y obligaciones para una gestión racional y sostenible de la pesca y del ambiente de los ecosistemas costeros.

Mantenimiento de los niveles de protección

Las Partes se comprometieron a no dejar sin efecto o derogar su legislación laboral o ambiental, como un incentivo para el establecimiento, adquisición, expansión o retención de una inversión o de un inversionista en su territorio, reconociendo, además, que es inapropiado fomentar el comercio o la inversión a través de la disminución de los niveles de protección establecidos en las leyes laborales y ambientales nacionales.

Mecanismo institucional de monitoreo del capítulo

Con la finalidad de implementar los aspectos del desarrollo sostenible relacionados con el comercio, las Partes acordaron establecer las instancias que se identifican en el cuadro 40.

Instancias encargadas de la implementación de los aspectos del desarrollo sostenible relacionados con el comercio

CUADRO 40 

INSTANCIAS	CONFORMACIÓN/RESPONSABILIDADES
Punto de Contacto	Designado por cada una de las Partes encargadas de implementar los aspectos del desarrollo sostenible relacionados con el comercio.
Junta de Comercio y Desarrollo Sostenible	Conformada por autoridades de alto nivel de las administraciones de cada Parte, quienes estarán a cargo de supervisar la implementación de las disposiciones que conforman el Título VIII, incluidas las actividades de cooperación realizadas en virtud del Título VI (Desarrollo económico y comercial) de la Parte III (Cooperación) del Acuerdo.
Grupos asesores especializados en comercio y desarrollo sostenible	Convocados a solicitud de las Partes, los cuales estarán compuestos por organizaciones representativas e independientes, con una participación equilibrada de actores pertinentes económicos, sociales y medioambientales, que incluya, entre otras, organizaciones de empleadores y trabajadores, asociaciones empresariales, organizaciones no gubernamentales y autoridades públicas locales.

INSTANCIAS	CONFORMACIÓN/RESPONSABILIDADES
Grupos asesores especializados en comercio y desarrollo sostenible	Estos grupos se encargarán de dar sus puntos de vista y hacer recomendaciones sobre los aspectos del desarrollo sostenible relacionados con el comercio, además de asesorar a las Partes sobre la mejor manera de alcanzar los objetivos del título sobre Comercio y Desarrollo Sostenible.
Foro de Diálogo de la Sociedad Civil	Conformado con una representación equilibrada de actores medioambientales, económicos y sociales, en el cual se podrá expresar puntos de vista y opiniones con el fin de promover el diálogo entre las Partes sobre cómo alcanzar los objetivos del presente título.
Panel de Expertos	Designados por las Partes, quienes examinarán algún asunto que no haya sido abordado satisfactoriamente a través de consultas gubernamentales.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Bajo ese marco institucional y en el caso en que cualquiera de las Partes solicite la realización de consultas con la otra Parte con el objetivo de resolver algún asunto de su interés, en las disposiciones se prevé la realización de consultas gubernamentales, que se realizarían con la presentación de la solicitud ante el Punto de Contacto definido por las Partes. Dicha solicitud deberá contener la información suficiente que permita identificar el problema y proveer un breve resumen del reclamo.

Las Partes involucradas en la consulta, la cual se realizará conforme a las disposiciones del Acuerdo, deberán:

- Realizar esfuerzos para arribar a una solución mutuamente satisfactoria.
- Dar especial atención a los problemas e intereses de los países en desarrollo.
- Tomar en cuenta las actividades de la OIT y de las organizaciones ambientales multilaterales.

Si en las consultas no se logra llegar a una solución mutuamente satisfactoria, el asunto se remitirá a la Junta de Comercio y Desarrollo Sostenible y si después de un determinado período no se logra acuerdo, se solicitará la conformación de un Panel de Expertos, los cuales serán seleccionados de una lista designada por las Partes y sometida a aprobación ante el Comité de Asociación.

La labor del Panel de Expertos estará sujeta a reglas de procedimiento y a un mandato específico para poder resolver el problema planteado. Las deliberaciones se

expresarán en reportes iniciales y finales, dentro de un plazo establecido, el cual contendrá los argumentos presentados por las Partes interesadas y los procedimientos aplicados. Las recomendaciones que formulen no serán vinculantes para las Partes, ya que servirán para determinar si existe una falta sostenida o recurrente y para identificar posibles opciones de solución.

Las Partes involucradas tomarán en consideración el informe final y las recomendaciones del Panel de Expertos, con el objetivo de establecer las medidas correctivas más apropiadas, incluyendo la posible cooperación para apoyar la implementación de las mismas. La Junta de Comercio y Desarrollo Sostenible monitoreará la implementación de las acciones que cada Parte se comprometa a realizar.

Cooperación y asistencia técnica sobre comercio y desarrollo sostenible

Para el cumplimiento de los compromisos u obligaciones establecidas en las disposiciones sobre CDS, la Unión Europea proporcionará cooperación a los países de Centroamérica en las áreas de asistencia técnica, formación y creación de capacidades, entre otras, en lo relativo a:

- Condiciones de trabajo decente y promoción de comercio sostenible, incluyendo aquellas prácticas que involucran la responsabilidad social empresarial.
- Promoción de productos derivados de recursos naturales con manejo sostenible. Un énfasis particular será puesto en mecanismos voluntarios y flexibles e iniciativas de mercado encaminadas a promover sistemas productivos amigables con el medio ambiente.
- Fortalecer los marcos legales, desarrollo e implementación de políticas y programas relativos a la aplicación de acuerdos laborales y medio ambientales de los cuales los países sean Parte.

☼ TÍTULO X: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y TÍTULO XI: MECANISMO DE MEDIACIÓN PARA BARRERAS NO ARANCELARIAS

L. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y MECANISMO DE MEDIACIÓN PARA BARRERAS NO ARANCELARIAS

Resumen ejecutivo

TÍTULO X. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para economías pequeñas como El Salvador, es importante contar con herramientas que den seguridad y certeza jurídica a los usuarios e inversionistas. Mediante el Mecanismo de Solución de Controversias se aseguran diversas instancias útiles que permitan alcanzar acuerdos amigables entre las Partes.

Los mecanismos de solución de controversias tienen como finalidad evitar o solucionar las controversias comerciales que surjan con respecto a la aplicación o interpretación del Acuerdo o cuando una Parte considere que hay una medida vigente o en proyecto, según sea el caso, que es o será inconsistente con las obligaciones del Acuerdo, o que causa anulación o menoscabo; es decir, un desmejoramiento de las condiciones pactadas en el mismo.

En el presente Título se determinan las reglas que regirán el proceso de solución de las controversias que se susciten entre las Partes (Estado-Estado), es decir, de gobierno a gobierno, generándose para los usuarios de las Partes la certeza jurídica necesaria; además, se tendría la posibilidad de recurrir al Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias de la OMC.

El mecanismo de Solución de controversias se encuentra contenido en el Título X (Solución de Controversias) de la Parte IV del Acuerdo y estructuralmente se desarrolla a través de 4 capítulos que contienen 21 artículos (cuadro 41), cuyo contenido se detalla a continuación:

ÁREA	DESCRIPCIÓN
TÍTULO X.	
CAPÍTULO 1	OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
Artículo 308	• Objetivo
Artículo 309	• Ámbito de aplicación
CAPÍTULO 2	CONSULTAS
Artículo 310	• Consultas
CAPÍTULO 3	PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
SECCIÓN A	PROCEDIMIENTO ANTE EL GRUPO ESPECIAL
Artículo 311	• Inicio del procedimiento ante el Grupo Especial
Artículo 312	• Establecimiento del Grupo Especial
Artículo 313	• Decisión del Grupo Especial
SECCIÓN B	CUMPLIMIENTO
Artículo 314	• Cumplimiento de la decisión del Grupo Especial
Artículo 315	• Plazo prudencial para el cumplimiento
Artículo 316	• Revisión de cualquier medida adoptada para cumplir la decisión del Grupo Especial
Artículo 317	• Remedios temporales en caso de incumplimiento
Artículo 318	• Revisión de cualquier medida adoptada para cumplir después de la suspensión de obligaciones
SECCIÓN C	DISPOSICIONES COMUNES
Artículo 319	• Reglas de procedimiento
Artículo 320	• Información y asistencia técnica
Artículo 321	• Amicus curiae
Artículo 322	• Reglas y principios de interpretación
Artículo 323	• Disposiciones comunes relacionadas con las decisiones del Grupo Especial
CAPÍTULO 4	DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 324	• Solución mutuamente satisfactoria
Artículo 325	• Lista de panelistas
Artículo 326	• Relación con las obligaciones de la OMC
Artículo 327	• Plazos
Artículo 328	• Adopción y modificación de las Reglas de procedimiento y el Código de conducta

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

TÍTULO XI. MECANISMO DE MEDIACIÓN PARA BARRERAS NO ARANCELARIAS

Por medio de este Título se establece un Mecanismo de Mediación, el cual se aplicaría a las medidas no arancelarias que afecten el comercio entre las Partes, razón por la cual este mecanismo no se aplicará a ninguna medida u otro asunto que surja en virtud de:

- El Título VIII, sobre Comercio y Desarrollo Sostenible.
- El Título IX, sobre Integración Económica Regional.
- Los procesos de integración de la Unión Europea y la de los países centroamericanos.
- Otros temas en los que haya sido excluido expresamente el mecanismo de Solución de Controversias.
- Las disposiciones de carácter institucional del Acuerdo.

El procedimiento establecido en este mecanismo es mucho más ágil y rápido que el Mecanismo de Solución de Controversias establecido en el Acuerdo, de manera que las Partes puedan encontrar una solución de una manera más ágil y menos onerosa. Es importante aclarar que el Mecanismo de Mediación es independiente del Mecanismo de Solución de Controversias y, por lo tanto, no podrá servir como base para un procedimiento de solución de controversias de este Acuerdo o de cualquier otro Acuerdo.

El Mecanismo de Mediación para Barreras No Arancelarias se encuentra contenido en el Título XI de la Parte IV del Acuerdo, y estructuralmente se desarrolla a través de 4 Capítulos que contienen 9 artículos (cuadro 42), cuyo contenido se detalla a continuación:

Estructura de contenido del Título XI: Mecanismo de Mediación para Barreras No Arancelarias

CUADRO 42 

ÁREA	DESCRIPCIÓN
CAPÍTULO 1	Ámbito de aplicación
Artículo 329	Ámbito de aplicación

Estructura de contenido del Título XI: Mecanismo de Mediación para Barreras No Arancelarias (continuación)

ÁREA	DESCRIPCIÓN
CAPÍTULO 2	Procedimiento del Mecanismo de Mediación
Artículo 330	Inicio del procedimiento
Artículo 331	Elección del mediador
Artículo 332	Reglas del procedimiento de mediación
CAPÍTULO 3	Implementación
Artículo 333	Implementación de una solución mutuamente acordada
CAPÍTULO 4	Disposiciones Generales
Artículo 334	Relación con el Título X: Solución de Controversias
Artículo 335	Plazos
Artículo 336	Confidencialidad de la información
Artículo 337	Costos

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Principales elementos a destacar

TÍTULO X. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las disposiciones de este título relativas a Solución de Controversias solamente aplicarán a la parte comercial del Acuerdo. Se utiliza la figura de las consultas, interviniendo las Partes y el Comité de Asociación, las cuales se realizarán en el territorio de la Parte contra quien se ha establecido el reclamo.



Así mismo, el Mecanismo de Solución de Controversias del Acuerdo establece un procedimiento ante un grupo especial, el cual estará integrado por tres panelistas. El Grupo Especial deberá notificar su decisión final a las Partes y al órgano institucional dentro de los 120 días siguientes a la fecha de su establecimiento, teniendo un plazo máximo de 150 días para hacerlo. En casos de urgencia los plazos antes mencionados podrán ser acortados.

El Grupo Especial podrá obtener la información que considere necesaria de cualquier fuente, incluyendo a las Partes involucradas en la controversia. Asimismo, podrá buscar la opinión de expertos cuando lo considere apropiado. Se admite la intervención de los Amicus curiae (o amigos de la corte) dentro del procedimiento ante el grupo especial por medio de la presentación de escritos, quienes pueden provenir de la sociedad civil, del sector académico o económico; y se regula la intervención de terceros, en este caso únicamente podrán ser terceros los otros países centroamericanos que tengan un interés sustancial en el asunto, es decir que dos o más países centroamericanos podrán actuar en contra de la Unión Europea, pero un país centroamericano no podrá ser tercero, acompañando a la Unión Europea en contra de otro país centroamericano.

Los procedimientos de solución de controversias serán regidos por lo estipulado en las Reglas Modelo de Procedimiento y el Código de Conducta para los panelistas.

TÍTULO XI. MECANISMO DE MEDIACIÓN PARA BARRERAS NO ARANCELARIAS

En cuanto al ámbito de aplicación del Mecanismo de Mediación antes mencionado, el mismo aplicará tanto para casos en los cuales exista o no una infracción al Acuerdo, estableciéndose la obligatoriedad de acudir al mecanismo siempre que la otra Parte lo solicite. El procedimiento respectivo a dicho mecanismo tendrá lugar en el territorio de la Parte a la cual se le ha presentado la solicitud, a menos que las Partes acuerden otra cosa.



Dentro de este Mecanismo, antes de la selección del mediador, las Partes participantes del procedimiento deberán esforzarse de buena fe por alcanzar un acuerdo mediante negociaciones directas, para lo cual contarán con un plazo de 20 días. Si las Partes no logran llegar a un acuerdo sobre la controversia en el plazo antes mencionado, estas

tratarán de llegar a un acuerdo sobre la designación del mediador en un plazo no superior a los 15 días siguientes. Si las Partes del procedimiento no llegan a un acuerdo sobre el mediador dentro del plazo antes establecido, cualquier Parte podrá solicitar la designación del mediador por sorteo al presidente del Comité de Asociación o su delegado.

El mediador deberá ser un experto en la materia con la que se relaciona la medida que sea objeto de la mediación, debiendo ayudar a las Partes sobre el procedimiento, de manera imparcial y transparente, a brindar claridad a la medida y sus posibles efectos en el comercio, así como a llegar a una solución mutuamente acordada.

El procedimiento deberá finalizar dentro de los 60 días posteriores a la presentación de la solicitud y las Partes podrán poner fin al procedimiento de mutuo acuerdo en cualquier etapa del proceso. Si las Partes llegaren a una solución al problema, cada Parte deberá tomar las medidas necesarias para implementar la solución a la que llegaron sobre el problema comercial, de manera inmediata, debiendo informar sobre dichas medidas a la otra Parte y al Comité de Asociación.

Finalmente, se establece que todos los costos del proceso de mediación serán pagados, en partes iguales, por las Partes. Por “costos” se entiende la remuneración del mediador, su transporte, alojamiento y gastos de alimentación, así como todos los costos administrativos generales del procedimiento de mediación, de conformidad con la liquidación de gastos que presente el mediador.

☀️ TÍTULO I: DISPOSICIONES INICIALES, TÍTULO XII: TRANSPARENCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TÍTULO XIII: TAREAS ESPECÍFICAS EN MATERIA COMERCIAL DE LOS ÓRGANOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO Y TÍTULO XIV: EXCEPCIONES

M. ASUNTOS INSTITUCIONALES

Resumen ejecutivo

Disposiciones institucionales de la parte comercial

Debido a la estructura peculiar que tiene el Acuerdo, el cual está dividido en tres partes: Diálogo Político, Cooperación y Comercio, se hace necesario regular algunos temas institucionales que son propios de la parte comercial del Acuerdo, los cuales se encuentran contenidos en los siguientes Títulos:

TÍTULO I. DISPOSICIONES INICIALES: estas disposiciones regulan los objetivos de la parte comercial del Acuerdo, se establece la zona de libre comercio entre los países Parte, se establece la relación que tendrá el presente Acuerdo con otros Acuerdos de los cuales formen parte los países centroamericanos y la Unión Europea, el alcance de las obligaciones de las Partes y las definiciones de aplicación general a lo largo de la parte comercial.

Las Disposiciones Iniciales se encuentran contenidas en el Título I de la Parte IV del Acuerdo, y estructuralmente se desarrollan a través de tres artículos (cuadro 43), cuyo contenido se detalla a continuación:

Estructura de contenido del Título I: Disposiciones Iniciales

CUADRO 43 ☀️

ARTÍCULOS	DESCRIPCIÓN
77	Establecimiento de la zona de libre comercio y relación con el Acuerdo de la OMC
78	Objetivos
79	Definiciones de aplicación general

TÍTULO XII. TRANSPARENCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: se determina el marco legal que asegura el principio de transparencia en la aplicación de las disposiciones de la parte comercial del Acuerdo. Asimismo, se regula lo relativo a las notificaciones y comunicaciones que se darán entre las Partes a través de Puntos de Contacto que han sido establecidos por las Partes, así como el tratamiento que se le dará a la información que una Parte proporcione a la otra, estableciéndose además los principios generales por los que se regirán los procedimientos administrativos.

Las disposiciones sobre Transparencia y Procedimientos Administrativos se encuentran contenidas en el Título XII de la Parte IV del Acuerdo, y estructuralmente se desarrolla a través de siete artículos (cuadro 44), cuyo contenido se detalla a continuación:

Estructura de contenido del Título XII: Transparencia y Procedimientos Administrativos

CUADRO 44

ARTÍCULOS	DESCRIPCIÓN
338	Cooperación para una mayor transparencia
339	Publicación
340	Puntos de Contacto e intercambio de información
341	Procedimientos administrativos
342	Revisión e impugnación
343	Normas específicas
344	Transparencia en materia de subvenciones



TÍTULO XIII. TAREAS ESPECÍFICAS EN MATERIA COMERCIAL DE LOS ÓRGANOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO:

se establecen cuáles serán las funciones específicas del Consejo de Asociación y del Comité de Asociación relacionadas con cualquiera de las tareas que se les asignan en la parte comercial del Acuerdo, así como también la manera como éstos estarán conformados. Finalmente, se regula lo relativo a los Subcomités que han sido creados en el Acuerdo y se establecen los Coordinadores de la parte comercial del Acuerdo, quienes

estarán encargados de asistir al Consejo de Asociación y al Comité de Asociación en lo que ellos requieran.

Las disposiciones sobre las Tareas Específicas en Materia Comercial de los Órganos Establecidos en el Acuerdo se encuentran contenidas en el Título XIII de la Parte IV del Acuerdo, y estructuralmente se desarrolla a través de 4 artículos (cuadro 45), cuyo contenido se detalla como sigue:

Estructura del contenido del Título XIII: Tareas específicas en materia comercial de los órganos establecidos en el Acuerdo

CUADRO 45 

ARTÍCULOS	DESCRIPCIÓN
345	Tareas específicas del Consejo de Asociación
346	Tareas específicas del Comité de Asociación
347	Coordinadores de la Parte IV del presente Acuerdo
348	Subcomités

TÍTULO XIV. EXCEPCIONES: se establecen aquellas disposiciones que identifican los casos específicos en los cuales las Partes podrán dejar de aplicar algunas disposiciones de la parte comercial del Acuerdo sin incurrir en una infracción o violación. Esto es en razón de las excepciones generales para bienes y servicios que ya están establecidas en la OMC, tales como lo son la excepción de balanza de pagos y la excepción de tributación.

Las disposiciones relativas a las Excepciones se encuentran contenidas en el Título XIV de la Parte IV del Acuerdo y estructuralmente se desarrolla a través de tres artículos (cuadro 46), cuyo contenido se detalla a continuación:

Estructura del contenido del Título XIV: Excepciones

CUADRO 46 

ARTÍCULOS	DESCRIPCIÓN
349	Balanza de pagos
350	Tributación
351	Preferencia regional

Principales Elementos A Destacar

TÍTULO I. DISPOSICIONES INICIALES

En este Título se dispone expresamente el establecimiento de una zona de libre comercio entre las Partes y así mismo, se afirman los derechos y obligaciones existentes entre las Partes en virtud del Acuerdo de la OMC.

Se establecen también los objetivos generales de la parte comercial del Acuerdo, dentro de los cuales se encuentran, entre otros, los siguientes:

- La expansión y diversificación del comercio de mercancías entre las Partes, a través de la reducción o eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias.
- La liberalización del comercio de servicios.
- La promoción de la integración económica regional en el área de procedimientos aduaneros, reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias, para facilitar la circulación de mercancías entre y dentro de las Partes.
- El establecimiento de un mecanismo de solución de controversias efectivo, justo y predecible.

Finalmente, se definen los términos de uso común a lo largo de la parte comercial del Acuerdo, con la finalidad de poder contar con conceptos claramente definidos y de aplicación uniforme para limitar las posibles inconsistencias en cuanto a interpretaciones y aplicaciones del texto. Algunos de los términos más relevantes que han sido incorporados en este Título son: “arancel aduanero”, “días”, “Sistema Armonizado”, “medida” y “trato arancelario preferencial”.

TÍTULO XII. TRANSPARENCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Por medio de este Título se determina el marco legal que asegura el principio de transparencia en la aplicación de las disposiciones de la parte comercial del Acuerdo; es decir que debe existir comunicación entre las Partes, de manera que tanto estas como sus inversionistas puedan tener conocimiento de todos los aspectos y actuaciones relacionadas con el Acuerdo y de las condiciones de comercio creadas por este.

Asimismo, las Partes acordaron cooperar en los foros bilaterales y multilaterales relevantes de los cuales formen parte para incrementar la transparencia, incluyendo a través de la eliminación del soborno y la corrupción en los asuntos cubiertos por la parte comercial del Acuerdo.



Se establecen además disposiciones relacionadas con las notificaciones y comunicaciones que se den entre las Partes, así como el tratamiento que se le dará a la información que una Parte proporcione a la otra. Asimismo, se regulan los casos de escritos, alegatos, audiencias, procedimientos, entre otros, que las Partes presenten en cualquier procedimiento administrativo a lo interno de las Partes, así como también en los procedimientos relacionados con el mecanismo de solución de controversias, es decir, se establecen los principios generales por los que se regirán los procedimientos administrativos, de manera que las medidas de aplicación general sean administradas de una manera consistente, imparcial y razonable. Las medidas de aplicación general podrán incluir leyes, reglamentos, decisiones judiciales, procedimientos y resoluciones administrativas de cualquier cuestión relacionada con el comercio y que esté cubierta por la parte comercial del Acuerdo.

Finalmente, las Partes adquieren el compromiso de designar, a más tardar a la entrada en vigor de la Parte IV (Comercio), un Punto de Contacto, a fin de facilitar la comunicación y garantizar la efectiva implementación de las disposiciones, por ejemplo, canalizar todo el intercambio de información que se dé con las otras Partes. La Unión Europea y cada uno de los países centroamericanos deberán designar individualmente su propio Punto de Contacto y de igual forma Centroamérica, de manera conjunta; este último de carácter regional, el cual será utilizado para el intercambio de información relacionada con las obligaciones colectivas de los países centroamericanos.

TÍTULO XIII. TAREAS ESPECÍFICAS EN MATERIA COMERCIAL DE LOS ÓRGANOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO

Se establecen cuáles serán las funciones específicas del Consejo de Asociación y del Comité de Asociación relacionadas con cualquiera de las tareas que se les asignan



en la parte Comercial del Acuerdo, los cuales estarán conformados por funcionarios que tengan responsabilidades en cuestiones relacionadas con el comercio. Asimismo, se regula lo relativo a los Subcomités y los Coordinadores de la parte comercial del Acuerdo, aclarando el funcionamiento y composición de estos órganos de manera que no haya confusiones con las actuaciones de dichos órganos en relación a las otras partes del Acuerdo.

Con relación a los Subcomités, se establece que las tareas de los mismos estarán definidas en cada uno de los títulos respectivos de la parte comercial del Acuerdo. Cada Subcomité estará integrado por representantes de cada una de las Partes y todas sus decisiones se tomarán por acuerdo de todas las Partes y se elevarán a las instancias superiores para su adopción.

Finalmente, cada una de las Partes adquiere el compromiso de designar un Coordinador para la parte comercial del Acuerdo, dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor de la parte comercial, los cuales trabajarán de manera conjunta en el desarrollo de las agendas, así como otros preparativos para las reuniones del Consejo de Asociación y del Comité de Asociación cuando estos se reúnan para tratar temas comerciales, y darán seguimiento apropiado a las decisiones de dichos órganos en materia comercial.

TÍTULO XIV. EXCEPCIONES

En este Título se establecen las disposiciones que identifican los casos específicos en los cuales las Partes podrán dejar de aplicar algunas disposiciones de la parte comercial del Acuerdo sin incurrir en una infracción o violación al mismo. Esto es en razón de las excepciones generales para bienes y servicios que ya están establecidas en la OMC, las cuales se detallan a continuación:

- Excepción de balanza de pagos.
- Excepción de tributación.

Por medio de la excepción de balanza de pagos, en caso de que una de las Partes experimente serias dificultades o amenazas de las mismas en su balanza de pagos, esta podrá adoptar o mantener medidas que restrinjan las transferencias que se lleven a cabo entre las Partes respecto al comercio de mercancías y servicios y a los pagos corrientes. Las medidas adoptadas o mantenidas deberán ser no discriminatorias y temporales, y no excederán lo necesario para remediar la situación de la balanza de pagos y la situación financiera externa.



Asimismo, la excepción de tributación establece que nada de lo establecido en la parte comercial del Acuerdo impedirá la adopción o aplicación de cualquier medida que busque prevenir la evasión o elusión de impuestos, de conformidad con las disposiciones de acuerdos que eviten la doble tributación, otros acuerdos tributarios o la legislación interna de las Partes.

Finalmente, se incorpora una disposición sobre Preferencia Regional, por medio de la cual se establece que nada de lo establecido en la parte comercial del Acuerdo:

- Impedirá mantener, modificar o establecer uniones aduaneras, zonas de libre comercio u otros acuerdos entre las Partes o entre las Partes y terceros países o regiones.
- Obligará a una Parte a brindar a la otra Parte cualquier trato más favorable que sea aplicado en cada una de las Partes dentro de su respectivo proceso de integración económica regional.

☀ TÍTULO IX: INTEGRACIÓN ECONÓMICA REGIONAL

N. INTEGRACIÓN ECONÓMICA REGIONAL

Resumen ejecutivo

Uno de los componentes más destacables del Acuerdo es que el mismo es un “acuerdo entre regiones”, situación sin precedentes en la esfera internacional. Europa y Centroamérica tienen el común denominador que ambas buscan una mayor integración, no únicamente a lo interno, sino también entre sí. La integración económica regional es un proceso de complementariedad para impulsar su bienestar económico, creando mercados más grandes y nuevas oportunidades comerciales. A través de la reducción o eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias se busca lograr la libre circulación de mercancías, servicios y factores de producción entre los países que se integran.

Por ello, uno de los componentes más relevantes del Acuerdo es que dedica un título completo a la Integración Económica Regional, cuyo principal objetivo es el de crear un régimen de libre circulación de mercancías en ambas regiones. En ese sentido, Centroamérica y la Unión Europea acordaron una serie de compromisos específicos en las áreas de: Procedimientos Aduaneros, Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF).

El concepto de “libre circulación de mercancías” debe entenderse como un régimen en el que una vez que el producto es importado a un país de Centroamérica o a un Estado miembro de la Unión Europea, y luego este es exportado hacia otro país de la misma región, los requisitos aduaneros, de OTC o MSF, serán más simplificados que los de la primera importación. Por ejemplo, si una mercancía europea es importada a Guatemala y luego dicha mercancía es exportada a El Salvador, en esta segunda exportación (de Guatemala a El Salvador) la mercancía no será sujeta a la exigencia de los mismos trámites a los que fue sometida en su importación original (de Europa a Guatemala). El mismo tratamiento operará cuando un país de Centroamérica exporte una mercancía a la Unión Europea.

La adopción de un esquema de libre circulación de mercancías involucra entre otros, los siguientes compromisos para las Partes:

- Creación de un sistema de reintegro de aranceles.
- Armonización y simplificación de requisitos sanitarios y fitosanitarios para un número determinado de productos.
- Armonización de reglamentación técnica y procedimientos de registros sanitarios más expeditos para un número determinado de productos, incluida la modernización de sistemas de calidad a nivel regional.
- Armonización de procedimientos aduaneros que faciliten el comercio.

A continuación, se presenta la estructura del contenido del Título Integración Económica Regional (cuadro 47):

Estructura de contenido del Título IX: Integración Económica Regional y temas relacionados

CUADRO 47 

ÁREA	DESCRIPCIÓN
TÍTULO IX. Integración Económica Regional	<p>PARTE IV: COMERCIO</p> <p>TÍTULO IX. INTEGRACIÓN ECONÓMICA REGIONAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 303: Disposiciones generales • Artículo 304: Procedimientos aduaneros • Artículo 305: Obstáculos técnicos al comercio • Artículo 306: Medidas sanitarias y fitosanitarias • Artículo 307: Implementación
Temas relacionados	<p>PARTE III: COOPERACIÓN</p> <p>TÍTULO VI: DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIAL,</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 72: Cooperación en el ámbito de la integración regional <p>PARTE IV: COMERCIO</p> <p>TÍTULO II: COMERCIO DE MERCANCIAS,</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capítulo 3: Aduanas y facilitación del comercio, • Capítulo 4: Obstáculos técnicos al comercio, • Capítulo 5: Medidas sanitarias y fitosanitarias

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Principales elementos a destacar

De los contenidos de las disposiciones sobre Integración Económica Regional se destacan los siguientes aspectos relevantes:

- Este Acuerdo es el único de su tipo, concretado entre dos regiones en el mundo.
- Fortalece el proceso de integración económica centroamericana:
 - Legislación aduanera armonizada.
 - Un único formato centroamericano para las declaraciones de mercancías.
 - Mayores facilidades al comercio, lo que contribuye al incremento de este.
 - Trámites para inscripción de registros menos burocráticos.
 - Mayores beneficios para actores de comercio, quienes disminuirán sus costos al pagar aranceles por una sola vez en Centroamérica.
 - Facilitaciones para tránsito de productos de origen y vegetal de bajo riesgo.
- Promueve la unidad de Centroamérica.
- Aboga por una mayor integración económica centroamericana al incorporar a Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana.
- Consolida el statu quo que garantiza la libertad de circulación de productos centroamericanos en la Unión Europea.
- Los componentes del Título están acompañados de cooperación técnica y financiera de parte de la Unión Europea.
- Establece mejores canales de comunicación y transparencia para abordar problemas comerciales entre ambos bloques.
- El incumplimiento de las disposiciones del Título por parte de Centroamérica no está sujeto al Mecanismo de Solución de Controversias del Acuerdo.

Teniendo en consideración que cualquier mercancía que ingresa actualmente al territorio de la Unión Europea goza de libre circulación en los territorios de sus Estados



Miembros, los compromisos u obligaciones contenidas en el tema de Integración Económica Regional del Acuerdo buscan establecer iguales condiciones del lado centroamericano.

Para el cumplimiento de lo anterior, en las disposiciones sobre Integración Económica Regional del Acuerdo se identifican compromisos específicos que deben ser implementados, en las áreas de Procedimientos Aduaneros (cuadro 48), Obstáculos Técnicos al Comercio (cuadro 49) y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (cuadro 50), los cuales se especifican a continuación en el orden señalado:

Compromisos de Centroamérica en el tema de Procedimientos Aduaneros

CUADRO 48 

DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO	PLAZO
La autoridad aduanera del país de Centroamérica de primera entrada de las mercancías otorgará el reembolso del arancel pagado cuando dichas mercancías sean exportadas hacia otro país de Centroamérica. Tales mercancías estarán sujetas a los aranceles aduaneros del país de Centroamérica de importación.	A más tardar dos (2) años después de la entrada en vigor del Acuerdo.
Se procurará poner en marcha un mecanismo que garantice que las mercancías originarias de la Unión Europea que ingresen en su respectivo territorio y hayan sido despachadas en la aduana de importación no puedan estar sujetas a aranceles aduaneros o cargas que tengan un efecto equivalente ni a restricciones cuantitativas o medidas que tengan un efecto equivalente.	Indefinido
Se preverá la utilización de un documento único administrativo o su equivalente electrónico, a fin de establecer las declaraciones aduaneras (declaración de mercancías) de importación y exportación.	Tres (3) años después de la entrada en vigor del Acuerdo.
Se garantizará que la legislación aduanera, los procedimientos y requisitos aduaneros relacionados con la importación de mercancías originarias de la Unión Europea estén armonizados a nivel regional.	Cinco (5) años después de la entrada en vigor del Acuerdo.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

En el caso de la Unión Europea, los compromisos referidos en el tema de Procedimientos Aduaneros ya están considerados en su legislación y son aplicados desde hace varios años en su intercambio comercial, incluso llega a más, ya que cuentan

con un mecanismo que permite el pago único de aranceles al momento que la mercancía ingresa por primera vez a territorio europeo.

Compromisos de Centroamérica en el tema de Obstáculos Técnicos al Comercio

CUADRO 49 

DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO	PLAZO
Cuando un producto esté cubierto por legislación armonizada y deba realizarse un registro, el registro efectuado en un país de Centroamérica deberá ser aceptado por los demás países de la región, una vez que se hayan cumplido los procedimientos internos en el primer país.	A la entrada en vigor del Acuerdo.
Cuando se requiera el registro de productos, los países de Centroamérica aceptarán que estos sean registrados por grupos o familias de productos.	A la entrada en vigor del Acuerdo.
Se adoptarán los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad regionales actualmente en preparación.	Cinco (5) años después de la entrada en vigor del Acuerdo.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

En materia de Obstáculos Técnicos al Comercio, la Unión Europea tiene un mayor compromiso, ya que desde la entrada en vigor del Acuerdo, otorgará a productos centroamericanos el principio de reconocimiento mutuo, tanto para el cumplimiento de normas técnicas como de los procedimientos de evaluación de la conformidad; es decir, si el producto exportado cumple con los requisitos de un país, como España, automáticamente, se considera que cumple con los requisitos que se exigen en los 27 Estados miembros de la Unión Europea, sin tener que someterse a un procedimiento de evaluación de la conformidad adicional.

Por otra parte, los productos originarios de la Unión Europea tendrán que cumplir los requisitos de importación regionales armonizados en Centroamérica para poder ser comercializados. Dentro de la normativa centroamericana, los RTCA están en proceso de armonización, los cuales se citan en el Anexo XX,²² y que constituyen parte de los compromisos de la región con la Unión Europea:

22/ El Título de los reglamentos incluidos en el Anexo XX debe usarse solo como referencia, ya que estos pueden modificarse durante el proceso de negociación y aprobación en Centroamérica.

- Alimentos y bebidas
 - RTCA de Aditivos alimentarios para consumo humano.
 - RTCA de Buenas prácticas de higiene para alimentos no procesados.
 - RTCA de Etiquetado general para alimentos preenvasados.
 - RTCA de Etiquetado de bebidas alcohólicas fermentadas.
 - RTCA de Etiquetado de bebidas alcohólicas destiladas.
 - RTCA de Etiquetado nutricional.

- Medicamentos y productos afines
 - RTCA de Buenas prácticas de manufactura para medicamentos de uso humano, y su guía de verificación.
 - RTCA de Requisitos para el otorgamiento de registro sanitario de medicamentos de uso humano.
 - RTCA de Productos naturales:
 - Verificación de la calidad.
 - Requisitos para el registro e inscripción de productos naturales.
 - Buenas prácticas de manufactura para los laboratorios fabricantes de productos naturales.
 - Etiquetado.

 - RTCA de Etiquetado de plaguicidas de uso doméstico y de uso industrial.
 - RTCA de Registro de plaguicidas de uso doméstico y de uso industrial.
 - RTCA de Estudios de estabilidad de medicamentos de uso humano.

- Medidas de normalización
 - RTCA de Etiquetado de textiles.
 - RTCA de Etiquetado de calzado.

- Insumos agrícolas
 - RTCA de Registro de ingrediente activo grado técnico, plaguicidas sintéticos formulados.
 - RTCA para la Prohibición y restricción de plaguicidas.
 - RTCA de Requisitos para el registro de fertilizantes y enmiendas de uso agrícola.

- RTCA de Medicamentos veterinarios y productos afines. Establecimientos que los fabrican, comercializan, fraccionan o almacenan. Requisitos de registro sanitario y control.
- RTCA de Productos utilizados en alimentación animal y establecimientos que los fabrican, comercializan, fraccionan o almacenan. Requisitos de registro sanitario y control.
- RTCA de Requisitos para la producción y comercialización de semillas certificadas de granos básicos y soya.

Compromisos de Centroamérica en el tema de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

CUADRO 50 

DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO	PLAZO
Aplicación de la Resolución 219 de COMIECO de 2007, que regula el régimen de tránsito internacional de animales, productos animales, vegetales y productos vegetales. La inspección sanitaria o fitosanitaria se realizará al momento de ingreso del país de Centroamérica y se podrá realizar también en el país de destino final.	A la entrada en vigor del Acuerdo.
Para los productos especificados en la Lista 1 y Lista 2, Centroamérica se compromete a revisar el certificado sanitario y el fitosanitario emitidos por la autoridad competente de la Unión Europea y a realizar la inspección sanitaria del producto en el país de entrada. Una vez que el producto haya sido despachado por las autoridades aduaneras, el producto solo podrá ser objeto de una inspección sanitaria o fitosanitaria aleatoria en el punto de entrada del país centroamericano de destino, pero no durante su tránsito.	
Lista 1: lactosuero, lácteos pasteurizados, sorbete, leche en polvo, leche condensada evaporada, gelatina, huevo de codorniz, corcho y materiales genéticos (semen, embriones y óvulos).	Dos (2) años después de la entrada en vigor del Acuerdo.
Lista 2: quesos, mantequillas y pastas lácteas, mezclas lácteas (bases para helados), alimentos concentrados para mascotas, alimentos concentrados para peces, manzanas, polvo de huevo pasteurizado y carnes de cerdo curadas o ahumadas.	Cinco (5) años después de la entrada en vigor del Acuerdo.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

En relación con el área de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, la Unión Europea garantizará que, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, los animales, los productos animales, los vegetales y los productos vegetales, legalmente comercializados, puedan circular libremente dentro del territorio de sus Estados miembros sin inspecciones en las fronteras internas, siempre que cumplan los requisitos sanitarios y fitosanitarios pertinentes. Para el caso de Centroamérica, los compromisos adquiridos en esta área comprenden simplificar los requisitos sanitarios y fitosanitarios para un número limitado de productos.



Las disposiciones contenidas en los capítulos del Acuerdo sobre: Aduanas y Facilitación del Comercio, Obstáculos Técnicos al Comercio, y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, se identifican como temas relacionados con las disposiciones y áreas que comprende el Título sobre Integración Económica Regional, puesto que comparten ciertos objetivos, tales como la consecución de armonización de medidas e instrumentos regionales relacionados y la aplicabilidad de los instrumentos regionales armonizados en el comercio. Todos estos compromisos son esenciales para la libre circulación de mercancías entre ambas regiones, teniendo en cuenta que la cooperación en el ámbito de la integración regional de parte de la Unión Europea para Centroamérica es fundamental para el cumplimiento de los compromisos asumidos, lo cual fortalecerá el proceso de integración centroamericana.



PARTE V: DISPOSICIONES FINALES

••• Resumen ejecutivo

••• Principales elementos a destacar

☀️ RESUMEN EJECUTIVO

La Parte relativa a las Disposiciones Finales del Acuerdo establece disposiciones que son de aplicación horizontal, es decir que aplican a todas las Partes del Acuerdo (Diálogo Político, Cooperación y Comercio) y que se refieren a temas tales como la definición de Partes, entrada en vigor, duración, adhesión de nuevos miembros, aplicación territorial y reservas, entre otros.

Para mejor comprensión, se presenta en el cuadro 51 la estructura del contenido de la Parte V:

Estructura de contenido de la Parte V: Disposiciones Finales

CUADRO 51 ☀️

ÁREA	DESCRIPCIÓN
	PARTE V: DISPOSICIONES FINALES
352	• Definición de las partes
353	• Entrada en vigor
354	• Duración
355	• Cumplimiento de las obligaciones
356	• Derechos y obligaciones en virtud del presente Acuerdo
357	• Excepciones
358	• Cláusula evolutiva
359	• Adhesión de nuevos miembros
360	• Aplicación territorial
361	• Reservas y declaraciones interpretativas
362	• Anexos, apéndices, protocolos y notas, notas a pie de página y declaraciones conjuntas
363	• Textos auténticos

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

☀️ PRINCIPALES ELEMENTOS A DESTACAR

En cuanto a la definición de las Partes, se establece como Partes del Acuerdo a la Unión Europea y/o sus Estados miembros, por un lado, y a las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, por el otro. Asimismo, se incorpora un listado de los casos en que las Repúblicas de Centroamérica han acordado actuar de manera colectiva, tales como: la implementación de obligaciones previstas en el Título IX (Integración Económica Regional) y el establecimiento de un punto de acceso regional para el tema de Contratación Pública. En el resto de obligaciones, los países centroamericanos actuarán y asumirán obligaciones individualmente.

En lo relativo a la entrada en vigor del Acuerdo, se establece que el mismo será aprobado por las Partes de conformidad con sus procedimientos jurídicos internos. La parte comercial podrá entrar en vigor entre la Unión Europea y un país centroamericano, una vez que dicho país centroamericano haya ratificado el Acuerdo en su integralidad y lo notifique a la Unión Europea y esta, a su vez, notifique también que ha completado los procedimientos necesarios para ello.

En cuanto a la duración y validez del Acuerdo, se establece que será indefinida.

Asimismo, se establece la posibilidad que una de las Partes denuncie el Acuerdo, para lo cual será necesario que lo notifique a las otras Partes. Esta surtirá efectos hasta seis meses después de haber notificado su intención de denunciar el Acuerdo.

El artículo sobre Excepciones establece que nada en el Acuerdo impondrá obligaciones para las Partes que vayan en contra de sus intereses esenciales de seguridad. Las Partes incorporaron, además, una cláusula evolutiva por medio de la cual podrán acordar la ampliación o el fortalecimiento del Acuerdo por medio de enmiendas o acuerdos sobre sectores o actividades específicas dentro del Acuerdo, las cuales serán aprobadas de conformidad con los procedimientos legales internos de las Partes.

En cuanto a la adhesión de nuevos miembros al Acuerdo, se establece que el Comité de Asociación será informado de cualquier solicitud de un tercer Estado para formar parte de la Unión Europea o del proceso de integración centroamericana, acordando que ambas regiones intercambiarán información sobre este tipo de procesos, de manera que puedan examinar los efectos que la adhesión pueda tener sobre el Acuerdo y negociar de esta manera la adhesión de dicho tercer Estado al mismo.

En relación con lo anterior, las Partes incorporaron al Acuerdo una Declaración Conjunta por medio de la cual la Unión Europea invita a los países centroamericanos a negociar con los Estados con los cuales tiene establecida una unión aduanera a la fecha de suscripción del Acuerdo (Turquía, Croacia u otros), y los países centroamericanos a su vez indican que harán los mejores esfuerzos por negociar con dichos Estados.

El Acuerdo aplicará, en el caso de los países centroamericanos, en sus respectivos territorios de conformidad con su legislación nacional y el derecho internacional; y, en el caso de la Unión Europea, a los territorios en los cuales aplica el Tratado de la Unión Europea y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como también en su territorio aduanero.

Se establece que el Acuerdo no permitirá reservas unilaterales ni declaraciones interpretativas; que los anexos, apéndices, protocolos y notas, notas a pie de página y declaraciones conjuntas forman parte integral del mismo; y que el Acuerdo se hace en duplicado en 22 idiomas oficiales de la Unión Europea, que incluyen el inglés y el español; que cada texto es igualmente auténtico.

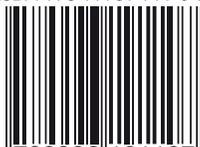




En vista de la importancia política, social y económica que reviste el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, el Gobierno de El Salvador pone a disposición de los sectores público, privado, académico, profesional y demás organizaciones de la sociedad civil, el presente *Documento Explicativo sobre el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea*, con la finalidad de difundir su contenido de forma resumida, clara y aplicable, con un lenguaje sencillo y comprensible.

Este documento puede servir no solo como guía al usuario que busca conocer la estructura de contenido de cada uno de los temas que conforman los pilares del Acuerdo (Diálogo político, Cooperación y Comercio), sino también para identificar sus aspectos más relevantes y orientar la búsqueda de temas de interés en los textos normativos, anexos, apéndices y declaraciones del mismo.

ISBN 978-99961-911-0-7



9 789996 191107 >